



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15750

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31078.- Ley que promueve, difunde e incentiva el consumo del café peruano " Cafetea Perú" **4**

Ley N° 31079.- Ley que modifica la Ley 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados , modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados **5**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 222-2020-PCM.- Designan Asesor Técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República **6**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 286-2020-MIDAGRI.- Designan Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria **7**

R.D. N° 0011-2020-MINAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban la "Guía para la aplicación de medidas administrativas preventivas respecto al uso de residuos de alimentación humana sin procesar en las crianzas de tipo traspatio o familiar de porcinos" **7**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 186-2020-MIDIS.- Designan Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **8**

R.M. N° 189-2020-MIDIS.- Designan Director General de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio **8**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 334-2020-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2020 **9**

EDUCACION

D.S. N° 015-2020-MINEDU.- Decreto Supremo que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones **9**

R.S. N° 011-2020-MINEDU.- Designan Viceministra de Gestión Pedagógica **10**

R.VM. N° 236-2020-MINEDU.- Encargan funciones de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música **10**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 348-2020-MINEM/DM.- Amplían período de la declaración en situación de grave deficiencia del Sistema Eléctrico Paita - Sullana, por falta de capacidad de producción y/o transporte **12**

INTERIOR

R.S. N° 116-2020-IN.- Designan Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC **13**

R.S. N° 117-2020-IN.- Aceptan renuncia de Prefecta Regional de Junín **13**

PRODUCE

R.M. N° 00395-2020-PRODUCE.- Autorizan transferencias financieras a favor de entidades públicas vinculadas a los sectores producción, ambiente, agricultura, educación, y a gobiernos regionales y gobiernos locales **13**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 043-2020-RE.- Decreto Supremo que establece la Oficina Consular en Ramla, fija su circunscripción y modifica la circunscripción de la Oficina Consular en Haifa en el Estado de Israel **15**

SALUD

R.M. N° 968-2020/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de pruebas rápidas para la detección de antígeno del SARS-CoV-2 (COVID-19) **15**

R.M. N° 969-2020/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición del producto Diphtheria Antitoxin Injection destinada a intervenciones estratégicas sanitarias **17**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 0856 y 0857-2020-MTC/01.02.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Municipalidades Provinciales **19**

R.M. N° 0858-2020-MTC/01.- Aprueban el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2020 - 2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **21**

R.M. N° 0860-2020-MTC/01.- Designan Directora de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes **23**

R.M. N° 0868-2020-MTC/01.- Designan Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional **23**

R.D. N° 268-2020-MTC/17.03.- Renuevan autorización a CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPEASAC, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Arequipa **23**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL
DE SALUD

R.J. N° 152-2020/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de las Direcciones de Redes Integradas de Lima Metropolitana y los Gobiernos Regionales del Sector Salud, para el financiamiento de prestaciones de salud a los asegurados del SIS **26**

R.J. N° 153-2020/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas unidades ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud **27**

R.J. N° 154-2020/SIS.- Exoneran excepcionalmente a administrados y beneficiarios durante el Estado de Emergencia Sanitaria, del cumplimiento de los plazos en determinados procedimientos establecidos en las Directivas Administrativas N° 002-2013-SIS-GNF-V.01, N° 001-2015-SIS/GNF-V.01 y N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 **29**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION
TECNOLOGICA

Res. N° 139-2020-CONCYTEC-P.- Aprueban otorgamiento de subvención a la Universidad Peruana Cayetano Heredia **31**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000204-2020/SUNAT.- Modifican el procedimiento específico "Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías" CONTROL-PE.00.01 (versión 7) **32**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 124-2020-UNDC.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete **45**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1304-2020-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima **45**

Res. N° 1305-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **46**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2979-2020.- Aprueban el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, establecido en la Ley N° 31068 **47**

Res. N° 2980-2020.- Modifican el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público **50**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 466-2020-G.R.P/CR.- Modifican y actualizan la conformación de Grupo Técnico de Diversidad Biológica y Cambio Climático de la Región Pasco **51**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE BREÑA

D.A. N° 009-2020-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 0544-2020/MDB, que establece beneficios tributarios para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2020 **54**

MUNICIPALIDAD
DE LA MOLINA

D.A. N° 009-2020/MDLM.- Prorrogan plazo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza N° 408/MDLM, que establece condonaciones y beneficios tributarios adicionales, a los contribuyentes del distrito a efectos de mitigar el impacto social y económico generado a causa del COVID-19 **54**

MUNICIPALIDAD
DE LINCE

Ordenanza N° 446-2020-MDL.- Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 431-2019-MDL, "Ordenanza que aprueba el Costo por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito de Lince para el ejercicio 2020" **55**



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

R.A. N° 152-2020-ALC/ML.- Aprueban Directiva de Lineamientos Estandarizados para la atención de quejas y denuncias en la Municipalidad Distrital de Lurín **56**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 557/MM.- Ordenanza que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores **57**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 288-2020/MDP.- Prorrogan para el Ejercicio 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 274-2019/MDP, que fija los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 y su distribución a domicilio **58**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 388-MDPP.- Ordenanza que establece beneficios tributarios por el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 en el distrito de Puente Piedra **60**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 012-2020-CM/MDSJL.- Autorizan al Alcalde la inscripción de predios por Aportes Reglamentarios provenientes de Habilitaciones Urbanas a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho **60**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 510-MDSMP.- Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) del Distrito de San Martín de Porres **62**

Ordenanza N° 511-MDSMP.- Ordenanza que aprueba los Aranceles de Costas Procesales y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres **69**

D.A. N° 015-2020-MDSMP.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 506-MDSMP, Ordenanza Humanitaria a favor de los contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres **71**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 000014-2020/MDSA.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita **72**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 020-2020-MDJM.- Modifican diversos procedimientos administrativos y adecúan el TUPA de la Municipalidad **73**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DE VENTANILLA

D.A. N° 014-2020/MDV-ALC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 08-2020/MDV que estableció medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito, a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Sanitaria - COVID-19; así como el plazo para acogerse **74**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE FAJARDO

Ordenanza N° 014-2019-MPF/H.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Fajardo **75**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Carta Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos de América sobre la Donación Adicional de Doscientos Cincuenta Ventiladores Mecánicos **76**
Entrada en vigencia de la "Carta Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos de América sobre la Donación Adicional de Doscientos Cincuenta Ventiladores Mecánicos" **79**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY Nº 31078

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE, DIFUNDE E INCENTIVA EL
CONSUMO DEL CAFÉ PERUANO “CAFETEIA PERÚ”**
Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover, difundir e incentivar el consumo del café peruano “Cafeteia Perú”, como una de las bebidas bandera en todo tipo de eventos oficiales y no oficiales, a nivel nacional, regional e internacional y contribuir de manera directa con el desarrollo económico de los productores agrarios de las zonas cafetaleras del territorio nacional y con la reactivación de la economía peruana.

Artículo 2. Del Padrón de Productores Agrarios

El Padrón de Productores Agrarios creado a través de la Ley 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria, permite identificar a los productores agrarios de las zonas cafetaleras del territorio nacional a fin de contar con una base de datos actualizada que permita conocer el número de personas que se dedica a la actividad cafetalera a nivel nacional.

Artículo 3. Entes responsables

El Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los gobiernos regionales, municipales y las entidades del sector público y privado, implementan las campañas de promoción, difusión y consumo del café a que se refiere el artículo 4 de la presente ley.

Artículo 4. Campañas de promoción

Las campañas de promoción, difusión y consumo del café peruano “Cafeteia Perú”, como bebida bandera, son las siguientes:

4.1. A nivel nacional:

- 4.1.1. Las instituciones públicas en sus tres niveles de gobierno, los organismos autónomos y cualquier dependencia del Estado, promoverán preferentemente en toda actividad oficial y no oficial la utilización y consumo del café peruano.
- 4.1.2. Campañas de promoción y difusión interna para fomentar el consumo de café peruano “Cafeteia Perú” y promocionar la imagen de la calidad del producto y, sobre todo, la denominación de origen del café peruano.
- 4.1.3. Campañas de difusión del café peruano “Cafeteia Perú”, en medios de comunicación televisivo y radial estatales y privados, medios digitales y en las redes sociales, sobre los atributos y beneficios que brinda el café peruano para la salud.
- 4.1.4. Organización de ferias a nivel nacional, regional, provincial y distrital, distintas de las ferias existentes, para promocionar el barismo, la cata y la preparación del café peruano.
- 4.1.5. Campañas de promoción turística a nivel nacional, regional, provincial y

local de la “ruta del café” peruano, en especial, en las regiones productoras de café; incorporando en el tour, la visita a los centros de producción de café, degustación y preparación.

- 4.1.6. Campañas que promuevan el maridaje y el consumo de alimentos a base de ingredientes del café peruano.
- 4.1.7. Difusión y promoción del consumo del café peruano en el portal web de todas las entidades del Estado.

4.2. A nivel internacional:

- 4.2.1. Las embajadas, consulados y misiones diplomáticas promoverán preferentemente en toda actividad oficial y no oficial la utilización y consumo del café peruano como bebida bandera.
- 4.2.2. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de sus organismos técnicos especializados, promociona, difunde e incentiva el consumo del café en los eventos internacionales que organiza o en el que participe una representación nacional.
- 4.2.3. Establecer de forma permanente la promoción y difusión mundial de la marca “Cafés del Perú” (Coffees from Perú) a cargo de PROMPERÚ.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. Adecuación

El Ministerio de Agricultura y Riego, dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030 a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Segunda. Premio Cafeteia Perú

Facúltase al Ministerio de Agricultura y Riego a instaurar el Premio Cafeteia Perú a otorgarse al sector privado una vez al año en las categorías que determine.

Tercera. Financiamiento

Los costos de implementación de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1907435-1

**LEY Nº 31079**

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA
DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS
MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS,
MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY
28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES
MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Artículo 2. Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades

Modifícanse los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 128. CREACIÓN

Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.
No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal”.

“ARTÍCULO 130. PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales.

Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.

Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.

En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”.

“ARTÍCULO 131. DIETAS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales”.

“ARTÍCULO 133. RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo”.

Artículo 3. Modificación de artículos de la Ley 28440

Modifícanse los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto:

“Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones

Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley.

El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea”.

“Artículo 3. Comité electoral

La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de

los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación”.

“Artículo 4. Padrón electoral

El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados”.

“Artículo 5. Procedimiento electoral y sistema de elección

La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Adecuación

Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento.

SEGUNDA. Actualización de ubigeos

En un plazo de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil realiza las adecuaciones técnicas necesarias a fin de que los registros de identificación y códigos de ubicación geográfica (ubigeo) actualicen los registros de los centros poblados.

TERCERA. Prórroga de mandato

El mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Derógase la disposición complementaria transitoria única de la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día uno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1907435-2

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE
MINISTROS**

Designan Asesor Técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 222-2020-PCM**

Lima, 27 de noviembre de 2020

VISTO: el Memorando N° 000208-2020-DP/SG, de la Secretaría General; el Memorando N° 000592-2020-DP/SSG, de la Subsecretaría General; los Informe N° 000678-2020-DP/SSG-ORH y N° 000204-2020-DP/SSG-ORH/APER, de la Oficina de Recursos Humanos, y; el Informe Legal N° 000164-2020-DP/OGAJ; sobre propuesta de designación de Asesor Técnico de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, establece que la Presidencia de la República cuenta con un Gabinete Técnico conformado por asesores especializados en las diferentes materias, que son designados mediante Resolución Suprema;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor Técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República, por lo que es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

Que, mediante el informe del visto, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial efectúa la evaluación del profesional propuesto para el citado cargo con relación al Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 042-2020-DP/SG;

De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNACIÓN

Designar al señor GIACCOMO LUIS UGARELLI DELGADO, en el cargo de Asesor Técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- REFRENDO

La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1907435-4

**DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO****Designan Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 286-2020-MIDAGRI**

Lima, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0442-2018-MINAGRI, se designó a la señora Yessica Martínez Lamas, en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego; cargo al cual ha formulado renuncia, la misma que es necesario aceptar, y designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Yessica Martínez Lamas, al cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora María del Socorro Villar De La Cruz, en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERON
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1907432-1

Aprueban la “Guía para la aplicación de medidas administrativas preventivas respecto al uso de residuos de alimentación humana sin procesar en las crianzas de tipo traspatio o familiar de porcinos”**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0011-2020-MINAGRI-SENASA-DSA**

26 de noviembre de 2020

VISTO:

El INFORME-0002-2020-MINAGRI-SENASA-DSA-SCEE-EMARTINEZ de fecha 23 de noviembre de 2020, elaborado por la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales; que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonositarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el literal f) del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo, señala que el SENASA, en su calidad de ente rector de la sanidad agraria, ejerce su competencia estableciendo procedimientos, protocolos o guías para el desarrollo de las actividades de supervisión o fiscalización y aplicación de medidas administrativas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1387, el SENASA está facultado a aplicar medidas administrativas preventivas, complementarias o cautelares según corresponda;

Que, el literal a) del inciso 10.1 del citado artículo 10, sobre las medidas administrativas preventivas señala que son aquellas que se aplican cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño a la vida o a la salud de las personas y los animales, y la preservación de los vegetales. Son de ejecución inmediata, no requieren del inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Dichas medidas se ejecutan sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan. La vigencia de las medidas preventivas se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o que hayan desaparecido las condiciones que las motivaron;

Que, asimismo el inciso 10.2 del artículo 10 mencionado en el considerando anterior, establece que: “El SENASA, en ejercicio de sus competencias puede dictar medidas administrativas tales como: comiso o decomiso, retorno, inmovilización, cuarentena, retención, reembarque, rechazo, retiro del mercado, tratamiento, incautación, separación, incineración, destrucción, sacrificio, disposición final, suspensión de actividades, de inspecciones, de registro o autorización, o de lugar de producción, cancelación de registros o autorizaciones, cierre o clausura temporal o definitiva [...]”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala los objetivos estratégicos institucionales, siendo uno de ellos, la protección del patrimonio agro sanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2010-AG, en adelante el Reglamento, indica que dicha norma tiene como objeto regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por el SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0125-2020-MINAGRI-SENASA de fecha 19 de noviembre de 2020, se incorporó en el Anexo 1 del Reglamento la definición del término de “residuos de alimentación humana sin procesar” con el siguiente texto:

“Residuos de alimentación humana sin procesar: Todo resto, producto o subproducto que se genera en cada fase de la cadena de producción y de suministro, así como en la fase de consumo de alimentos en general, destinado a la alimentación de porcinos que no ha sido tratado térmicamente hasta alcanzar la temperatura mínima de 75 °C”;

Que, mediante el informe del visto, la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades recomienda la aprobación de una guía técnica para la aplicación de las medidas administrativas preventivas de inmovilización, cuarentena y tratamiento contempladas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N°1387, en relación al uso inadecuado de residuos de alimentación humana sin procesar en las crianzas de tipo traspatio o familiar de porcinos, evitando la diseminación de enfermedades en salvaguarda del patrimonio porcino nacional;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, es necesario la aprobación de la “Guía para la aplicación de medidas administrativas preventivas respecto al uso de residuos de alimentación humana sin procesar en las crianzas de tipo traspatio o familiar de porcinos”;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en el Decreto Supremo N° 002-2010-AG; y con las visaciones de la Directora de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Guía para la aplicación de medidas administrativas preventivas respecto al uso de residuos de alimentación humana sin procesar en las crianzas de tipo traspatio o familiar de porcinos”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y la Guía será publicada en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUTH ELIANA ANGELES LOBATÓN
Directora General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1907168-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2020-MIDIS

Lima, 27 de noviembre de 2020.

VISTOS:

El Proveído N° 665-2020-MIDIS/DM del Despacho Ministerial; el Memorando N° 1305-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 405-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, considerado como cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo, corresponde designar a la persona que asumirá el cargo de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge Denis Meza Ramos, en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1907258-1

Designan Director General de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2020-MIDIS

Lima, 27 de noviembre de 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 280-2020-MIDIS/VMPES del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, el Proveído N° 4210-2020-MIDIS/SG de la Secretaría General; el Memorando N° 1309-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 409-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Director/a General de la



Dirección General de Focalización e Información Social, considerado como cargo de confianza;

Que, en ese sentido, al encontrarse vacante el cargo, se ha visto por conveniente designar a la persona que asumirá el cargo de Director/a General de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Paul Michel Trauco Galán en el cargo de Director General de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1907260-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 334-2020-EF/50

Lima, 26 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera, entre los Gobiernos Regionales, Municipalidades y Universidades Nacionales;

Que, conforme a los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, la distribución a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 28258, se efectúa teniendo en cuenta la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación; estableciéndose en el numeral 16.5 del citado artículo, que el Ministerio de Economía y Finanzas determina los Índices de Distribución de la Regalía Minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que son aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema

Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante Oficio N° 516-2019-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en el Oficio N° 000162-2020-SUNAT/7B0000, y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 01469-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2020;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28258;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2020, a ser aplicados a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y en los artículos 13 y 16 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF.

Artículo 2. El Anexo que forma parte de la presente norma, es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1907085-1

EDUCACION

Decreto Supremo que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

DECRETO SUPREMO N° 015-2020-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación del mismo;

Que, bajo ese marco normativo, a través del Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU, se aprueba la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y las características para su renovación, en el marco del Contrato de Servicio Docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, "Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones";

Que, con la finalidad de actualizar el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente y resolver situaciones identificadas durante el desarrollo del proceso de contratación docente, resulta necesario aprobar una nueva norma que regule dichos aspectos. Para ello es necesario derogar el Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente

Apruébese la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", la misma que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Educación emite las disposiciones complementarias que sean necesarias para la implementación de la norma aprobada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo son publicados en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU

Deróguese el Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU, que aprueba la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y las características para su renovación, en el marco del Contrato de Servicio Docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1907435-3

Designan Viceministra de Gestión Pedagógica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 011-2020-MINEDU**

Lima, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 008-2020-MINEDU se designa a la señora DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS, en el cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando por lo que resulta necesario aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS, al cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS en el cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1907436-2

Encargan funciones de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 236-2020-MINEDU**

Lima, 27 de noviembre de 2020



VISTOS, el Expediente DICOPRO2020-INT-0139410, Informe N° 00224-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 01312-2020-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo, el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, entre otras, el Conservatorio Nacional de Música mantiene el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen; asimismo, tiene los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la Presente Ley;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se otorga la denominación de Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, asimismo, el artículo 2 establece que deberá adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30851, sobre la conformación de la Comisión Organizadora señala, que el Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito al que refiere la Ley N° 30597. Para ello la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos de cada universidad, propone al Ministerio de Educación una relación de seis personas, para designar un mínimo de dos integrantes de la Comisión Organizadora;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que la Universidad Nacional de Música, al que se refiere la Ley 30597, constituye un pliego presupuestario; asimismo para la implementación del artículo 29 de la Ley Universitaria, se exceptúa al Ministerio de Educación de los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de esta última;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen, como entre las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reorganizar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar actos

resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre sus funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 002-2019-MINEDU, se constituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, quedando integrada de la siguiente manera: CARMEN ANGELICA ESCOBEDO REVOREDO DE ALBAN como Presidenta, NILO AUGUSTO VELARDE CHONG como Vicepresidente Académico y LYDIA FATIMA HUNG WONG como Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 068-2019-MINEDU, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, aceptando la renuncia del señor NILO AUGUSTO VELARDE CHONG al cargo de Vicepresidente Académico de la referida Comisión Organizadora y designando en su lugar al señor CLAUDIO GERMAN PANTA SALAZAR;

Que, mediante Oficio N° 120-2020-PCO-UNM del 18 de noviembre de 2020, la Universidad Nacional de Música comunica el sensible fallecimiento de la señora CARMEN ANGELICA ESCOBEDO REVOREDO DE ALBAN quien ocupaba el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la mencionada universidad;

Que, mediante Oficio N° 01065-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00224-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, propone: i) Dar el reconocimiento póstumo a la señora CARMEN ANGELICA ESCOBEDO REVOREDO DE ALBAN, en mérito a los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música; y, ii) Encargar a la señora LYDIA FATIMA HUNG WONG, Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, las funciones de Presidenta de la citada Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular del referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la ley 30597; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo

N° 001-2015-MINEDU; la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD, que aprueba la "Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597; y, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar el reconocimiento póstumo a la señora CARMEN ANGELICA ESCOBEDO REVOREDO DE ALBAN, en mérito a los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música.

Artículo 2.- Encargar a la señora LYDIA FATIMA HUNG WONG, Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, las funciones de Presidenta de la citada Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1907425-1

ENERGIA Y MINAS

Amplían período de la declaración en situación de grave deficiencia del Sistema Eléctrico Paita - Sullana, por falta de capacidad de producción y/o transporte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 348-2020-MINEM/DM

Lima, 27 de noviembre de 2020

VISTOS: La Carta N° COES/P-130-2020 y el Informe Técnico COES/D/DO/SPR-IT-010-2020 del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (en adelante, COES); el Oficio N° 374-2020-OS-GG y el Informe Técnico N° DSE-73-2020 del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin); el Informe Técnico N° 0058-2020-MINEM-DGE-DEPE e Informe N° 324-2020/MINEM-DGE de la Dirección General de Electricidad; y el Informe N° 805-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM dispone que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) declara mediante Resolución Ministerial, a solicitud del COES, las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte y su respectivo plazo, a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN;

Que, asimismo, el precitado artículo dispone que en las situaciones a las que se refiere el considerando anterior, el MINEM establece la empresa pública que adopta la medida dispuesta, así como la magnitud de la capacidad adicional de generación y/o transporte de naturaleza temporal necesaria para asegurar el suministro oportuno de energía eléctrica al SEIN;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 277-2019-MINEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 27 de setiembre de 2019, se declara en situación de grave deficiencia del Sistema Eléctrico Paita - Sullana, por falta de capacidad de producción y/o transporte, hasta el 30 de noviembre de 2020; asimismo, se determina que la magnitud de la capacidad adicional

de generación de naturaleza temporal necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica en dicho sistema eléctrico, es de 16 MW, para lo cual se designa a la empresa Electronoeste S.A. (en adelante, ENOSA) para que se encargue de efectuar la implementación de las medidas temporales que permitan superar la situación de grave deficiencia temporal del servicio eléctrico;

Que, mediante Carta N° COES/P-130-2020 con el registro N° 3082794 de fecha 12 de octubre de 2020, el COES adjunta el Informe Técnico COES/D/DO/SPR-IT-010-2020, mediante el cual solicita, al amparo del Decreto Supremo N° 044-2014-EM, que se declare la ampliación de la situación de grave deficiencia del servicio eléctrico al Sistema Eléctrico Paita - Sullana, hasta abril de 2021, fecha en la que se estima la puesta en operación comercial de la ampliación de la Central Térmica Tallanca de 18 MW;

Que, mediante Oficio N° 374-2020-OS-GG con registro N° 3095438 de fecha 19 de noviembre de 2020, Osinergmin remite el Informe Técnico N° DSE-73-2020, a través del cual efectúa un análisis de la situación actual del suministro eléctrico en Piura y Tumbes, considerando la oferta y la demanda en la zona, las condiciones operativas adversas que afectan el suministro eléctrico y el análisis de las medidas que serían requeridas para atender la solicitud del COES, así como el plazo de duración de dichas medidas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0058-2020-MINEM-DGE-DEPE de fecha 24 de noviembre de 2020, la Dirección General de Electricidad señala que la situación de grave deficiencia del servicio eléctrico en el Sistema Eléctrico Paita - Sullana, por falta de capacidad de producción y/o transporte, se debe a problemas que se originan por insuficiencia de compensación reactiva en la zona, lo cual da lugar a que se presenten bajos niveles de tensión en el sistema de subtransmisión en 60 kV; y hace necesario contar con generación adicional en la Subestación Paita Industrial hasta la puesta en servicio de la Central Térmica Tallanca o cualquier otra fuente de generación local que mejore la disponibilidad de energía en el Sistema Eléctrico Paita - Sullana;

Que, en el informe referido en el considerando anterior, la DGE señala "(...) de acuerdo a lo señalado previamente, y sobre la base de las simulaciones efectuadas en el presente informe, se requeriría mantener una generación adicional de hasta 16 MW en la Subestación Paita Industrial, lo cual permitiría a ENOSA disponer de un margen de generación suficiente para superar temporalmente la situación de grave deficiencia eléctrica en el Sistema Eléctrico Paita - Sullana";

Que, en los Informes de Vistos de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, señalan que la solicitud del COES cumple con los requerimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 044-2014-EM, por lo que recomiendan que el MINEM apruebe la ampliación de la situación de grave deficiencia del servicio eléctrico en el Sistema Eléctrico Paita - Sullana, declarada en la Resolución Ministerial N° 277-2019-MINEM/DM, hasta el 30 de abril de 2021; sin embargo, en el supuesto que la Central Térmica Tallanca o de cualquier otra fuente de generación local que mejore la disponibilidad de energía en el Sistema Eléctrico Paita - Sullana, sea puesta en operación comercial antes de la referida fecha, la situación de grave deficiencia y los efectos legales de la Resolución Ministerial N° 277-2019-MINEM/DM, deben culminar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el Decreto Supremo N° 044-2014-EM, que implementa medidas que brinden confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, para asegurar así el abastecimiento oportuno de energía en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y los Sistemas Aislados;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliarse el período de la declaración en situación de grave deficiencia del Sistema



Eléctrico Paita – Sullana, por falta de capacidad de producción y/o transporte, declarado en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 277-2019-MINEM/DM, como máximo hasta el 30 de abril del 2021, o hasta la puesta en operación comercial de la Central Térmica Tallanca o de cualquier otra fuente de generación local que mejore la disponibilidad de energía en el Sistema Eléctrico Paita – Sullana, si esto ocurriera antes de dicha fecha.

Artículo 2.- Los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 277-2019-MINEM/DM quedan subsistentes y mantienen su vigencia durante el plazo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1907354-1

INTERIOR

Designan Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 116-2020-IN

Lima, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor que asuma el mencionado cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC y modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JUAN ANTONIO ALVAREZ MANRIQUE en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

1907436-3

Aceptan renuncia de Prefecta Regional de Junín

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 117-2020-IN

Lima, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 161 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno;

Que, con Resolución Suprema N° 020-2020-IN se designó a la señora CARMEN GEORGINA DUARTE PATIÑO DE PEZET en el cargo de Prefecta Regional de Junín;

Que, la citada servidora ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que en aplicación del literal c) del artículo 118 del citado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora CARMEN GEORGINA DUARTE PATIÑO DE PEZET al cargo de Prefecta Regional de Junín.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

1907436-4

PRODUCE

Autorizan transferencias financieras a favor de entidades públicas vinculadas a los sectores producción, ambiente, agricultura, educación, y a gobiernos regionales y gobiernos locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00395-2020-PRODUCE

Lima, 27 de noviembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 181-2020-PRODUCE-PNIPA/DE, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – PNIPA; el Memorando N° 00000967-2020-PRODUCE/OGPPM

de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 00000181-2020-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto; y, el Informe N° 00000867-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 396-2016-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, hasta por la suma de US\$ 40 000,000.00 (CUARENTA MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Programa de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA); suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 005: denominada “Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura” en el Pliego 038: Ministerio de la Producción, que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP, que tiene como uno de sus ejes principales de intervención, la movilización de recursos concursables para financiar Subproyectos de I&D+I (investigación, desarrollo e innovación), a través de las convocatorias periódicas con alcance nacional, en los que podrán participar empresas, asociaciones de productores, universidades, centros de investigación y otros agentes que se organicen a través de alianzas estratégicas para presentar propuestas de Subproyectos;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza durante el Año Fiscal 2020 al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, entre otros, a efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que este administra, con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación;

Que, asimismo, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, establece que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere dicha disposición, se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de la Producción, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción del convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Directiva 001-2019-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, establece que el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, deberá efectuar su registro, entre otras, en la partida del gasto 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital, por corresponder a ejecución de gastos de capital;

Que, mediante Oficio N° 181-2020-PRODUCE/PNIPA-DE, el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, remite el Informe N° 082-2020-PRODUCE-PNIPA-UPP de su Unidad de Planificación y Presupuesto, el cual sustenta la necesidad de autorizar transferencias financieras a favor de entidades públicas vinculadas a los sectores de agricultura, ambiente, educación, producción, y a gobiernos regionales y gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 6 373 968,48 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 48/100 SOLES), correspondiendo el importe de S/ 1 274 793,70 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 70/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y S/ 5 099 174,78

(CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 78/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, destinados a cofinanciar los desembolsos para la ejecución de cuarenta y seis (46) subproyectos adjudicados, señalados en los Anexos 1, 2 y 3 de la presente Resolución Ministerial, en el marco del Contrato de Préstamo N° 8692-PE y de lo dispuesto por la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, señalando además que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar la mencionada transferencia financiera;

Que, mediante Memorando N° 00000967-2020-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, hace suyo el Informe N° 00000181-2020-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria sobre la solicitud de transferencias financieras hasta por la suma de S/ 6 373 968,48 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 48/100 SOLES), destinados a efectuar los desembolsos de cofinanciamiento para la ejecución de cuarenta y seis (46) subproyectos adjudicados, vinculados a los sectores de agricultura, ambiente, educación, producción, y a gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura;

Que, en consecuencia, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que autoriza las transferencias financieras señaladas en el considerando precedente, en el marco del Contrato de Préstamo N° 8692-PE; y de lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Directiva 001-2019-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencias Financieras

Autorizar las transferencias financieras del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, hasta por la suma de S/ 6 373 968,48 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 48/100 SOLES), desagregados en S/ 1 274 793,70 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 70/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y S/ 5 099 174,78 (CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 78/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de las entidades públicas vinculadas a los sectores producción, ambiente, agricultura, educación, y a gobiernos regionales y gobiernos locales, destinados a efectuar los desembolsos de cofinanciamiento de cuarenta y seis (46) subproyectos adjudicados, en el marco del Contrato de Préstamo N° 8692-PE y de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme se detalla en los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Financiamiento**

Las transferencias financieras autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura.

Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos de las transferencias financieras autorizadas por el artículo 1 de la Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura del Pliego 038: Ministerio de la Producción, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se realizan las citadas transferencias financieras, en el marco de lo dispuesto por la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 5.- Acciones administrativas

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1907348-1

RELACIONES EXTERIORES**Decreto Supremo que establece la Oficina Consular en Ramla, fija su circunscripción y modifica la circunscripción de la Oficina Consular en Haifa en el Estado de Israel**

DECRETO SUPREMO
N° 043-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es prioridad del Gobierno del Perú mantener una activa labor de protección y promoción de los intereses y derechos de los peruanos, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior, así como promover los intereses del país, especialmente en el ámbito económico y cultural;

Que, mediante Resolución Suprema 0172-1988, de 28 de abril de 1988, que aprueba la Tabla de jurisdicciones de Oficinas Consulares, se fijó la jurisdicción de la Oficina Consular en Haifa en toda la localidad de Haifa;

Que, mediante Nota N°100/2019, de 24 de diciembre de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel, comunicó la no objeción de su gobierno al establecimiento del Consulado del Perú en la ciudad de Ramla, con circunscripción en el Distrito Central y el Distrito Sur y a la modificación de la circunscripción de la Oficina Consular del Perú en la ciudad de Haifa, el cual abarcaría el Distrito Norte y el Distrito de Haifa;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y los artículos 38 y 40 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 076-2005-RE, corresponde establecer la Oficina Consular del Perú en Ramla, Estado de Israel, fijar su circunscripción consular, y establecer la actual denominación de la circunscripción consular de la Oficina Consular del Perú en Haifa, Estado de Israel;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 076-2005-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento de Oficina Consular

Disponer el establecimiento de la Oficina Consular del Perú en Ramla, Estado de Israel.

Artículo 2.- Establecimiento de la circunscripción

Fijar la circunscripción consular de la Oficina Consular del Perú en Ramla, en el Distrito Central y el Distrito Sur del Estado de Israel.

Artículo 3.- Modificación de la circunscripción consular

Fijar la circunscripción consular de la Oficina Consular del Perú en Haifa, en el Distrito Haifa y el Distrito Norte del Estado de Israel.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1907436-1

SALUD**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de pruebas rápidas para la detección de antígeno del SARS-CoV-2 (COVID-19)**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 968-2020/MINSA

Lima, 26 de noviembre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-095090-071, que contiene el Memorando N° 1991-2020-DG-CENARES/MINSA y la Nota Informativa N° 140-2020-EPP-CENARES/MINSA emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el Memorando N°

2249-2020-DG-DGIESP/MINSA emitido por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el Informe N° 943-2020-OGPPM-OP/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Nota Informativa N° 917-2020-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas para la prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, la que fue prorrogada mediante los Decretos Supremos Nros. 020 y 027-2020-SA;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 establece que el citado dispositivo legal tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 establece que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del Titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico del Ministerio de Salud y EsSalud, según corresponda, que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como, las garantías de una entrega oportuna. Dicho informe debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, que demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como, con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces;

Que, el numeral 32.2 del precitado artículo dispone que, el Ministerio de Salud y EsSalud quedan autorizados para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga, celebrados en el marco de lo establecido en la referida disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del Titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios,

quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por dicha disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, de acuerdo con lo previsto en los numerales 32.1 y 32.2 del artículo señalado en el considerando precedente, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que, para tal efecto, emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en la presente disposición. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Acuerdo entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Salud, y la Organización Panamericana de la Salud para la participación del Gobierno del Perú en el Fondo Rotatorio Regional para la Adquisición de Productos Estratégicos en Salud Pública fue suscrito el 30 de setiembre de 2002 y tiene una duración indefinida de acuerdo con lo pactado en su Cláusula Décima;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA y sus modificatorias, se aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, cuya finalidad es contribuir a la reducción del impacto sanitario, social y económico de la COVID-19 en el territorio nacional, a través de acciones dirigidas a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas afectadas;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 905-2020/MINSA se aprueba la Directiva Sanitaria N° 122-MINSA/2020/CDC "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID-19, en el Perú)", cuya finalidad es contribuir a la prevención y control de la COVID-19 en el Perú, y cuyo objetivo general es establecer los lineamientos y procedimientos para la vigilancia epidemiológica de COVID-19 en el país; que incluye, entre otras definiciones de caso, la de Caso confirmado sintomático de COVID-19: b. Caso sospechoso o probable con prueba antigénica positiva para infección por SARS-CoV-2;

Que, mediante Memorando N° 2249-2020-DG-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública señala que las pruebas rápidas para detección de antígeno del SARS-CoV-2 (COVID-19) son necesarias para las intervenciones estratégicas sanitarias que se vienen implementando por la emergencia producida por la COVID-19 en el Perú;

Que, a través del Memorando N° 1991-2020-DG-CENARES/MINSA y la Nota Informativa N° 140-2020-EPP-CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de pruebas rápidas para detección de antígeno del SARS-CoV-2 (COVID-19), necesarias para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe N° 943-2020-OGPPM-OP/MINSA, emite opinión favorable para emitir la Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma total de S/ 17 280 619,00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de pruebas rápidas para detección de antígeno del SARS-CoV-2 (COVID-19) necesarias para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Con los vistos de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 025-2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogada por Decretos Supremos Nros. 020 y 027-2020-SA; la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 17 280 619,00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de pruebas rápidas para la detección de antígeno del SARS-CoV-2 (COVID-19) para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afecta con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, de acuerdo con el detalle contenido

en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, coordina con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el envío de los estados de cuentas, derivados de la adquisición efectuada con los recursos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Acuerdo suscrito con dicho organismo internacional.

Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, remite información trimestral, bajo responsabilidad, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, respecto de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 6.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del organismo internacional a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo con el numeral 32.4 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1907353-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición del producto Diphtheria Antitoxin Injection destinada a intervenciones estratégicas sanitarias

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 969-2020/MINSA**

Lima, 26 de noviembre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-099740-003, que contiene el Memorando N° 1856-2020-DG-CENARES/MINSA y la Nota Informativa N° 129-2020-EPP-CENARES/MINSA emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el Informe N° 926-2020-OGPPM-OP/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización,

y la Nota Informativa N° 914-2020-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del Titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico del Ministerio de Salud y EsSalud, según corresponda, que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como, las garantías de una entrega oportuna. Dicho informe debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, que demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como, con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces;

Que, el numeral 32.2 del precitado artículo dispone que el Ministerio de Salud y EsSalud quedan autorizados para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, celebrados en el marco de lo establecido en la referida disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del Titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por dicha disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 32.3 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en dicho artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en dicha disposición;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades,

programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Acuerdo entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Salud, y la Organización Panamericana de la Salud para la participación del Gobierno del Perú en el Fondo Rotatorio Regional para la Adquisición de Productos Estratégicos en Salud Pública fue suscrito el 30 de setiembre de 2002 y tiene una duración indefinida de acuerdo a lo pactado en su Cláusula Décima;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA se establece la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones del Ministerio de Salud;

Que, a través del Memorando N° 1856-2020-DG-CENARES/MINSA y la Nota Informativa N° 129-2020-EPP-CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición del producto Diphtheria Antitoxin Injection 10000 IU BP 10 ml vial, necesario para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe N° 926-2020-OGPPM-OP/MINSA, emite opinión favorable para emitir la Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma total de S/ 127 941,00 (CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición del producto Diphtheria Antitoxin Injection 10000 IU BP 10 ml vial, para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Con los vistos de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 127 941,00 (CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición del producto Diphtheria Antitoxin Injection 10000 IU BP 10 ml vial, para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afecta con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento



de Recursos Estratégicos de Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud, por la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, coordina con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el envío de los estados de cuentas, derivados de la adquisición efectuada con los recursos señalados en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Acuerdo suscrito con dicho organismo internacional.

Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, remite información trimestral, bajo responsabilidad, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, respecto de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1907353-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Municipalidades Provinciales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0856-2020-MTC/01.02

Lima, 26 de noviembre de 2020

VISTOS: El Memorandum N° 244-2020-MTC/30 del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD; y, el Memorandum N° 1807-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y modificatorias, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional

en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 9 de junio de 2020, prorrogándose dicho plazo mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, por noventa (90) días calendario a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado el citado plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 101-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las Municipalidades Provinciales implementen sistemas de transporte sostenible no motorizado y dicta otras medidas, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 22 828 722,00 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de las Municipalidades Provinciales consignadas en el Anexo del referido Decreto de Urgencia para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial, en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia citado precedentemente, establece que las transferencias financieras a que se refiere el numeral 2.1, se aprueban mediante resolución del Titular del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD, así como de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, en el marco de sus competencias, la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0694-2020-MTC/01.02, se aprueba la "Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado"; documento Técnico que contiene los lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos para la adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de los Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, a ser implementados por las Municipalidades Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, con Memorandum N° 244-2020-MTC/30, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD, sustentada en los Informes N° 123-2020-MTC/30.01, N° 124-2020-MTC/30.01, N° 125-2020-MTC/30.01 y N° 126-2020-MTC/30.01, de la Dirección de Fortalecimiento y Planificación de la Movilidad, que hace suyos, informa sobre el cumplimiento de los lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos para la adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de los Sistemas de Transporte

Sostenible no Motorizado, dispuestos en la “Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado”, expresando su opinión técnica favorable sobre la verificación y análisis de las solicitudes de cuatro (04) Municipalidades Provinciales;

Que, por Memorándum N° 1807-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentada en el Informe N° 543-2020-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone, en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 101-2020, un proyecto de Resolución Ministerial que aprueba una Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3 731,449,39 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 39/100 SOLES), en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial, en el ámbito de competencia de cuatro (04) Municipalidades Provinciales, que cuentan con la opinión técnica favorable del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 101-2020 y a lo propuesto y sustentado por el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario aprobar una Transferencia Financiera para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial, en el marco de las competencias de cuatro (04) Municipalidades Provinciales que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto de Urgencia N° 101-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las municipalidades provinciales implementen sistemas de transporte sostenible no motorizado y dicta otras medidas; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2020, a favor de las Municipalidades Provinciales que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, hasta por la suma de S/ 3 731 449,39 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 39/100 SOLES), en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, destinada a los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo a los recursos asignados al pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración General, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera, aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Seguimiento

El Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones es responsable del seguimiento y evaluación de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1907287-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0857-2020-MTC/01.02

Lima, 26 de noviembre de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 248-2020-MTC/30 del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD; y, el Memorándum N° 1826-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y modificatorias, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 9 de junio de 2020, prorrogándose dicho plazo mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, por noventa (90) días calendario a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado el citado plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 101-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las Municipalidades Provinciales implementen sistemas de transporte sostenible no



motorizado y dicta otras medidas, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 22 828 722,00 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de las Municipalidades Provinciales consignadas en el Anexo del referido Decreto de Urgencia para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial, en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia citado precedentemente, establece que las transferencias financieras a que se refiere el numeral 2.1, se aprueban mediante resolución del Titular del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD, así como de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, en el marco de sus competencias, la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0694-2020-MTC/01.02, se aprueba la "Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado"; documento Técnico que contiene los lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos para la adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de los Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, a ser implementados por las Municipalidades Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, con Memorandum N° 248-2020-MTC/30, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD, sustentada en los Informes N° 127-2020-MTC/30.01, N° 128-2020-MTC/30.01, N° 129-2020-MTC/30.01, N° 130-2020-MTC/30.01 y N° 131-2020-MTC/30.01, de la Dirección de Fortalecimiento y Planificación de la Movilidad, que hace suyos, informa sobre el cumplimiento de los lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos para la adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de los Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, dispuestos en la "Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado", expresando su opinión técnica favorable sobre la verificación y análisis de las solicitudes de cinco (05) Municipalidades Provinciales;

Que, por Memorandum N° 1826-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentada en el Informe N° 547-2020-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone, en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 101-2020, un proyecto de Resolución Ministerial que aprueba una Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 2 807 024,03 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL VEINTICUATRO Y 03/100 SOLES), en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial, en el ámbito de competencia de cinco (05) Municipalidades Provinciales, que cuentan con la opinión técnica favorable del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 101-2020 y a lo propuesto y sustentado por el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario aprobar una Transferencia Financiera para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial, en el marco de las competencias de cinco (05) Municipalidades Provinciales que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°

29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto de Urgencia N° 101-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las municipalidades provinciales implementen sistemas de transporte sostenible no motorizado y dicta otras medidas; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2020, a favor de las Municipalidades Provinciales que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, hasta por la suma de S/ 2 807 024,03 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL VEINTICUATRO Y 03/100 SOLES), en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, destinada a los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución se atiende con cargo a los recursos asignados al pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración General, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera, aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Seguimiento

El Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable del seguimiento y evaluación de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1907322-1

Aprueban el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2020 - 2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0858-2020-MTC/01

Lima, 26 de noviembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 091-2020-EF/15.01, el Memorando N° 111-2020-EF/68.03 y el Informe N° 096-2020-EF/68.03 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorandum N° 1799-2020-MTC/09 y los Informes

Nos. 015 y 016-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante, el Decreto Legislativo N° 1362, tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1362 señala que la fase de Planeamiento y Programación comprende la planificación de los proyectos y de los compromisos, firmes o contingentes, correspondientes a Asociaciones Público Privadas, disponiendo que dicha planificación se articula con la Programación Multianual de Inversiones y se materializa en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, el cual incluye los proyectos a ejecutarse mediante las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establece que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas es el instrumento de gestión elaborado por cada entidad pública titular del proyecto, que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos, a fin de ser incorporados al Proceso de Promoción en los siguientes tres (03) años a su elaboración; asimismo, el citado numeral prevé que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas tiene una vigencia de tres (03) años contados a partir de su aprobación;

Que, los numerales 40.3 y 40.4 del artículo 40 del Reglamento establecen que la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas es realizada por el órgano encargado de planeamiento de la entidad pública titular del proyecto y que corresponde al Comité de Promoción de la Inversión Privada dar su conformidad a la propuesta presentada por dicho órgano;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Reglamento dispone que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas y sus modificaciones y actualizaciones son aprobadas mediante Resolución Ministerial del sector, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o resolución del titular de la entidad pública titular habilitada mediante ley expresa, según corresponda; asimismo, el mencionado numeral establece el contenido mínimo que debe tener el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1362, de manera previa a la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, la entidad pública titular del proyecto solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modalidad de Asociación Público Privada o Proyecto en Activos propuesta y sobre la programación presupuestal multianual para asumir dichos proyectos, la cual es vinculante para efectos de la inclusión de proyectos en el referido informe bajo las modalidades de promoción de la inversión privada reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 41.4 del artículo 40 del Reglamento, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión sobre la modalidad de Asociación Público Privada y sobre la programación presupuestal multianual, referida al análisis de Capacidad Presupuestal para asumir los proyectos contenidos en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2019 MTC/01, se conformó el Comité de Promoción de la

Inversión Privada del Sector Transportes y el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Comunicaciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento;

Que, por Resolución Ministerial N° 782-2019 MTC/01, se modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 228-2019 MTC/01, respecto de la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Transportes;

Que, mediante Informe N° 015-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sustenta y emite opinión favorable respecto de la aprobación de la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2020 - 2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según consta en las Actas Nos. 004-2020-MTC-CPIP-T y 006-2020-MTC-CPIP-C, el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Transportes y el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Comunicaciones, respectivamente, acuerdan por unanimidad otorgar conformidad a la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2020 - 2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Oficio N° 676-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2020 - 2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Oficio N° 091-2020-EF/15.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Memorando N° 111-2020-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada remite el Informe N° 096-2020-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida la opinión de las áreas técnicas del Ministerio de Economía y Finanzas y mediante el cual el citado Ministerio emite opinión favorable sobre la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2020 - 2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al no existir observaciones de sus áreas técnicas, recomendando efectuar ajustes de forma en la referida propuesta, conforme a lo indicado en el citado informe;

Que, mediante Informe N° 016-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2020 - 2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con los ajustes de forma solicitados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Informe N° 096-2020-EF/68.03;

Que, según consta en las Actas Nos. 005-2020-MTC-CPIP-T y 007-2020-MTC-CPIP-C, el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Transportes y el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Comunicaciones, respectivamente, acuerdan por unanimidad que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remita a la Oficina General de Asesoría Jurídica la versión ajustada de la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2020 - 2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Memorandum N° 1799-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la versión ajustada de la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2020 - 2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el Informe N° 016-2020-MTC/09, a efectos de continuar el trámite de aprobación;

Que, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro de Estado tiene entre sus funciones expedir Resoluciones Ministeriales;

Que, el literal g) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, establece que el Despacho Ministerial tiene entre sus funciones



proponer o aprobar, según corresponda, los instrumentos de gestión institucional del Ministerio y de las entidades del sector;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2020 - 2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2020 - 2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la referida resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1907374-1

Designan Directora de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0860 -2020 MTC/01

Lima, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mariangella Rossi Pazos, en el cargo de Directora de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1907400-1

Designan Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0868-2020-MTC/01

Lima, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Hamilton Daniel Ponce Dominguez, en el cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1907434-1

Renuevan autorización a CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 268-2020-MTC/17.03

Lima, 26 de octubre de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-190266-2020 de fecha 16 de setiembre de 2020, presentada por la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC, mediante la cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 168-2020-MTC/17.03 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1757-2015-MTC/15 de fecha 20 de abril de 2015 publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2015, se resolvió autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con dos (02) Líneas: una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección técnica tipo Liviana, en el local ubicado en el Predio Rustico Santa Rosa U. C. 20226 Irrigación Zamacola, Kilómetro 6 de la vía del ferrocarril a Puno, Distrito de Cerro Colorado Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-123043-2020 de fecha 01 de julio de 2020, la señora Rosalía Lourdes Ocharan Miranda identificada

con DNI N° 29376470, Gerente de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC, con RUC N° 20455018090, con domicilio en el Predio Rustico Santa Rosa U.C. 20226 Irrigación Zamacola, kilómetro 6 de la Vía Ferrocarril a Puno, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa y correo electrónico cipesac@cipesac.pe, en adelante la Empresa, solicita renovación de la autorización¹ para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1757-2015-MTC/15;

Que, mediante Resolución Directoral N° 168-2020-MTC/17.03 de fecha 19 de agosto de 2020, se resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular otorgada mediante Resolución Directoral N° 1757-2015-MTC/15, presentada por la Empresa; debido a que no cumplió con acreditar que mantenía el requisito dispuesto en el literal f) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC (en adelante el Reglamento), para la renovación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular, referido a la Constancia de Calibración de Equipos conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la norma acotada;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-190266-2020 de fecha 16 de setiembre de 2020, la representante legal de la Empresa, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 168-2020-MTC/17.03, argumentando que se ha incumplido lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 137.2 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG)², al no haberse requerido la subsanación satisfactoria del requisito dispuesto en el literal f) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento, respecto de la presentación de la Constancia de Calibración de Equipos;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 de El TUO de la LPAG, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Asimismo, el artículo 221, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124;

Que, en relación a lo señalado, se ha verificado que la Empresa presentó su recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles establecidos en el numeral 218.2 del TUO de la LPAG;

Que, es importante destacar lo señalado por el autor Morón Urbina "La exigencia de la nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referido a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia, justamente lo que norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis"³;

Que, en el presente caso, debe entenderse por punto de controversia, al supuesto de hecho que originó la emisión de la resolución materia de impugnación, al haberse declarado improcedente la solicitud de renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular otorgada mediante Resolución Directoral N° 1757-2015-MTC/15, debido a que la Empresa no cumplió con la presentación del requisito dispuesto en el literal f) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento, referido a la Constancia de

Calibración de Equipos conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la norma citada⁴;

Que, al haberse cumplido con los requisitos antes señalados sobre la interposición del Recurso de Reconsideración, corresponde determinar si la Empresa recurrente ha aportado, en calidad de nueva prueba, nuevos elementos de juicio que contribuyan a que se reconsidere la decisión emitida en la resolución impugnada;

Que, la Empresa impugnante presenta como nuevos medios probatorios, lo siguiente: Copias simples de las Constancias de Calibración de Equipos N°s SHI-IFIA-CITV-CC-112-B-2020 de fecha 26 de febrero de 2020 y SHI-IFIA-CITV-CC-152-2020 de fecha 25 de agosto de 2020 emitidas a nombre de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC, en la dirección sito en el Predio Rustico Santa Rosa U. C. 20226 Irrigación Zamacola, Kilómetro 6 de la vía del ferrocarril a Puno, Distrito de Cerro Colorado Provincia y Departamento de Arequipa; otorgada por la empresa SOFTWARE & HARDWARE INGENIEROS S.R.L.;

Que, en ésta línea de análisis indicar que la nueva prueba debe tener como finalidad demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, pensamiento que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración, ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, sólo bajo la premisa de presentación de un nuevo medio probatorio pertinente y conducente, que no haya sido considerado en el momento de expedición de la resolución impugnada, se justifica que la autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis, y eventualmente cambie su opinión;

Que, en ese sentido verificándose que la Constancia de Calibración de Equipos N° SHI-IFIA-CITV-CC-152-2020 de fecha 25 de agosto de 2020 emitida a nombre de la Empresa impugnante y otorgada por la empresa SOFTWARE & HARDWARE INGENIEROS S.R.L.- empresa inspectora asociada a la International Federation of Inspection Agencies-IFIA-, tal como consta en el enlace web <https://www.tic-council.org/membership/members-directory->; constituye nuevo y pertinente elemento de juicio que justifica que se reconsidere la decisión emitida en la resolución impugnada; con lo cual se acredita que la Empresa mantiene la condición establecida en el literal f) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento, tal como exige el artículo 43 del Reglamento, para la renovación de su autorización Centro de Inspección Técnica Vehicular;

¹ Precisar que el numeral 1.3 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18 publicada el 22 de abril de 2020 en el diario oficial El Peruano, dispone: "Prorrógase hasta el 31 de julio de 2020, la vigencia de los títulos habilitantes de los servicios complementarios, cuyos vencimientos se hayan producido desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, hasta transcurridos sesenta (60) días calendario posteriores a la finalización del Estado de Emergencia Nacional, el cual comprende las respectivas prórroga".

² 137.2 "Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo".

³ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décima Edición, Gaceta Jurídica, 2011, pag.663.

⁴ "(...) En tanto, se dicten las normas complementarias correspondientes, los certificados y constancias señalados en el párrafo precedente, continuarán siendo emitidos por alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation of Inspection Agencies-IFIA."Z



Que, por lo señalado y estando a la reconsideración de la solicitud de renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV otorgada mediante Resolución Directoral N° 1757-2015-MTC/15, corresponde proseguir con la evaluación de la solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-123043-2020;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que el Ministerio de Transportes es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);”

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria. Asimismo, el artículo 37 de El Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, para la renovación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular, el artículo 43 del Reglamento señala lo siguiente: “Para la renovación de la autorización de funcionamiento como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV, el administrado debe presentar ante el Ministerio una solicitud con carácter de declaración jurada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo cumplir con lo siguiente: a) En el caso de renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fija, señalar que mantienen las condiciones establecidas en los literales e), f), g), h) y l), del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. b) En el caso de renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, señalar que mantienen las condiciones establecidas en los literales e), f), h) y l) del numeral 37.1 y el numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento. c) Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere los literales anteriores, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva. d) Pago

por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago. (...);”

Que, conforme a la evaluación de la solicitud y los documentos señalados según Hoja de Ruta N° E-123043-2020 se advierte que la Empresa ha presentado la documentación de conformidad a lo señalado en los artículos 37 y 43 del Reglamento, para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta en el local ubicado en el Predio Rustico Santa Rosa U. C. 20226 Irrigación Zamacola, Kilómetro 6 de la vía del ferrocarril a Puno, Distrito de Cerro Colorado Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, por otro lado, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el COVID-19⁵ y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 177⁶, numeral 180.1 del artículo 180⁷ del TUO de la LPAG y el numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento, mediante Oficio N° 8057-2020-MTC/17.03, se cursó requerimiento a la Empresa a fin de que acredite el cumplimiento de las condiciones para acceder a la renovación de la autorización, para lo cual debía presentar una declaración jurada que exprese el cumplimiento de las Condiciones generales, Recursos humanos y Equipamiento, acompañada de registros fotográficos y filmicos del local del CITV;

Que, en relación al requerimiento precedente, la Empresa, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-152745-2020 presentó una declaración jurada firmada por su Gerente General, mediante la cual declaró bajo juramento que cumple con los requisitos y condiciones para la renovación de su autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, y que no mantiene sanciones administrativas firmes o multas impagas. Asimismo presentó una declaración jurada en relación a los impedimentos e incompatibilidades señalados en Artículo 4-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Por lo señalado, se recomienda que se lleve a cabo una fiscalización posterior a fin de comprobar la veracidad de los documentos citados;

Que, cabe resaltar que mediante Oficio N° 7816-2020-MTC/17.03 de fecha 23 de julio de 2020, se consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN para que informe si la Empresa, mantiene impagas sanciones de multa por infracciones al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa, o haya sido sancionada con cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios y dicha sanción haya quedado firme y/o haya agotado la vía administrativa. Mediante correos electrónicos de fechas 24 y 27 de julio de 2020, tal como consta en folios 29 y 30, absuelven la consulta; señalando finalmente con comunicación posterior que la Empresa no registra sanciones;

Que, así también, teniendo en cuenta el plazo de cinco (05) años de vigencia de la autorización otorgada a la Empresa mediante Resolución Directoral N° 1757-2015-MTC/15 de fecha 20 de abril de 2015 y publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2015, y conforme al artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, dispone lo siguiente: “Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo,

⁵ Con Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar su propagación; el mismo que se encuentra prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

⁶ Medios de Prueba.

⁷ Solicitud de pruebas a los administrados.

conforme a lo señalado en el artículo 42 del TUO de la LPAG; el inicio de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 22 de mayo de 2020;

Que, en relación a lo señalado, es importante precisar que el numeral 13 del artículo 66 del TUO de la LPAG, establece que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, lo siguiente: "A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente";

Que, en virtud de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento la renovación como Centro de Inspección Técnica Vehicular, deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, de acuerdo al Informe N° 0794-2020-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por La Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 43 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC contra la Resolución Directoral N° 168-2020-MTC/17.03, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Renovar a la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC con RUC N° 20455018090, la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo por el plazo de cinco años, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1757-2015-MTC/15 en el local ubicado en el Predio Rustico Santa Rosa U. C. 20226 Irrigación Zamacola, Kilómetro 6 de la vía del ferrocarril a Puno, Distrito de Cerro Colorado Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a lo dispuesto en el artículo 41-A del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, para operar con dos (02) Líneas: una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección técnica tipo Liviana. El inicio de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 22 de mayo de 2020.

Artículo 3.- La empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	20 de febrero de 2021
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	20 de febrero de 2022
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	20 de febrero de 2023

Acto	Fecha máxima de presentación
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	20 de febrero de 2024
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	20 de febrero de 2025

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- En virtud de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC la renovación como Centro de Inspección Técnica Vehicular, deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral a través del correo electrónico cipesac@cipesac.pe, dirección señalada por el administrado en el presente procedimiento y cuya modalidad de notificación se encuentra conforme a lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1902241-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de las Direcciones de Redes Integradas de Lima Metropolitana y los Gobiernos Regionales del Sector Salud, para el financiamiento de prestaciones de salud a los asegurados del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 152-2020/SIS

Lima, 27 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 040-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 821-2020-SIS/GNF y Memorando 696-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 065-2020-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 175-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe N° 021-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 414-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO a través de su Informe N° 065-2020-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 175-2020-SIS/OGPPDO emitió informe previo favorable a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 850 por el importe de S/ 23 876 135,00 (Veintitrés millones ochocientos setenta y seis mil ciento treinta y cinco y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, correspondiente a las transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras de las Direcciones de Redes Integradas de Lima Metropolitana y los Gobiernos Regionales del Sector Salud, conforme a los convenios, adendas y actas suscritos para el ejercicio 2020, en mérito a lo solicitado mediante Memorando N° 696-2020-SIS/GNF;

Que, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF mediante Informe N° 040-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 821-2020-SIS/GNF, señala que "(...)" se remite la propuesta de programación para transferencias financieras por el importe de S/ 23,876,135.00, a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud, por el concepto de Compra de Servicios de Salud Semicomunitario por el importe total de S/ 125,236.00 y Tarifados Semicomunitario por el importe total de S/ 23,750,899.00, a fin de honrar las "Obligaciones Pendientes", por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR)", en el marco de los convenios, adendas y actas suscritos para el ejercicio 2020;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 021-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 414-2020-SIS/OGAJ, en base a lo opinado por la GNF y la OGPPDO, considera que se cumple con el marco legal vigente por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras que se detallan en el Informe N° 040-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA, para el financiamiento de las prestaciones de salud, brindadas a los asegurados del SIS;

Con los vistos del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 23 876 135,00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras de las Direcciones de Redes Integradas de Lima Metropolitana y los Gobiernos Regionales del Sector Salud descritas en el Anexo N° 01 - Transferencia Financiera - Recursos Directamente Recaudados - Noviembre 2020, que forman parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS en el marco de los convenios, adendas y actas, suscritos para el ejercicio 2020.

Artículo 2.- Precisar que las unidades ejecutoras que reciban las transferencias financieras por la Unidad Ejecutora 001 SIS por prestaciones de salud, para su incorporación y ejecución, deberán diferenciar a través de las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales.

Artículo 3.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1907422-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas unidades ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 153-2020/SIS

Lima, 27 de noviembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 795-2020-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e), el Informe N° 014-2020-SIS-FISSAL-DIF/CRRM-JASC con Proveído N° 258-2020-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones

de Alto Costo, el Informe N° 043-2020-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 074-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 074-2020-SIS-FISSAL/OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, el Memorando N° 1245-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 020-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 412-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica que "el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA (en adelante, TUO de la LMAUS), el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones la de "recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad";

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de "brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud";

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, "(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud";

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del dispositivo normativo precitado contempla la facultad del FISSAL para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo; asimismo, de conformidad con su artículo 4, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del TUO de la LMAUS, establece que, si bien este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo por el FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas deberá ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro integral de Salud - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, además de lo anterior, a través de la Resolución Jefatural N° 093-2015/SIS se aprobó el Listado de Procedimientos de Alto Costo (LPAC) y con Resolución Ministerial N° 230-2020-MINSA se aprobó el Documento Técnico: Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 024-2019-SIS-FISSAL/J se aprueba el "Plan de Financiamiento para fortalecer los servicios de diálisis peritoneal en las IPRESS públicas que tienen convenio con FISSAL", cuya finalidad es contribuir a mejorar el acceso a servicios de diálisis peritoneal para asegurados al SIS con insuficiencia renal crónica terminal, a través del fortalecimiento de la oferta de las IPRESS públicas;

Que, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo - DIF del FISSAL con Informe N° 014-2020-SIS-FISSAL-DIF/CRRM-JASC con Proveído N° 258-2020-SIS-FISSAL/DIF concluye que "Para asegurar la atención de los asegurados SIS y proteger el derecho a la salud establecido en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, y en el marco de los convenios y adendas suscritos entre el SIS, el FISSAL, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y las IPRESS públicas, se ha programado una transferencia financiera por el monto de S/ 9 681,074.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES) (Anexo 1) (...);"

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL mediante Memorando N° 478-2020-SIS-FISSAL/OPP aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 685 hasta por el monto de S/ 9 681 074,00 (Nueve millones seiscientos ochenta y un mil setenta y cuatro y 00/100 Soles), correspondiente al calendario noviembre 2020, para la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, emitiendo opinión favorable mediante el Informe N° 043-2020-SIS-FISSAL/OPP;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL con Informe N° 074-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 074-2020-SIS-FISSAL/OGAJ, concluye y recomienda que, al contar con los informes y opiniones favorables respectivos, corresponde elevar el expediente al Titular del Pliego SIS;

Que, a través del Oficio N° 795-2020-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS la propuesta de transferencia financiera correspondiente al calendario noviembre 2020, para su respectiva aprobación;



Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, a través de su Memorando N° 1245-2020-SIS/OGPPDO emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL - calendario noviembre 2020, hasta por el monto de S/ 9 681 074,00 (Nueve millones seiscientos ochenta y un mil setenta y cuatro y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS mediante Informe N° 020-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 412-2020-SIS/OGAJ, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera que se cumple con el marco legal vigente por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Transferencia Financiera a favor de la unidad ejecutora detallada por el FISSAL en el Anexo N° 1 adjunto al Oficio N° 795-2020-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 9 681 074,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - consolidado del calendario noviembre 2020, distribuyéndose conforme a sus categorías presupuestarias según detalle descrito en los Anexos 2, 3, 4 y 5, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud, en el marco del convenio, adendas y actas suscritos.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1907422-2

Exoneran excepcionalmente a administrados y beneficiarios durante el Estado de Emergencia Sanitaria, del cumplimiento de los plazos en determinados procedimientos establecidos en las Directivas Administrativas N° 002-2013-SIS-GNF-V.01, N° 001-2015-SIS/GNF-V.01 y N° 002-2019-SIS/GNF-V.02

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 154-2020/SIS

Lima, 27 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe Conjunto N° 003-2020-SIS/GNF-SGF/PYHL-VHSN-PMRA-GPR con Proveído N° 824-2020-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Memorando N° 1253-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 006-2020-SIS/OGAJ-DE-CVCH con Proveído N° 415-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, constituyéndose en virtud del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, faculta a la IAFAS SIS a administrar los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala que una de las funciones de las IAFAS es la de brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 99 del citado Reglamento, establece que las IAFAS pueden ofrecer planes que complementen al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, definidos como aquellos que otorgan prestaciones no comprendidos en éste; asimismo, el artículo 100 señala que, entre otros aspectos, los planes complementarios son estructurados por las IAFAS respetando las condiciones del PEAS. El valor de estos es determinado en función de la extensión y características de la cobertura ofertada;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, autoriza al Seguro Integral de Salud la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), precisando que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, otorga al SIS facultades para aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19, el cual ha sido ampliado mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-

PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM y N° 174-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del SIS asigna a la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF, en su calidad de órgano de línea, la responsabilidad de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios (compra - venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS; estando a cargo de la administración de los procedimientos de recaudación, inversiones y rentabilidad de los fondos del SIS;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 212-2013/SIS se aprobó la Directiva Administrativa N° 002-2013-SIS-GNF-V.01 "Directiva Administrativa que regula el pago de la prestación de asignación por alimentación para gestantes y/o púerperas afiliadas/ inscritas al SIS alojadas en Casa Materna"; a través de la Resolución Jefatural N° 132-2015/SIS se aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/GNF-V.01 "Directiva Administrativa que regula los procedimientos para el Traslado de Emergencia de los asegurados al Seguro Integral de Salud - SIS", y a través de la Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS se aprobó la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de la Prestación Económica de Sepelio para los asegurados del Seguro Integral de Salud";

Que, mediante el Informe Conjunto N° 003-2020-SIS/GNF-SGF/PYHL-VHSN-PMRA-GPR con Proveído N° 824-2020-SIS-GNF, la GNF señala que resulta necesario exonerar, de modo excepcional, durante el Estado de Emergencia Sanitaria, el cumplimiento de los plazos en los procedimientos establecidos en las Directivas Administrativas N° 002-2013-SIS-GNF-V.01, N° 001-2015-SIS/GNF-V.01 y N° 002-2019-SIS/GNF-V.02, tanto en la presentación de solicitudes por parte de los administrados y beneficiarios, la conformación de los expedientes y registro de los mismos, y donde interviene la IPRESS/Unidad Ejecutora;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional a través de su Memorando N° 1253-2020-SIS/OGPPDO, en su calidad de órgano especializado emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta formulada por la GNF;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 006-2020- SIS/OGAJ-DE-CVCH con Proveído N° 415-2020-SIS/OGAJ considera que, en atención a los instrumentos remitidos por la GNF y la OGPPDO, concluye que la propuesta cumple con las formalidades exigidas por la Ley;

Con los vistos del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado con Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar una Disposición Complementaria Transitoria en la Directiva Administrativa N° 002-2013-SIS-GNF-V.01 "Directiva Administrativa que regula el pago de la prestación de asignación por alimentación para gestantes y/o púerperas afiliadas/ inscritas al SIS alojadas en Casa Materna" aprobada con Resolución Jefatural N° 212-2013/SIS, en los términos siguientes:

Única.- Excepcionalmente, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria dispuesto por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, se exonera a los administrados y beneficiarios del cumplimiento de los plazos del procedimiento de asignación por alimentación en casa materna, establecidos en la Directiva Administrativa N° 002-2013-SIS-GNF-V.01, con el objeto de no vulnerar sus derechos. Los plazos exceptuados se encuentran detallados en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

La OGTI realiza las adecuaciones del aplicativo informático a fin de no establecer plazos perentorios.

Artículo 2.- Incorporar una Disposición Complementaria Transitoria en la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/GNF-V.01 "Directiva Administrativa que regula los procedimientos para el Traslado de Emergencia de los asegurados al Seguro Integral de Salud - SIS" aprobada con Resolución Jefatural N° 132-2015/SIS, en los términos siguientes:

Única.- Excepcionalmente, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria dispuesto por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, se exonera a los administrados y beneficiarios del cumplimiento de los plazos del procedimiento de asignación por alimentación por traslado de emergencia, establecidos en la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/GNF-V.01, con el objeto de no vulnerar los derechos de los administrados y beneficiarios. Los plazos exceptuados se encuentran detallados en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución.

La OGTI realiza las adecuaciones del aplicativo informático a fin de no establecer plazos perentorios.

Artículo 3.- Incorporar una Segunda Disposición Complementaria Transitoria en la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de la Prestación Económica de Sepelio para los asegurados del Seguro Integral de Salud" aprobada con la Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS, en los términos siguientes:

Segunda.- Excepcionalmente, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria dispuesto por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, se exonera a los administrados y beneficiarios del cumplimiento de los plazos del procedimiento reembolso de Prestaciones Económicas de Sepelio en IPRESS públicas establecidos en la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02, con el objeto de no vulnerar los derechos de los administrados y beneficiarios. Los plazos exceptuados se encuentran detallados en el Anexo N° 03, que forma parte integrante de la presente Resolución.

La OGTI realiza las adecuaciones del aplicativo informático, a fin de no establecer plazos perentorios.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1907422-3

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA****Aprueban otorgamiento de subvención a la
Universidad Peruana Cayetano Heredia****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 139-2020-CONCYTEC-P**

Lima, 26 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 082-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 156-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare

ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 156-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada por un importe total ascendente a S/ 435,200.04 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos y 04/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar uno de los proyectos ganadores del concurso del Esquema Financiero E031-2016-01 denominado "Círculo de Investigación en Ciencia y Tecnología", para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 082-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para el desarrollo del proyecto señalado en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1295-2020, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 140-2016-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados de la convocatoria del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en el contrato suscrito, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar el desembolso solicitado en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para cofinanciar el proyecto citado en el Informe Técnico Legal mencionado, así como de las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, el contrato (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo (e) y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, por la suma total de S/ 435,200.04 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos y 04/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Subvención a una persona jurídica privada	Proyecto	Nuevas tecnologías para suministros de fármacos a base de productos naturales peruanos para el control de la salud bucal	Universidad Peruana Cayetano Heredia	163-2016	435,200.04
TOTAL						435,200.04

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR
Presidenta (e)

1907371-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican el procedimiento específico "Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías" CONTROL-PE.00.01 (versión 7)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000204-2020/SUNAT

Lima, 23 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 49-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento específico "Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías" INPCFA-PE.00.01 (versión 7), recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como CONTROL-PE.00.01, mediante el cual se establece las pautas a seguir para inmovilizar e incautar mercancías, bienes, medios de transporte y efectos, así como para determinar su condición legal de acuerdo con la Ley General de Aduanas y con la Ley de los Delitos Aduaneros, según corresponda;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1433 y Decreto Supremo N° 367-2019-EF se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, respectivamente. Entre las disposiciones modificadas se encuentra la referida a una nueva clasificación de los sujetos que intervienen en las actividades aduaneras, categorizándolos como operadores de comercio exterior, operadores intervinientes y terceros, lo que incide en el proceso de ejecución de las medidas preventivas de inmovilización e incautación y la determinación legal de las mercancías;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel

nacional por un periodo de noventa días calendario, prorrogado hasta el 6.12.2020 por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, a la vez, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio; posteriormente, con los Decretos Supremos Nos 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM y 174-2020-PCM se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el 30.11.2020, y el aislamiento social obligatorio en determinadas provincias;

Que a fin de evitar el desplazamiento de los usuarios hasta las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y recintos aduaneros, y teniendo en consideración que mediante Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT se creó la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, resulta necesario regular la presentación por medios electrónicos de las solicitudes de devolución de mercancías, así como la notificación o comunicación de las acciones adoptadas sobre la determinación legal de las mercancías y otros trámites aduaneros;

Que, además, se requiere contemplar el uso del permiso temporal de permanencia como documento de identidad habilitado para solicitar la devolución de mercancías, por tratarse de un documento emitido por la autoridad migratoria;

Que, adicionalmente, se ha considerado pertinente derogar los anexos I y II del instructivo "Confección, llenado y registro del acta de inmovilización-incautación" CONTROL-IT.00.01 (versión 2); para lo cual se ha incorporado al procedimiento CONTROL-PE.00.01 el anexo I, que integra ambos anexos, y se ha dispuesto que toda referencia a los anexos I y II antes señalados debe ser entendida como referida al anexo I de este procedimiento específico;

Que, asimismo, se requiere actualizar las denominaciones de diversas unidades organizacionales de la SUNAT que han sido modificadas;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el procedimiento específico "Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías" CONTROL-PE.00.01 (versión 7), a fin de actualizar su contenido de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y



modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del procedimiento específico "Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías" CONTROL-PE.00.01 (versión 7)

Modificar las secciones I, II, III, IV y V; el numeral 6 de la sección VI; el subtítulo y numeral 1 del sub literal D.2 del literal D, los numerales 1, 2, 3 y 4, los incisos b, c y h del numeral 9, los numerales 12, 13, 15 y 16 del literal E y el literal F de la sección VII y la sección XII del procedimiento específico "Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías" CONTROL-PE.00.01 (versión 7), conforme a los textos siguientes:

"I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para inmovilizar e incautar mercancías, bienes, medios de transporte y efectos, así como para determinar su condición legal, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que los regulan."

"II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE), al operador interviniente (OI) y a las personas que participan en el presente procedimiento."

"III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es responsabilidad del Intendente Nacional de Control Aduanero, del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen."

"IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. Acta de inmovilización-incautación: Al documento mediante el cual el funcionario de la SUNAT deja constancia de la aplicación de una medida preventiva (anexo I).

2. Acta de inspección: Al documento mediante el cual el funcionario de la SUNAT deja constancia de la realización de la inspección de la mercancía o medio de transporte y describe los hechos ocurridos (anexo II).

3. Acta de levantamiento de inmovilización: Al documento mediante el cual el funcionario de la SUNAT dispone el levantamiento de la inmovilización (anexo III).

4. Acta de verificación: Al documento mediante el cual el funcionario de la SUNAT deja constancia de las acciones realizadas durante la verificación física de las mercancías inmovilizadas o incautadas y describe sus características (anexo IV).

5. Almacén: Al almacén aduanero, administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales y demás OCE u OI que custodien mercancías o medios de transporte, por aplicación de la legislación aduanera.

6. Buzón electrónico: A la sección ubicada dentro del portal de la SUNAT Operaciones en Línea y asignada al OCE u OI, donde se depositan las copias de los documentos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como comunicaciones de tipo informativo.

7. INCA: A la Intendencia Nacional de Control Aduanero.

8. Mercancías idénticas: A las que son iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial.

9. Mercancías similares: A las que, no siendo iguales en todo, tienen características y composición semejante, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

10. MPV-SUNAT: A la mesa de partes virtual de la SUNAT, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de documentos.

11. SIGEDA: Al Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros e Infracciones Aduaneras y Tráfico Ilícito de Mercancías."

"V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.

- Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatoria.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias. En adelante, Código Tributario.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25.1.2019, y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003, y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.

- Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF, publicado el 25.7.2013, y modificatoria.

- Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, que aprueba la creación de la mesa de partes virtual de la SUNAT, publicada el 8.5.2020."

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6. La resolución que determina la situación legal de las mercancías objeto de medidas preventivas puede ser reclamada conforme al procedimiento general "Reclamos tributarios" RECA-PG.04."

"VII. DESCRIPCIÓN

(...)

D. Incautación según la Ley de los Delitos Aduaneros

(...)

D2. Derivada de la intervención de algún órgano de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos - SNATI

1. Cuando un funcionario de la SNATI levanta un acta probatoria conforme al Reglamento del fedatario fiscalizador, aprobado por el Decreto Supremo N° 086-2003-EF y modificatorias, sobre bienes de origen extranjero que presuntamente han ingresado al país en forma ilícita, comunica esta acción a la Administración Aduanera por medios electrónicos.

(...)

E. Solicitudes de levantamiento de inmovilización y de devolución de mercancías incautadas

1. Son órganos de resolución en primera instancia:

a. Las intendencias de aduana, **respecto de** las medidas preventivas dispuestas dentro de su circunscripción por su personal o por otras instituciones, excepto aquellas que se derivan de regímenes aduaneros que originalmente fueron autorizados en otra intendencia, siendo esta última el órgano encargado de resolver.

b. La **INCA respecto de** las medidas preventivas **dispuestas en las acciones de control en las que interviene.**

2. La solicitud de levantamiento de inmovilización de las mercancías o medios de transporte en el marco de la Ley General de Aduanas es presentada **a través de la MPV-SUNAT o** ante la unidad de recepción documental de cualquier unidad **de organización** de la SUNAT, dentro del plazo de la inmovilización.

3. La solicitud de devolución de mercancías o medios de transporte incautados en el marco de la Ley General de Aduanas es presentada **a través de la MPV-SUNAT o** ante la unidad de recepción documental de cualquier unidad **de organización** de la SUNAT, dentro del plazo de veinte días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada el acta de inmovilización-incautación.

4. La solicitud de devolución de mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto material de la presunta infracción administrativa, incautados en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros, es presentada **a través de la MPV-SUNAT o** ante la unidad de recepción documental de cualquier unidad **de organización** de la SUNAT, dentro del plazo de veinte días hábiles contado a partir del día siguiente de recibida el acta de inmovilización-incautación.

(...)

9. La solicitud de levantamiento de inmovilización o de devolución de mercancías incautadas debe contener los siguientes datos y requisitos:

(...)

b. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o, en su defecto, el número de documento nacional

de identidad (DNI) que corresponda. En caso el solicitante sea extranjero se debe indicar pasaporte, carné de extranjería, **permiso temporal de permanencia**, cédula de identidad de los miembros de la Comunidad Andina (CAN) o tarjeta andina de migración.

c. Domicilio fiscal o procesal; este último debe ser señalado expresamente como tal y debe encontrarse ubicado **dentro del** radio urbano que corresponda a la intendencia de aduana que realizó la intervención o a la **INCA. Se exceptúa al solicitante que cuenta con buzón electrónico.**

(...)

h. En el caso de solicitudes presentadas por terceras personas en representación del solicitante, el poder conferido conforme al artículo 23 del Código Tributario. **Se exceptúa del presente requisito al agente de aduanas designado por el dueño, consignatario o consignante, en cuyo caso debe precisar que actúa en nombre del solicitante.**

(...)

12. El funcionario de la SUNAT puede requerir información, documentos o aclaraciones respecto de cuestiones sobre las cuales deba pronunciarse, para lo cual notifica al solicitante tomando en cuenta lo establecido en el artículo 207 de la Ley General de Aduanas.

La presentación de la documentación requerida conforme al párrafo precedente y la subsanación a que se refiere el numeral 10 se pueden realizar a través de la MPV-SUNAT.

Al momento de resolver, la Administración Aduanera debe tomar en cuenta las solicitudes y respuestas a los requerimientos, incluso las presentadas extemporáneamente.

13. Los comprobantes de pago u otros documentos similares que **guarden relación con las mercancías materia de solicitud son** verificados conforme al instructivo "Confirmación de comprobantes de pago", **CONTROL-IT.00.03**, previamente a emitir pronunciamiento. **La resolución o el informe que se emitan deben indicar las razones por las cuales se considera**

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

195 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe



que determinados comprobantes de pago u otros documentos no guardan relación con las mercancías materia de la solicitud.

(...)

15. El funcionario de la SUNAT evalúa la situación legal de las mercancías y propone, a través de un informe, la adopción de las siguientes acciones:

a. En los casos en los que las mercancías cuenten con sustento legal:

a.1 Tratándose de mercancías inmovilizadas: que se emita el acta de levantamiento de inmovilización, sea total o parcial.

a.2 Tratándose de mercancías incautadas: que se emita la resolución que deja sin efecto la incautación, sea total o parcial.

b. En los casos en que las mercancías no cuenten con sustento legal: que se emita la resolución que decreta el comiso de las mercancías y que se apliquen las demás sanciones que correspondan.

En los casos en los que corresponde emitir resolución, puede incluirse en un mismo acto las situaciones descritas en los literales a.2 y b.

16. Cuando corresponda el levantamiento de la inmovilización, se elabora el acta respectiva, se registra en el SIGEDA y se notifica al buzón electrónico del solicitante y del almacén responsable de su custodia. El acta surte efectos en la fecha de depósito en el buzón electrónico.

En caso el solicitante no cuente con buzón electrónico, la comunicación se realiza a la dirección de correo electrónico registrada en su solicitud presentada a través de la MPV-SUNAT. Cuando la solicitud haya sido presentada ante la unidad de recepción documental de una unidad de organización de la SUNAT, se notifica al domicilio fiscal o procesal señalado.

Excepcionalmente, cuando el funcionario de la SUNAT determina que el levantamiento parcial de la inmovilización debe ser efectuado de manera presencial, notifica al solicitante y al almacén responsable de su custodia, a través de sus buzones electrónicos, para que se apersonen en el día y hora señalados al lugar donde se encuentran las mercancías. En dicha oportunidad, incluso cuando el interesado no se apersona, elabora el acta de levantamiento parcial de la inmovilización de las mercancías, recaba las firmas de los presentes en señal de conformidad y registra lo actuado en el módulo SIGEDA. El acta surte efectos desde su recepción por el solicitante o el almacén.

El acta de levantamiento de inmovilización se emite en original y tres copias.

Cuando la diligencia es presencial, se distribuye de la siguiente manera:

- Original: se anexa al expediente
- Primera copia: solicitante
- Segunda copia: almacén aduanero o almacén SUNAT
- Tercera copia: archivo.

Cuando no se requiera una diligencia presencial, el original del acta se anexa al expediente y las copias se conservan en archivo.

(...)

F. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

F.1 Notificaciones a través del buzón electrónico

1. Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:

- a) Acta de inmovilización-incautación, cuando no se haya podido notificar de manera inmediata durante la acción de control.
- b) Requerimiento de información o documentación.
- c) Citación para la diligencia de verificación.
- d) El que determina la situación legal de las mercancías o establece sanciones.

e) Otros que se establezcan expresamente en este procedimiento.

2. Para la notificación a través del buzón electrónico se debe considerar que:

a) El intervenido o el solicitante cuente con número de RUC y clave SOL.

b) El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico del intervenido o del solicitante, según corresponda.

c) Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario de la SUNAT designado deposita en el buzón electrónico del intervenido o del solicitante una copia o ejemplar del acto administrativo emitido en formato digital.

d) Salvo que este procedimiento disponga algo distinto, la notificación surte efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

3. La Administración Aduanera puede utilizar, indistintamente, las otras formas de notificación establecidas en el artículo 104 del Código Tributario.

F.2 Comunicaciones a la dirección de correo electrónico consignado en la MPV-SUNAT

1. Cuando el solicitante o el intervenido presenta su solicitud a través de la MPV-SUNAT y registra una dirección de correo electrónico, se obliga a:

a) Asegurar que la capacidad del buzón del correo electrónico permita recibir las comunicaciones que la Administración Aduanera envíe.

b) Activar la opción de respuesta automática de recepción.

c) Mantener activa la dirección de correo electrónico hasta la culminación del trámite.

d) Revisar continuamente el correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o de correo no deseado.

2. Con el registro de la mencionada dirección de correo electrónico en la MPV-SUNAT autoriza expresamente a la Administración Aduanera a enviar, a través de esta, las comunicaciones que se generen en el trámite de su solicitud.

3. La respuesta del solicitante o del intervenido a las comunicaciones realizadas por la Administración Aduanera se presenta a través de la MPV-SUNAT.

F.3 Comunicaciones a través de la Casilla Electrónica del Usuario (CEU) a la Casilla Electrónica Corporativa Aduanera (CECA)

1. De manera excepcional y en tanto no se encuentre implementada la herramienta informática que permita la comunicación de la Administración Aduanera con el almacén y el despachador de aduana, se utiliza el CEU y la CECA. Para la habilitación de la CEU ante la Administración Aduanera, el almacén y el despachador de aduana, previamente y por única vez, comunica la CEU a través de la MPV-SUNAT.

2. Cuando el almacén y el despachador de aduana remiten documentos, éstos deben ser legibles, en formato digital y no superar el tamaño recomendado de 6 MB por envío.

3. La intendencia de aduana adopta las acciones necesarias para el mantenimiento y custodia de la documentación y de las comunicaciones cursadas a través de la CEU y la CECA, en los repositorios institucionales."

"XII. ANEXOS

Forman parte del presente procedimiento los siguientes anexos:

- Anexo I: Acta de inmovilización-incautación.
- Anexo II: Acta de inspección.
- Anexo III: Acta de levantamiento de inmovilización.
- Anexo IV: Acta de verificación."

**“ANEXO I
ACTA DE INMOVILIZACIÓN–INCAUTACIÓN**



ACTA DE INMOVILIZACIÓN - INCAUTACIÓN N° AAA – BBBB – CCCC - DDDDDD

01 INMOVILIZACIÓN
 02 INCAUTACIÓN

Página: ___/___

1 DATOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE CONTROL O FISCALIZACIÓN				
1.1 FECHA	1.2 HORA	1.3 ACCIÓN	1.4 LUGAR DE LA ACCIÓN DE CONTROL	1.5 NOMBRE DE LA ACCIÓN DE CONTROL
2 IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIDO O RESPONSABLE DE LOS BIENES				
2.1 FORMA IDENTIFICACIÓN	2.2 TIPO DE PERSONA	2.3 APELLIDOS Y NOMBRES		
2.4 TIPO DOC.	2.5 N° DOC. IDENTIDAD	2.6 DOMICILIO (Calle, Av., Jr. / N° / Interior o Dpto. / Urb. / Distr. / Prov. / Dpto.)		
2.7 NOMBRE / RAZÓN SOCIAL				2.8 RUC
3 DATOS DEL TRANSPORTE			4 DATOS DEL DESPACHO ADUANERO	
3.1 EMPRESA TRANSPORTISTA	3.2 TIPO VEH.	3.3 MATRÍCULA	3.4 MANIFIESTO	
3.5 PROCEDENCIA/DESTINO			3.6 DOCUMENTO DE TRANSPORTE	3.7 REGIMEN U OPERACIÓN ADUANERA
3.8 PROCEDENCIA/DESTINO			4.2 N° DECLARACIÓN	4.3 FECHA
5 FUNDAMENTO DE HECHO			6 FUNDAMENTO DE DERECHO	
7 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES				
7.1 N°	7.2 CANT.	7.3 U. MED.	7.4 DESCRIPCIÓN	7.5 OBSERVACIONES
8 OBSERVACIONES:				
9 SERVIDOR ADUANERO		10 MINISTERIO PÚBLICO		11 INTERVENIDO O RESPONSABLE
FIRMA/REGISTRO		FIRMA/SELLO		FIRMA/HUELLA DIGITAL
12 ENTREGA DE MERCANCIAS AL ALMACÉN				
12.1 FECHA Y HORA:		12.2 NÚMERO DE DOCUMENTO DE RECEPCIÓN:		12.5 CON OBSERVACIÓN
				SI <input type="checkbox"/>
				NO <input type="checkbox"/>
12.3 REGISTRO Y FIRMA DE SERVIDOR QUE ENTREGA		12.4 NOMBRE, REGISTRO Y FIRMA DEL PERSONAL QUE RECIBE		

Nombre de la Intendencia de Aduana que generó la acción (dirección y teléfono).

- Plazo para presentar la solicitud de levantamiento de inmovilización: 10 días hábiles siguientes a la fecha de generación.
- Plazo para presentar la solicitud de devolución de mercancías: 20 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
- La recepción del presente documento tiene carácter de notificación.

**(REVERSO DEL ACTA DE INMOVILIZACIÓN–INCAUTACIÓN)****TIPO DE ACCIÓN**

- 02: Control concurrente durante el despacho aduanero
- 03: Control de equipaje y/o menaje de casa de viajeros
- 04: Acciones en puestos de control
- 06: Acciones operativas
- 07: Auditorías
- 08: Inspección de mercancías en zona primaria
- 09: Inspección de medios de transporte en zona primaria
- 99: Otros

FORMA DE IDENTIFICACIÓN

- 01: Con documentación
- 02: Indocumentado
- 03: Dijo llamarse
- 04: En abandono
- 05: Negó identificarse
- 06: Por trascripción
- 07: Sin referencia

TIPO DE PERSONA

- 01: Representante de la empresa
- 02: Representante de la agencia
- 03: Representante del almacén aduanero
- 04: Concesionario postal
- 05: Conductor del medio de transporte
- 06: Dueño de la mercancía
- 07: Empleado

TIPO DE VEHÍCULO

- 01: Ómnibus
- 02: Camión
- 07: Remolque
- 08: Semi-remolque
- 10: Cisterna
- 12: Microbús
- 17: Camioneta
- 18: Auto
- 19: Ferrocarril
- 20: Avión
- 21: Vapor
- 22: Embarcaciones acuáticas
- 23: Por tuberías
- 99: Otros

TIPO DE DOCUMENTO

- 03: Documento nacional de identidad (DNI)
- 06: Pasaporte
- 07: Carné de extranjería
- 09: Documento de identidad extranjero / Salvoconducto

UNIDAD DE MEDIDA

cm3	Centímetro cúbico	kg	Kilogramo
L	Litro	m	Metro
MLL	Millar	m2	Metro cuadrado
2U	Par	m3	Metro cúbico
ft	Pies	g	Gramos
U	Unidad	gal	Galón

ANEXO II
ACTA DE INSPECCIÓN

ACTA DE INSPECCIÓN / INSPECTION MINUTES N° AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD

Base Legal: Art 164 y 165 de la Ley General de Aduanas, aprobada por D. Leg. 1053 y modificatorias / Legal basis: General Customs Law, articles 164 and 165, approved by Legislative Decree 1053 and amendments

Página (Page): ___ / ___

01 MERCANCÍA (GOODS)
02 APERTURA Y CIERRE (OPENING AND CLOSING)
03 NO INTRUSIVA (NON-INTRUSIVE)
04 MEDIOS DE TRANSPORTE (MEANS OF TRANSPORTION)

I. DATOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE CONTROL EXTRAORDINARIO (GENERAL DATA OF THE EXTRAORDINARY CONTROL ACTION – ECA)

Número de ACE (ECA number) (1)	Ingreso (Entry):	Salida (Exit):
Fecha/Hora de inicio (Start date/time)		
Lugar (Location)		

II. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE LOS BIENES O MEDIO DE TRANSPORTE (IDENTIFICATION OF THE PERSON RESPONSIBLE FOR THE GOODS OR MEANS OF TRANSPORTATION) (2)

Tipo/Código del Operador (Type/code of operator)	
Nombre del Operador (Name of operator)	
RUC y Nombre del Transportista interno (Single Taxpayer Registry and Name of Internal Carrier)	
DNI y Nombre del conductor (ID and Name of driver)	
Placa del vehículo (Vehicle plate number)	

III. DATOS VERIFICADOS EN LA ACCIÓN DE CONTROL EXTRAORDINARIO (DATA VERIFIED IN THE EXTRAORDINARY CONTROL ACTION)

Datos de transporte (Transport data)	
N° Manifiesto (Aduana-Año-Número) (Manifest No. (Customs-Year-Number))	
N° Documento de transporte (Transportation document No.)	
Cant. Bultos manifestados (Quantity of manifested packages)	Cant. Bultos verificados (Quantity of verified packages)
Peso total manifestado (Total weight manifested)	Peso total verificado (Total weight verified)
Datos de la declaración (Declaration data)	
DAM (Régimen-Aduana-Año-Número) (Customs Declaration of Goods (Regime-Customs-Year-Number))	
Fecha de numeración (Numeration date)	

IV. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA / CONTENEDOR (DESCRIPTION OF GOODS / CONTAINER)

N°	CANT. (QUANTITY)	U.MED. (UNIT OF MEASUREMENT)	DESCRIPCIÓN (DESCRIPTION) (3)

V. OBSERVACIONES (OBSERVATIONS) (4)

Fecha/Hora de término (Finish date/time)

VI. FIRMA DE LOS PARTICIPANTES (SIGNATURE OF PARTICIPANTS)

SUNAT
REGISTRO (REGISTRY):OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR (FOREIGN
TRADE OPERATOR)
NOMBRE (NAME):
DNI (ID):TRANSPORTISTA INTERNO (INTERNAL CARRIER)
NOMBRE (NAME):
DNI (ID):DUENO O CONSIGNATARIO (OWNER OR CONSIGNEE)
NOMBRE (NAME):
DNI (ID):REPRESENTANTE DE LA AGENCIA (AGENCY REPRESENTATIVE)
NOMBRE (NAME):
DNI (ID):

(1) Consignar la siguiente estructura del documento: Aduana (AAA), Puesto de Control (BBBB), Año (CCCC) y Número (DDDDDD) Ejm: 316-0300-2017-000130 (Enter the following document structure: Customs (AAA), Control Post (BBBB), Year (CCCC) and Number (DDDDDD) Ex: 316-0300-2017-000130).

(2) En caso de inspección de medio de transporte utilizar la hoja adicional respectiva. (In case of inspection of means of transport, use the respective additional sheet).

(3) En el caso de inspección de mercancías indicar sus características: Marca, modelo, Nro. De serie, estado, etc. En caso de apertura y cierre o inspección no intrusiva indicar: Nro. de Contenedor, Nros. de precintos, etc. (In the case of goods inspection, indicate its characteristics: Trademark, model, serial number, status, etc. In case of opening and closing or non-intrusive inspection, indicate: Container No., Nos. of seals, etc.)

(4) Indicar las incidencias encontradas durante la inspección. (Indicate the incidents found during the inspection)



FORMATO DE HOJA ADICIONAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN PARA CONTROL DE NAVES

		ACTA DE INSPECCIÓN N° - - -				Página: __ / __
(Hoja adicional para control de nave)						

Ship Name / Nombre de la nave:		Flag / Bandera:		Previous Area / Área previa:	
Rummage date/Día de inspección:		IMO:		Last Port / Último puerto:	
		Type ships/Tipo de nave:		Next Port / Próximo puerto:	

Please mark a cross for rummage, or explain in the comments / Por favor marque una cruz o explique en observaciones.
Column Legend: 1= Area rummaged / Área de inspección
2= Evidence of smuggling / Evidencia de Contrabando
3= Smuggled goods located / Ubicación de bienes de contrabando

1. Forepeak / Proa							
Winches/Cabrestantes							
Paintlocker/Armario de Pintura							
Carpenterstore/Cabina de Carpintero							
Chainlocker/Caja de Cadenas							
Rope Store/Almacén de Cuerdas							
Masts/Mástiles							
Bosun's Store/Departamento de cubierta							
Void. Sp+manholes/Espacios vacíos+Aberturas de accesos							

2. Cargo Area / Área de cargo							
Holds/Bodegas							
Deckhouses/Casetas							
Cranes/Gruas							
Crossdecks/Cubierta Transversal							
Lashing bridges/Puentes de amarre							
Gratings /Rejillas							
Ventilationpipes/Tubos de ventilación							
Cargocontrolroom/Sala de Control de Cargo							
Tally office/Oficina de Inventario							
Refrigeration/Refrigeración							

3. Privision rooms / Salas de provisiones							
Galley/Cocina							
Crew mess/Comedor de la Tripulación							
Officer mess/Comedor de oficiales							
Officer Saloon/Sala de Oficiales							
Laundry/Lavandería							
Bonded Store/Tienda aduanera							
Drying Room/Cuarto de secado							

4. Accomodation / Alojamiento							
Officers cabins/Cabinas de oficiales							
Crew cabins /Camarotes de tripulación							
Passengers cabins/Cabinas de pasajeros							
Empty cabins /Cabinas vacías							
Hospital							
General search /Cabina del capitán							
Dryprovision/Provisión seca							
Cold storage/Almacén en frío							
Pantries/Despensas							
Recreation rooms/Salas de recreo							
WC and showers/WC y salas de ducha							
Changing rooms/Vestuarios							
Sportsroom/Sala de deportes							

5. Engine / Motor							
Generalsearches/Mandos Generales							
Spare Parts/Piezas de repuesto							
Boiler room/Sala de calderas							
Engine workshop/Taller de motores							
Spare Boxes/Cajas de repuesto							
Electrical workshop/Taller eléctrico							
Purifier room/Cuarto purificador							
Engine control room/Sala de control del motor							
Refrigeration room/Sala de refrigeración							
Shaftunnel/Túnel del eje							
Generators/Generadores							
Main engine/Motor principal							
Below the plates/Placas inferiores							
Funnel/Chimenea							

6. Confined Spaces / Espacios Confinados							
Steeringgear room/Sala del timón							
Aft Peak store/Tienda de popa							
Wheelhouse/Timonera							
Batteries locker/Armario de baterías							
Air conditioning room /Sala de aire acondicionado							
Duct keel/Quilla de conducto							

7. Others Areas / Otras áreas							
Passageways/Pasillos							
Wast drums/Almacén de desperdicios							
Chartroom/Sala de reuniones							
Spare Parts/Piezas de repuesto							
Pilots room/Sala de pilotos							
Batteries locker/Armario de baterías							
Pump room/Sala de bombas							
Winches/Cabrestante							
Bliges/Sentinas							
CO2 room/Sala de CO2							
Fire extinguishers/Extintor de incendios							
Emergencygener room/Sala de generador de emergencias							

8. Underwater insp. / Inspección subacuática							
Propulsion sistem/Sistema de propulsión							
Sea chest portside /Toma de succión babor							
Bilge keel portside/Quilla de balance babor							
Portside/Banda Babor							
Bow thruster/Propulsor de Proa							
Rudder trunk/Compartimento del Eje Barón							
Steering System /Sistema de Gobierno							
Sea chest starboard side/Toma de succión de estribor							
Bilge keel starboard side/Quilla de balance estribor							
Starboard side/Banda estribor							
Stem thruster/Propulsor de Popa							
Bulbous bow/Bulbo							

Comments / Observaciones:	

Rummage Stuff on board / Objetos encubiertos a bordo	
Hours on board / Horas a bordo	

FIRMA Funcionario Sunat SIGNATURE Customs Officer	FIRMA Capitán o Agente autorizado SIGNATURE Captain or Authorized Agent
--	--

**FORMATO DE HOJA ADICIONAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN PARA CONTROL DE
VEHÍCULOS TERRESTRES Y AERONAVES**



ACTA DE INSPECCIÓN N° - - -
(Hoja adicional para control de vehículos terrestres y aeronaves)

Página: __ / __

Por favor marque una cruz o explique en observaciones:

- 1 - Área de inspección
- 2 - Evidencia de contrabando
- 3 - Ubicación de bienes de contrabando

Inspección de Vehículos / Aeronaves	1	2	3	K - 9
Cabina				
Guantera				
Camarote				
Salón				
Porta equipaje				
Baño				
Bodega				
Caja de Herramientas				
Motor				
Llanta de Repuesto				

Observaciones:

SUNAT
REGISTRO:

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR
NOMBRE:
DNI:

TRANSPORTISTA INTERNO
NOMBRE:
DNI:

DUEÑO O CONSIGNATARIO
NOMBRE:
DNI:

REPRESENTANTE DE LA AGENCIA
NOMBRE:
DNI:

**ANEXO III
ACTA DE LEVANTAMIENTO DE INMOVILIZACIÓN**



ACTA DE LEVANTAMIENTO DE INMOVILIZACIÓN N° AAA - BBBB - CCCC - DDDDDD

1	DATOS GENERALES DEL LEVANTAMIENTO		
1.1	FECHA	1.2	HORA
		1.3	LUGAR

2	REFERENCIAS
2.1	ACTA DE INMOVILIZACIÓN
2.2	EXPEDIENTE
2.3	N° INFORME
2.4	OTRAS

3	DILIGENCIA		
3.1	N°	3.2	NOMBRE DEL CONCURRENTE
		3.3	DOC. IDENTIDAD
		3.4	CALIDAD DEL CONCURRENTE

3.5 DESCRIPCIÓN DE LA DILIGENCIA

LEVANTAMIENTO TOTAL

LEVANTAMIENTO PARCIAL de los ítems

Permaneciendo la inmovilización sobre los ítems

3.6 OBSERVACIONES ADICIONALES

9	FUNCIONARIO ADUANERO
FIRMA/REGISTRO	

10	RESPONSABLE DE LAS MERCANCIAS
FIRMA/REGISTRO/DNI	

11	CONCURRENTES
FIRMA	
NOMBRE:	
DOC. IDENTIDAD:	

ANEXO IV ACTA DE VERIFICACIÓN

			
ACTA DE VERIFICACIÓN DE MERCANCIAS N° AAA - BBBB - CCCC - DDDDDD			
1 DATOS GENERALES DE LA VERIFICACIÓN			
1.1 FECHA	2. HORA	3. LUGAR DE LA VERIFICACIÓN	
2 REFERENCIAS			
2.1	ACTA DE INMOVILIZACIÓN-INCAUTACIÓN		
2.2	EXPEDIENTE		
2.3	NOMBRE DEL SOLICITANTE		
2.4	OTRAS		
3 DILIGENCIA			
3.1 N°	3.2 NOMBRE DEL CONCURRENTE	3.3 DOC. IDENTIDAD	3.4 CALIDAD DEL CONCURRENTE
3.5 DESCRIPCIÓN DE LA DILIGENCIA			
SE PROCEDIÓ A TOMAR FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE LAS MERCANCIAS VERIFICADAS LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y SE AGREGARÁN A LOS ACTUADOS:			<input type="checkbox"/>
SE EXTRAJERON MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE LA MERCANCÍA VERIFICADA EN NUMERO <input type="checkbox"/> Y EN FORMA ALEATORIA, PROCEDIÉNDOSE A SU ENVASADO Y ETIQUETADO, LAS MISMAS QUE SERÁN REMITIDAS AL LABORATORIO CENTRAL			<input type="checkbox"/>
9 FUNCIONARIO ADUANERO		10 RESPONSABLE DE LAS MERCANCIAS	
FIRMA/REGISTRO		FIRMA/REGISTRO/DNI	
11 CONCURRENTES			
FIRMA			
NOMBRE:			
DOC. IDENTIDAD:			

Artículo 2. Derogación de secciones del procedimiento específico “Inmovilización–incautación y determinación legal de mercancías” CONTROL-PE.00.01 (versión 7).

Derogar las secciones VIII, IX y X del procedimiento específico “Inmovilización–incautación y determinación legal de mercancías” CONTROL-PE.00.01 (versión 7).

Artículo 3. Derogación de los anexos I y II del instructivo “Confección, llenado y registro del acta de inmovilización–incautación” CONTROL-IT.00.01 (versión 2).

Derogar los anexos I y II del instructivo “Confección, llenado y registro del acta de inmovilización–incautación” CONTROL-IT.00.01 (versión 2).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a los siete

días hábiles siguientes de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda. Referencia a diversos anexos del instructivo CONTROL-IT.00.01

Entiéndase que toda mención a los anexos I y II del instructivo “Confección, llenado y registro del acta de inmovilización–incautación” CONTROL-IT.00.01 (versión 2) está referida al anexo I del procedimiento específico “Inmovilización–incautación y determinación legal de mercancías” CONTROL-PE.00.01 (versión 7).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

1906319-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete****RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 124-2020-UNDC**

San Vicente de Cañete, 30 de octubre de 2020

VISTO: Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2018-UNDC, Resolución de Comisión Organizadora N° 062-2020-UNDC de fecha 02.07.2020, Oficio N° 00897-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, ante la pandemia del COVID-19 que aqueja a nuestro país, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Estado; la universidad Nacional de Cañete, mediante Resolución Presidencial N° 033-2020-UNDC, aprobó la DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19);

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2018-UNDC de fecha 10.08.18, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 588-2019-MINEDU de fecha 02/12/2019, se aprobó los "Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de las Universidades Públicas", teniendo como objetivo el de Establecer criterios y reglas, especiales y flexibles, para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidades Públicas, a fin de que desarrollen sus estructuras orgánicas; así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus unidades de organización que la componen, a fin que contribuyan en el desarrollo de los objetivos y las estrategias de la universidad pública;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 062-2020-UNDC de fecha 02.07.2020, se aprobó la adecuación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete, a las consideraciones establecidas en la Resolución Viceministerial N° 588-2019-MINEDU;

Que, mediante Oficio N° 00897-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU de fecha 16.10.2020, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, emite opinión favorable al Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, mediante Informe N° 663-2020-UNDC/OPP/P de fecha 22.10.2020, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, emitió opinión favorable al Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete; motivo por el cual solicita su aprobación respectiva;

Que, en cumplimiento de la Resolución Viceministerial N° 588-2019-MINEDU, y estando el Oficio N° 00897-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU emitido por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, y las consideraciones expuestas en la presente

resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017- MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2020;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete, en cumplimiento de la Resolución Viceministerial N° 588-2019-MINEDU; el mismo que consta de 135 folios que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2018-UNDC de fecha 10.08.18, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, adoptar las acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU-MINEDU, y demás entes administrativos de la Universidad Nacional de Cañete.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete

ABAD OSNAYO VILLALTA
Secretario General de la Universidad Nacional de Cañete

1907311-1

MINISTERIO PUBLICO**Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1304-2020-MP-FN**

Lima, 27 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 012-2019-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, quedando establecido que la implementación del citado Código, entrará en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima, el 01 de julio del año en curso.

Que, por Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nros. 024 y 028-2020-MP-FN-JFS, de fechas 24 y 26 de junio de 2020, y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2020-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2020, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose despachos y plazas fiscales, así como

fortaleciéndose y convirtiéndose despachos en dicho Distrito Fiscal; los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de julio de 2020.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de julio de 2020, se dispuso suspender la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal y en consecuencia se modificó el Calendario Oficial, quedando establecido que en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Lima Centro entrará en vigencia el 01 de diciembre de 2020.

Que, a través del oficio N° 5859-2020-MP-FN-PJFSLIMA, la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, eleva las propuestas para cubrir plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías de su Distrito Fiscal, solicitando que los mismos presten apoyo al plan de descarga requerido en el Distrito Fiscal de Lima, en el marco de la próxima implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Que, mediante oficios Nros. 940 y 987-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, de fechas 03 y 07 de julio de 2020, respectivamente, suscritos por Mary Del Rosario Jessen Vigil, Gerenta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa que según los cuadros de la desagregación del presupuesto autorizado remitido por el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, para el Distrito Fiscal de Lima Centro se tiene previsto la designación de 01 Fiscal Superior, 02 Fiscales Adjuntos Superiores, 20 Fiscales Provinciales y 216 Fiscales Adjuntos Provinciales, todos en la condición de provisional percibiendo una asignación por Gastos Operativos de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto Supremo N° 409-2017-EF; por lo que dicha Oficina General opina que existe disponibilidad presupuestal para la designación de los fiscales provisionales antes señalados a partir del 1° de julio del presente año.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente en el que se disponga los nombramientos, designaciones y asignaciones del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 4° Despacho Provincial Penal de la Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, a los siguientes abogados:

- Italo Alvaro Díaz Espinoza
- Alex Edwin Carbajal Alferes

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 5° Despacho Provincial Penal de la Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, a los siguientes abogados:

- Miriam Capcha Aguirre
- Wendell Andre Jerí Silva
- Jhan Carlos Vereau Trigos, con reserva de su plaza de origen
- Luisa Delia Falcón Vargas

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 1° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, a los siguientes abogados:

- Liseth Eulalia Huaman Cutisaca
- Percy Andree Panduro Salazar

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima,

designándolos en el 2° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, a los siguientes abogados:

- Henry Ramos Puma
- Jovanna Milly Sebastián Sánchez

Artículo Quinto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 3° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, a los siguientes abogados:

- Victor Sardon Mamani, con reserva de su plaza de origen
- Jesus Alberto Reyes Mallma

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada **Lisset Lorena Celis Alanya**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el 4° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria -San Luis.

Artículo Séptimo.- Disponer que los fiscales nombrados y designados en la presente resolución, a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de noviembre de 2020, sean asignados de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, con la finalidad que presten apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

Artículo Octavo.- Establecer que el personal fiscal señalado en la presente resolución iniciará funciones en los Despachos Fiscales correspondientes a partir del 01 de diciembre de 2020, conforme al calendario oficial dispuesto mediante Decreto Supremo N° 007-2020-JUS.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1907309-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1305-2020-MP-FN

Lima, 27 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3788-2020-MP-FN-PJFSHUANUCO, cursado por la abogada Ana María Chávez Matos, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Bladimir Ramiro Surichaqui Campos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.



Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1907310-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Aprueban el Procedimiento Operativo
para el retiro extraordinario facultativo de
fondos en el Sistema Privado de Pensiones,
establecido en la Ley N° 31068**

RESOLUCIÓN SBS N° 2979-2020

Lima, 27 de noviembre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento de la mencionada Ley del SPP, en adelante el Reglamento;

Que, por Ley N° 31068, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de noviembre de 2020, se dispuso el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19;

Que, el artículo 1 de la referida Ley N° 31068 autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que, hasta el 31 de octubre de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales a la cuenta individual de capitalización, por al menos doce (12) meses consecutivos, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 31068 autoriza el retiro excepcional facultativo de hasta una (1) UIT para los afiliados que no registren aportes obligatorios acreditados en el mes de octubre de 2020 y que no sean beneficiarios de lo establecido en el mencionado artículo 1 de la Ley N° 31068;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 31068 establece que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para su cumplimiento, en un plazo máximo de quince (15) días calendario de publicada la citada Ley, bajo responsabilidad de su titular;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento operativo correspondiente, con la finalidad de que los afiliados puedan presentar sus solicitudes de retiro extraordinario dentro de los plazos señalados en la Ley N° 31068, a cuyo fin, y tomando en cuenta el contexto de emergencia nacional sanitaria que viene atravesando el país y el objetivo de la Ley dada, las AFP deben establecer, previa evaluación propia o del gremio

que las represente, los canales y formatos más idóneos y acordes a esta situación especial y de fuerza mayor, para la recepción de las solicitudes de retiro en mención, dentro de un contexto que provea una debida protección del objeto del SPP, a que hace referencia el artículo 1 de la Ley del SPP;

Que, adicionalmente, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas aprobado mediante la Resolución SBS N° 435-2005 y sus normas modificatorias, con la finalidad de adecuar a las disposiciones antes señaladas;

Que, por otro lado, en el marco de los retiros extraordinarios aprobados mediante el Decreto de Urgencia N° 34-2020, el Decreto de Urgencia N° 038-2020 y la Ley N° 31017, se han reportado casos de afiliados que, habiendo solicitado retiros extraordinarios de sus fondos de pensiones ante su AFP, a la fecha de emisión de la presente resolución, no han acudido a disponer de dichos recursos, por lo que estos recursos han sido retornados por las entidades financieras a las AFP, resultando necesario dictar medidas que permitan salvaguardar el derecho de los afiliados a la disponibilidad de los recursos, cuando así lo decidan;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57 de la Ley del SPP, y vistas las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N°001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, establecido en la Ley N° 31068, conforme al siguiente texto:

**"PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL RETIRO
EXTRAORDINARIO FACULTATIVO DE FONDOS EN EL
SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ESTABLECIDO
POR LEY N° 31068**

Artículo 1.- Alcance

El procedimiento operativo (PO) es de aplicación a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y dispone las normas correspondientes para la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 31068, que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19.

Artículo 2.- Definiciones

Para el presente Procedimiento Operativo, se utilizan las siguientes definiciones:

a) Afiliado: trabajador, dependiente o independiente, que esté incorporado al SPP y que tiene la condición de activo.

b) AFP: Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

c) CIC: Cuenta Individual de Capitalización de Aportes Obligatorios.

d) Fecha de corte: Fecha que utiliza la AFP para determinar el acceso para el retiro extraordinario, sobre la base de la aplicación del valor cuota del fondo de pensiones que corresponda.

e) Ley: Ley N° 31068.

f) PO: Procedimiento Operativo

g) REJA: Régimen Especial de Jubilación Anticipada por Desempleo.

h) SISCO: Seguro de invalidez y sobrevivencia colectivo, que es proveído por las empresas de seguros adjudicatarias de la licitación por la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP.

i) SPP: Sistema Privado de Pensiones.

j) Superintendencia: Superintendencia de Banca,

Seguros y de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

k) UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

l) Valor cuota: Unidad de medida en que se expresa el valor de los fondos de pensiones.

Artículo 3.- Retiros extraordinarios conforme al Artículo 1 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31068

Plazo para solicitar retiros y dejar de retirar los fondos

3.1 El afiliado puede presentar su solicitud de retiro extraordinario de aportes obligatorios, por única vez y tomando en cuenta los montos establecidos, dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, computado desde la entrada en vigencia de la resolución que aprueba el PO.

3.2 En caso un afiliado desee no retirar los fondos de su CIC solicitados, por única vez, puede comunicarlo a la AFP, hasta diez (10) días calendario antes de efectuado cualquiera de los desembolsos. Para tal fin, el afiliado debe ingresar su solicitud conforme, cuando menos, a los canales y formatos que establezca la AFP en cumplimiento del numeral 3.3., debiendo dar respuesta bajo algún medio que permita guardar constancia de ello.

Canales de atención e información

3.3 La AFP debe establecer los mecanismos para garantizar la disponibilidad de los canales de atención de las solicitudes de sus afiliados conforme a Ley, y debe difundirlos en forma previa a la presentación de las solicitudes. Las plataformas que soporten el registro de las solicitudes deben facilitar, en términos de tiempos y acceso, estándares mínimos que permitan su correcto llenado.

3.4 La AFP establece los mecanismos de información al afiliado que considere idóneos, procurando asegurar su oportunidad y acceso para que el procedimiento de retiro se realice dentro de los plazos establecidos. La AFP debe divulgar orientación de carácter general y la referida al estado del trámite particular del afiliado respecto del retiro extraordinario, en su sitio web y/o en la del gremio que la representa.

Determinación del acceso al retiro

3.5 Para efectos de la determinación del acceso al retiro extraordinario de la CIC de aportes obligatorios de cada afiliado, a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, la AFP debe considerar como fecha de corte el 31 de octubre del 2020, a fin de determinar si a dicha fecha el afiliado cumple con las siguientes condiciones que dispone la Ley:

3.5.1 Que no cuenta con acreditación de aportes obligatorios a la CIC por al menos doce (12) meses consecutivos; y,

3.5.2 Que no accede al REJA. En tal escenario, la AFP debe evaluar el acceso al REJA, sobre la base de la información correspondiente a los ingresos de cuarta categoría de los afiliados, comprendidos en el período octubre 2019- setiembre 2020.

3.6 La acreditación de aportes obligatorios a que hace referencia el Artículo 1 se refiere a la acreditación de algún aporte obligatorio cuyo devengue corresponda entre octubre del año 2019 y el mes de setiembre del año 2020.

3.7 El retiro excepcional facultativo a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria de la Ley, aplica a aquellos afiliados que no califiquen al beneficio dispuesto en el Artículo 1 de la Ley y que no cuenten con la acreditación del aporte obligatorio correspondiente al devengue de setiembre del año 2020.

Plazos para los desembolsos

3.8 La AFP, para el caso de los afiliados comprendidos bajo el artículo 1 de la Ley, debe disponer la entrega de los fondos conforme al siguiente cronograma:

3.8.1 Primer desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde el día siguiente de presentada la solicitud ante la AFP.

3.8.2 Segundo desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde el día siguiente de efectuado el primer desembolso por la AFP.

3.8.3 Tercer desembolso por el remanente hasta 4 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde el día calendario siguiente de efectuado el segundo desembolso por la AFP.

3.9 La AFP, para el caso de los afiliados comprendidos bajo la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, disponen la entrega en una sola armada, en un plazo máximo de 30 días calendario.

Monto de los retiros y su medio de pago

3.10 El afiliado puede solicitar el retiro de fondos hasta por un monto equivalente a 4 UIT, para aquellos comprendidos en el artículo 1 de la Ley, o de hasta 1 UIT, para aquellos comprendidos bajo la Primera Disposición Complementaria Final, del total registrado en su CIC de aportes obligatorios, cuyos desembolsos se efectúan conforme a lo dispuesto por la Ley y lo indicado en los numerales 3.8 o 3.9 del presente procedimiento operativo, según el caso.

3.11 El valor de la UIT a tomar en cuenta para el retiro extraordinario, es aquel que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud de retiro extraordinario por parte del afiliado ante la AFP.

3.12 La AFP es responsable de disponer el medio idóneo a fin de hacer efectivo el pago, orientado a maximizar la cobertura de afiliados que solicitaron el retiro extraordinario, dadas las condiciones de la emergencia nacional. Para tal efecto, la AFP puede suscribir convenios con entidades del sistema financiero u otras que faciliten el pago.

Retención judicial o convencional

3.13 Con relación a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley, la AFP es responsable de realizar la retención judicial o convencional, solo respecto de aquellos pronunciamientos derivados de deudas alimentarias, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto retirado en cada armada.

Artículo 4.- Afiliados que se encuentren en el extranjero o con imposibilidad física

Las AFP son responsables de establecer los protocolos de verificación y contacto que les permitan identificar al titular solicitante que se encuentre en el extranjero o esté físicamente imposibilitado, a efectos de que ingrese la solicitud de retiro de fondos por los canales y formatos que se habiliten para tal fin. Dichos protocolos deben ser difundidos por la AFP, de modo previo a la fecha de inicio de la presentación de solicitudes, en su sitio web y en otros medios de difusión que estimen necesario.

Artículo 5.- Cobertura del seguro previsional ante eventuales siniestros de invalidez o sobrevivencia

En el caso de que, con posterioridad al retiro extraordinario del fondo de pensiones al amparo de la Ley, se presente un siniestro de invalidez o sobrevivencia que tenga cobertura del seguro previsional, bajo el ámbito del SISCO, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Operativo de la Ley N° 29426 que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, aprobado con Resolución SBS N° 1661-2010.

Artículo 6.- Tratamiento de las afectaciones de la CIC por efecto del retiro extraordinario de los fondos de pensiones

En el caso de afectaciones a la CIC, por efectos de los retiros dispuestos en la Ley, se aplica el principio de proporcionalidad respecto de la composición de los fondos, en cuanto a sus saldos afectos e inafectos, al momento de efectuar el cargo respectivo en la CIC del afiliado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Tratamiento de giros no cobrados por el retiro extraordinario de los fondos de pensiones,

solicitados por los afiliados bajo los Decretos de Urgencia N° 34-2020, N° 38-2020 y la Ley N° 31017

En el caso de aquellos afiliados que solicitaron el retiro de sus fondos al amparo de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 34-2020, 38-2020 y la Ley N° 31017, y que habiendo sido transferidos para su pago mediante giros a las entidades del sistema financiero nacional, no se encuentran depositados en una cuenta de titularidad del afiliado, y, a la fecha de publicada la presente resolución, no han sido retirados por los afiliados, las AFP, en cumplimiento a su responsabilidad fiduciaria respecto de la administración de los fondos de pensiones, debe solicitar que dichos importes sean destinados a una subcuenta de aportes voluntarios sin fin previsional de la cuenta individual de capitalización de aportes voluntarios, a nombre de cada uno de los afiliados, cautelando estrictamente lo dispuesto en los precitados decretos de urgencia y de la Ley N° 31017. Para tal efecto, la AFP debe verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Los recursos deben ser asignados al mismo tipo de fondo del cual provinieron; salvo que el afiliado tenga una sub cuenta de aportes voluntarios sin fin previsional abierta en un tipo de fondo distinto.
- b) Los recursos deben ser acreditados a valor nominal, a la cuenta individual de capitalización de aportes voluntarios, subcuenta de aportes voluntarios sin fin previsional del afiliado, sujetándose al tratamiento de valorización de los fondos de pensiones.
- c) De manera excepcional, y de ser el caso, se libera de la exigencia respecto de contar con cinco años como mínimo de incorporados al SPP para la apertura de una subcuenta de aportes voluntarios sin fin previsional.
- d) Remitir una comunicación escrita al afiliado, indicando la posibilidad de disponer de sus recursos en cualquier oportunidad, la fecha desde la cual procede con su ejecución, así como aspectos relevantes relacionados a la disposición de sus retiros y a las cuentas de aportes voluntarios sin fin previsional."

Segunda. Tratamiento de casos de nulidad de afiliación

La solicitud de retiro extraordinario de fondos de pensiones presentada por un afiliado, al amparo de lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 34-2020 o N° 38-2020, o de las Leyes N° 31017 o N° 31068, u otras disposiciones de rango y naturaleza similar, implica automáticamente su desistimiento de la solicitud de nulidad de afiliación al SPP que tuviera en trámite.

En la eventualidad de que, con posterioridad al trámite de retiro de fondos de pensiones bajo los denominados retiros extraordinarios, en virtud a lo establecido en las precitadas normas, un afiliado desee iniciar o se encuentre en curso en un trámite de nulidad de afiliación, este previamente debe haber restituido en la AFP la totalidad de los fondos retirados, valorizado en la fecha en función al número de cuotas que fue materia de retiro. Para dicho efecto, la AFP debe coordinar previamente con el afiliado las condiciones y forma para efectuar la restitución de fondos."

Artículo Segundo.- Modificar la Circular N° AFP-109-2010, referida a Códigos operacionales, bajo los términos siguientes:

"A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 31068 y la presente circular, modifíquese la Circular N° AFP-109-2010 con el fin de utilizar los siguientes Códigos Operacionales, bajo la denominación que sigue, para el registro de los cargos a las CIC de Aportes Obligatorios producto de este tipo de solicitudes:

- 28 Disposición de hasta 4 UIT por 12 meses sin aportar – Ley N° 31068.
- 29 Disposición facultativa por no aporte de hasta 1 UIT – Ley N° 31068."

A efectos de registrar los montos retirados por aquellos afiliados que se han acogido previamente al retiro extraordinario del fondo de pensiones, al amparo del Decreto de Urgencia N° 34-2020, y que, eventualmente, decidan acceder al retiro extraordinario facultativo del fondo de pensiones recogido en la Ley N° 31017, en el grupo "Entregas (8_)" renombrar el siguiente código de operación:

- "47-Entrega Extraordinaria DU 34-2020".

Para el registro de los retiros extraordinarios realizados bajo el amparo del Decreto de Urgencia N° 38-2020, en el grupo "Entregas (8_)" incorporar los siguientes códigos de operación:

- "46-Entrega Extraordinaria DU 38-2020".
- "39-Entrega Extraordinaria Facultativa Ley 31017".

Los cargos a los que se refieren en el Numeral 5 de la Circular N° AFP-173-2020 deben ser registrados con el código de operación "46-Entrega Extraordinaria DU 038-2020".

Artículo Tercero.- Renombrar y sustituir la Quincuagésimo Séptima Disposición Final y Transitoria del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP, referido a Afiliación y Aportes, incorporada mediante el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 1352-2020, bajo el texto siguiente:

"Quincuagésimo octava.-

En caso se hubiese solicitado un retiro extraordinario bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 38-2020 o de las Leyes N° 31017 y N° 31068, estando en curso una solicitud de traspaso del saldo de la CIC de aportes obligatorios en curso, la AFP debe continuar el trámite de ambos procedimientos sin interrupción alguna. Para aquellas solicitudes de retiro presentadas en fechas cercanas a las transferencias monetarias de traspasos, las AFP de origen y destino deben establecer procedimientos de intercambio de información ad hoc sobre este grupo de afiliados, a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos dispuestos para el pago de los retiros extraordinarios, así como la correcta asignación de los fondos materia del traspaso."

Artículo Cuarto.- Renombrar la Quincuagésimo octava Disposición Final y Transitoria del Título V, incorporada mediante el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 2751-2020, bajo el texto de "Quincuagésimo Novena Disposición Final y Transitoria."

Artículo Quinto.- Modificar el último párrafo del Artículo 4 del Procedimiento Operativo para Disponer hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los Afiliados del Sistema Privado de Pensiones Destinado a la Compra de un Primer Inmueble, aprobado vía la Resolución SBS N° 3663, bajo el texto siguiente:

"(...)

En caso se hubiese solicitado un retiro extraordinario bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 038-2020 o de las Leyes N° 31017 o 31068, estando en curso un procedimiento de disposición por efecto de compra de un primer inmueble, el monto a retirar afecta el valor del fondo a considerar para la aplicación de la disposición de hasta el 25% en el crédito hipotecario, cuando la solicitud de retiro extraordinario haya sido presentada por el afiliado con anterioridad a la conformidad de la operación por parte de la Empresa proveedora del crédito hipotecario."

Artículo Sexto.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, aprobado mediante Resolución SBS N° 435-2005 y sus modificatorias, conforme al detalle dispuesto en el Anexo N° 1 cuyo formato se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, siendo su entrada en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de diciembre del año 2020

Artículo Séptimo.- Déjese sin efecto lo dispuesto por los Oficios Múltiples N° 20886-2020-SBS 28002-2020-SBS y el Oficio N° 13464-2020-SBS.

Artículo Octavo.- La presente resolución entra en vigencia el 9 de diciembre de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Modifican el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público

RESOLUCIÓN SBS N° 2980-2020

Lima, 27 de noviembre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, sustituyendo la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, referida a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (Coopac);

Que, en el numeral 4-A-1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General se establece que en materia de regulación la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, emite las normas que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la referida disposición final y complementaria, así como los demás aspectos que sean necesarios para la supervisión y regulación de las Coopac, los que son consistentes con el esquema modular contemplado en el numeral 2 de la mencionada disposición final y complementaria. Las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deben respetar los principios cooperativos y de proporcionalidad aplicables a la supervisión;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y se ha dispuesto diversas medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, con motivo de la mencionada situación de emergencia, mediante Resolución SBS N° 1561-2020, se modificó una serie de artículos del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, en adelante Reglamento COOPAC, y del Reglamento de Patrimonios Autónomos de Seguro de Crédito de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC), aprobado por la Resolución SBS N° 1308-2019, con la finalidad de permitir a las Coopac afrontar la difícil situación que impone el COVID-19;

Que, dados los perjuicios económicos que la situación de emergencia viene ocasionando en las personas naturales y jurídicas domiciliadas en territorio nacional, entre las cuales se encuentran las Coopac y sus socios cooperativos, y que el Estado de Emergencia continúa prolongándose a lo largo del presente año, se ha visto necesario modificar nuevamente el calendario de adecuación de provisiones previsto en el Reglamento COOPAC; de las reglas de dotación de la reserva cooperativa cuando no se alcance el total de las provisiones requeridas; así como el calendario de adecuación a otras normas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, el numeral 2 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30822 y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad sobre la norma emitido por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General, así

como en el numeral 4-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

1. Sustituir el artículo 42, así como la segunda y décima Disposiciones Complementarias Transitorias, por lo siguiente:

Artículo 42.- Créditos y garantías

42.1 Los créditos que otorguen las Coopac deben estar sujetos a un reglamento de créditos que contenga las políticas y procedimientos para evaluar y otorgar un crédito. El mencionado reglamento debe incluir, entre otros aspectos, los requisitos, condiciones y niveles de aprobación de los créditos, así como los tipos de garantía que se pueden recibir. Dicho reglamento debe cumplir con lo establecido en el presente artículo en función al nivel de Coopac del que se trate, ser aprobado por el Consejo de Administración y estar a disposición de la Superintendencia para los fines de supervisión que estime pertinentes.

42.2 Los créditos que otorguen las Coopac de nivel 1 y las Coopac de nivel 2 con activos totales iguales o menores a 32,200 UIT, así como las garantías que reciban por dichos créditos, están sujetos a las disposiciones establecidas en el Anexo 1 "Criterios para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aplicables a las Coopac de nivel 1 y 2" que se adjunta al presente Reglamento. Mientras los terrenos en general y predios urbanos en centros poblados no sean asegurados por las empresas de seguros, no es exigible el requisito de contar con seguro para considerar a la garantía como preferida, debiéndose tener en cuenta el procedimiento establecido por la Superintendencia para la aplicación de esta excepción.

42.3 Los créditos que otorguen las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y las Coopac de nivel 3, así como las garantías que reciban por dichos créditos están sujetos a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias. Mientras los terrenos en general y predios urbanos en centros poblados no sean asegurados por las empresas de seguros, no es exigible el requisito de contar con seguro para considerar a la garantía como preferida, debiéndose tener en cuenta el procedimiento establecido por la Superintendencia para la aplicación de esta excepción.

42.4 Adicionalmente, las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y las Coopac de nivel 3 están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 3780-2011.

Segunda.- Cronograma de adecuación al 100% de las provisiones requeridas

Las Coopac de nivel 1 y de nivel 2 con activos totales iguales o menores a 32,200 UIT tienen un cronograma gradual para la constitución del cien por ciento (100%) de las provisiones requeridas en el artículo 42, de acuerdo con la siguiente tabla:

Fecha	% de Provisiones requeridas
Al 31 de diciembre de 2020	40%
Al 31 de diciembre de 2021	40%
Al 31 de diciembre de 2022	50%
Al 31 de diciembre de 2023	60%
Al 31 de diciembre de 2024	80%
Al 31 de diciembre de 2025	100%

Las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y las Coopac de nivel 3 tienen un cronograma



gradual para la constitución del cien por ciento (100%) de las provisiones requeridas en el artículo 42, de acuerdo con la siguiente tabla:

Fecha	% de Provisiones requeridas
Al 31 de diciembre de 2020	50%
Al 31 de diciembre de 2021	50%
Al 31 de diciembre de 2022	60%
Al 31 de diciembre de 2023	80%
Al 31 de diciembre de 2024	100%

Mientras que una Coopac no haya constituido el 100% de las provisiones requeridas en el artículo 42, ni haya alcanzado los niveles graduales de reserva cooperativa establecidos en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria, no puede solicitar las autorizaciones mencionadas en los artículos 22, 23, 24 y 25, según corresponda, ni distribuir excedentes. Asimismo, mientras las Coopac que cuenten con autorización para realizar operaciones correspondientes al Nivel 2 no hayan constituido el 100% de las provisiones requeridas en el artículo 42, toda operación de compra de cartera a la que hace referencia el numeral 8 del párrafo 20.1 del artículo 20 del presente Reglamento, deberá contar con aprobación previa de esta Superintendencia, aun cuando la cartera crediticia se adquiera de una persona no vinculada, o la transferente se trate de una empresa supervisada. Para ello resultará aplicable lo establecido en el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por la Resolución SBS N° 1308-2013 y sus modificatorias en lo que respecta a las reglas que rigen el procedimiento de autorización.

Las provisiones que las Coopac hayan constituido o vayan a constituir no pueden ser revertidas, salvo aquellas que hayan sido constituidas voluntariamente y no provengan de reasignación de provisiones. En caso una Coopac haya obtenido una autorización para realizar nuevas operaciones bajo condición del cumplimiento del cien por ciento (100%) de las provisiones requeridas, deberá mantener dicho nivel de cumplimiento.

Mientras que una Coopac no haya constituido el cien por ciento (100%) de las provisiones requeridas por el artículo 42, deberá destinar anualmente no menos del cincuenta por ciento (50%) de los remanentes del ejercicio a la constitución de la reserva cooperativa, sin perjuicio de que la Asamblea establezca un porcentaje mayor.

Decima.- Aplicación de alineamiento externo

En cumplimiento de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Coopac, a partir del 1 de enero de 2025, se aplica a las Coopac lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley General referido a suministrar información relevante a la Central de Riesgos. A partir del siguiente mes en que las Coopac suministren dicha información a la Central de Riesgos, las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y las Coopac de nivel 3 están obligadas a realizar el proceso de alineamiento señalado en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, la Superintendencia solicita a las Coopac la información crediticia que considere pertinente para fines de supervisión

Artículo Segundo.- Sustituir el Artículo Tercero de la Resolución SBS N° 480-2019, por lo siguiente:

Artículo Tercero.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual queda sin efecto el Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público aprobado por la Resolución SBS N° 540-99 y sus modificatorias, el Reglamento para la Apertura, Conversión, Traslado y Cierre de Oficinas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público aprobado mediante Resolución SBS N° 759-2007, así como la Resolución SBS N° 12321-2010.

Las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT tienen plazo hasta el 31 de enero de

2021 para cumplir con lo establecido en el párrafo 42.3 del artículo 42 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, respecto de que los créditos que otorguen, así como las garantías que reciban por dichos créditos, se encuentren sujetos a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.

Asimismo, las Coopac que al 8 de febrero de 2019, fecha en la que entra en vigencia el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, registren excesos de los límites contemplados en el párrafo 36.1 del artículo 36, en el párrafo 37.1 del artículo 37, así como en los artículos 38 y 40, no pueden incrementar los niveles de exposición existentes en ese momento y tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2021 para adecuar sus exposiciones al cumplimiento de los referidos límites.

Además, las Coopac tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2021 para cumplir con lo establecido en el literales a) y b) del artículo 48 referidos a ratios mínimos de liquidez y hasta el 31 de diciembre de 2022 para cumplir con lo establecido en los párrafos 43.2 y 43.3 del artículo 43 respecto al tratamiento de bienes adjudicados y recibidos en pago, del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

De otro lado, las Coopac tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para cumplir con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, sobre tratamiento de inversiones.

Adicionalmente, las Coopac tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público aprobado mediante Resolución SBS N° 13278-2009, así como en el Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 3780-2011 para las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y las Coopac de nivel 3, debiendo presentar al Consejo de Administración informes semestrales sobre su avance en la implementación de las referidas normas.

Finalmente, las Coopac tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para adecuar los aportes de capital que hayan recibido hasta antes de la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 1285-2020 a lo establecido en los párrafos 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1907330-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Modifican y actualizan la conformación de Grupo Técnico de Diversidad Biológica y Cambio Climático de la Región Pasco

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 466-2020-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 20 de Octubre de 2020

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO de conformidad con lo previsto en los artículos 68°, 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, la Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en uso de sus facultades establecidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollada el 20 de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Consejo ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente;

VISTO: El DICTAMEN N° 006-2020-GRP-CR/CRRNNGMA de fecha 19 de octubre de dos mil veinte, emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; relacionado a la creación del Grupo Técnico de Diversidad Biológica y Cambio Climático de la Región Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley No. 27867; establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de la exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el inciso c) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, señala: "Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas";

Que, el artículo 29° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que con Decreto Supremo N° 008 - 2005 - PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, indica: "En ejercicio del Nivel III funcional del SNGA se podrán crear Grupos Técnicos para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas";

Que, con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011 - 2015 - PCM, La ENCC identifica dos objetivos estratégicos que vinculan claramente la acción de respuesta al cambio climático al proceso de desarrollo nacional. Por un lado, busca prevenir los impactos adversos del cambio climático a partir de reducir la vulnerabilidad de la economía y la sociedad a dichos impactos, implementando acciones de adaptación en la escala adecuada y, por el otro, reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), aprovechando las oportunidades de transformación productiva asociadas en sectores clave como el forestal, energético, transportes, industrial y de gestión de residuos sólidos;

Que, el D.S. N° 009 - 2014 - MINAM, se aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de acción 2014 - 2018, a la vez indica en su parte considerativa la Resolución Legislativa N° 26181, que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro el 05 de junio de 1992 y suscrito el 12 de junio de 1992, el cual establece que cada parte contratante con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares, elaborará estrategias, planes, programas nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

Que, el Art. 10° del D.S. 013 - 2019 - Reglamento de la Ley Marco Sobre Cambio Climático Ley No. 30754 inciso a) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su ERCC, de conformidad con la ENCC, las NDC y, sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de su Plan de Desarrollo Regional Concertado según lo establecido en el artículo 21°;

Que, en análisis de la realidad ambiental en la región, se han identificado una serie de problemas generados por condiciones de precariedad en el desarrollo de modelos productivos y formas de vidas en diversas partes de la región y pisos ecológicos, tales como incendios forestales, extracción forestal insostenible, quema de pastos, cambio de uso de suelos, caza y pesca desmedida, contaminación de gases tóxicos por fuentes móviles, etc.; y una de las expresiones más directas de este daño es la peligrosa contribución de la generación de gases de efecto invernadero (GEI) y otras interferencias antropogénicas peligrosas en sistema climático;

Que, mediante la Ordenanza Regional No. 457 - 2020 - G.R.P/CR, de fecha 27 de mayo del 2020; se crea el sistema Regional de Conservación - SIREC Pasco, cuyo objetivo es orientar, integrar, coordinar, monitorear y garantizar la adecuada gestión de las Áreas de Conservación existentes de orden Nacional, Regional y local de manera participativa, así como promover la creación de las nuevas áreas representativas de la biodiversidad regional y la conectividad entre ellas, de manera articulada con las estrategias de conservación en el ámbito de la Región Pasco;

Que, el tratamiento de estos problemas exige medidas concertadas y articuladas entre los diversos sectores del estado y de la sociedad civil, la participación decidida de las autoridades de una amplia información sobre este aspecto, por lo cual es necesario la creación de un Grupo Técnico, con la finalidad de formular, actualizar y aprobar las estrategias y líneas de acción referidas al cambio climático y a la conservación de la Diversidad Biológica, articuladas a los objetivos estratégicos Institucionales de todos los involucrados en los temas materia de la presente Ordenanza Regional;

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional Pasco, conformado mediante Acuerdo de Consejo N° 002-2020-G.R.PASCO/CR, ha estudiado y evaluado los documentos remitidos a la Comisión con relación al pedido de la "creación del Grupo Técnico de Diversidad Biológica y Cambio Climático de la Región Pasco", se procedió al debate en la sesión de dicha comisión desarrollada el 19 de octubre de 2020, ha determinado dictaminar por UNANIMIDAD, en aplicación a lo establecido en el artículo 15, inciso a) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, concordante con el artículo 30°;

Que, por lo expuesto en los considerados anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- Modificar y Actualizar la conformación de Grupo Técnico de Diversidad Biológica y Cambio Climático de la Región Pasco, el mismo que se encargará de elaborar, actualizar y aprobar las estrategias de Diversidad Biológica y Cambio Climático Regional con sus Planes de Acción respectivos, a través de un proceso participativo regional.



Artículo Segundo.- El grupo Técnico de Diversidad Biológica y Cambio Climático de Pasco estará integrado por las instituciones siguientes:

- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (Secretaría Técnica)
- Gerencia Regional de Desarrollo Social
- Gerencia Regional de Desarrollo Económico
- Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Dirección Regional de Producción Pasco
- Dirección Regional de Educación Pasco
- Dirección Regional de Salud Pasco
- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos
- Dirección Regional de Agricultura
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
- Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, Daniel Alcides Carrión y Oxapampa.
- Autoridad Local de Agua - Pasco y Perene.
- AGRO RURAL - Pasco.
- SENASA - Pasco.
- Colegio de Ingenieros de Perú – Base del Consejo Departamental Pasco.
- Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Municipalidad Provincial de Pasco.
- Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión.
- Municipalidad Provincial de Oxapampa.
- Federación de Comunidades Campesinas y Nativas.
- Mesa de Concertación Lucha contra la Pobreza.
- Centro Cultural Popular “Labor” - Pasco.
- Instituto del bien Común IBC – Oxapampa.
- Jardín Botánico Missouri - Oxapampa.
- Municipalidad Distrital de Yanacancha.
- Municipalidad Distrital de Vicco.
- Municipalidad Distrital de Ninacaca.
- Municipalidad Distrital de Huayllay.
- Municipalidad Distrital de Huariaca.
- Municipalidad Distrital de Huachón.
- Municipalidad Distrital de Ticlacayán.
- Municipalidad Distrital de Pallanchacra.
- Municipalidad Distrital de Paucartambo.
- Municipalidad Distrital de Yarusyacán.
- Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.
- Municipalidad Distrital de Tinyahuarco.
- Oficina Regional de Defensa Civil.
- INDECI Pasco.
- Santuario Nacional de Huayllay.
- Reserva Nacional Lago Junín – Pasco.
- Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi.
- Municipalidad Distrital de Tapuc
- Municipalidad Distrital de Chacayán
- Municipalidad Distrital de Goyllarizquisga
- Municipalidad Distrital de Pillao
- Municipalidad Distrital de Vilcabamba
- Municipalidad Distrital de Paucar
- Gerencia Sub Regional de Daniel Alcides Carrión (coordinador Provincial)
- Municipalidad Distrital de Chontabamba
- Municipalidad Distrital de Huancabamba
- Municipalidad Distrital de Villa Rica
- Municipalidad Distrital de Pozuzo
- Municipalidad Distrital de Constitución
- Municipalidad Distrital de Palcazu
- Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez
- Programa de Conservación y Biodiversidad ATICYUY Perú.
- Parque Nacional Yanachaga Chemillen
- DESCO Centro UOT – Selva Central
- SERFOR – sede Pasco y Oxapampa
- Agencia Agraria Oxapampa
- Gerencia de Pueblos Originarios – Municipalidad Provincial de Oxapampa
- Gerencia Sub Regional de Oxapampa (coordinador Provincial)
- Reserva Comunal Yaneshas
- Reserva Comunal el Sira
- Bosque de Protección San Matías San Carlos
- Proyecto Amazonia Resiliente – PNUD

- Comité de Concesionarios Oxapampa
- Asociación para el Manejo y la Conservación de la Reserva Comunal Yaneshas - AMARCY
- Centro Experimental de estudios avanzados en restauración Ecológica - CEARE
- Red de Iniciativas de Áreas de Conservación de Oxapampa - RIACO
- Programa de Conservación de Bosques
- Servicios Educativos Promoción y Apoyo Rural – Grupo SEPAR
- Asociación de Nacionalidades Asháninkas del Valle Pichis - ANAP
- Federación de Comunidades Nativas Yaneshas – FECONAYA
- Reserva de Biosfera Oxapampa Asháninka Yaneshas
- Ejecutor de Contrato de Administración de la Reserva Comunal el SIRA – ECOSIRA
- Unión de Nacionalidades Asháninkas de Nacionalidades Asháninkas Yaneshas – UNAY.

Artículo Tercero.- La integración de las instituciones, organizaciones sociales de base que tenga competencias o funciones en Materia Ambiental y Conservación de los Recursos Naturales, no incluidas en el artículo precedente, podrán integrarse al Grupo Técnico de Diversidad Biológica y Cambio Climático previa comunicación escrita a la secretaria técnica.

Artículo Cuarto.- Las instituciones participantes en el Grupo Técnico de Diversidad Biológica y Cambio Climático de Pasco, deberán designar un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo del más alto nivel.

Artículo Quinto.- El Grupo Técnico, deberá de presentar a la Comisión Ambiental Regional, lo avances del mandato otorgado; asimismo en un plazo de 90 días de instalada deberá de aprobar su reglamento interno respectivo.

Artículo Sexto.- El Grupo Técnico de Diversidad Biológica y Cambio Climático será la plataforma de trabajo del Sistema Regional de Conservación Regional – SIREC PASCO.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la presente Ordenanza Regional en coordinación con la Comisión Ambiental Regional.

Artículo Octavo.- Dejar sin efecto en todos sus extremos la Ordenanza Regional No. 258 – 2010 – G.R.P/ CR.

Artículo Noveno.- Responsabilizar a la Secretaría General del Gobierno Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco.

La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte.

POR TANTO:

MANZUETO CARBAJAL REQUIS
Presidente del Consejo Regional

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinte.

PEDRO UBALDO POLINAR
Gobernador Regional

1906744-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 0544-2020/MDB, que establece beneficios tributarios para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2020**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2020-MDB**

Breña, 27 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

El Informe N° 100-2020-GR/MDB de fecha 26 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Rentas; el Informe N° 407-2020-GAJ-MDB de fecha 26 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 0544-2020/MDB, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de octubre de 2020, se aprobaron beneficios tributarios para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2020, delegándose en su Tercera Disposición Complementaria y Final la facultad de dictar las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación;

Que, mediante Informe N° 100-2020-GR/MDB de fecha 26 de noviembre de 2020 la Gerencia de Rentas, propone la prórroga de la Ordenanza N° 0544-2020/MDB hasta el 30 de diciembre del 2020, a fin de que un mayor número de contribuyentes realicen el pago de sus deudas tributarias con los beneficios de la precitada Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 407-2020-GAJ-MDB de fecha 26 de noviembre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación del Decreto de Alcaldía, que prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 0544-2020/MDB sobre beneficios por el pago de deudas tributarias vencidas a contribuyentes del Distrito de Breña;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 0544-2020/MDB "Ordenanza que establece beneficios tributarios para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2020" hasta el 30 de diciembre del 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas y sus unidades orgánicas dependientes, conforme a sus atribuciones y competencias.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Estadística e Informática su publicación en el Portal Web Institucional.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1907323-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan plazo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza N° 408/MDLM, que establece condonaciones y beneficios tributarios adicionales, a los contribuyentes del distrito a efectos de mitigar el impacto social y económico generado a causa del COVID-19**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2020/MDLM**

La Molina, 27 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; el Memorando N° 1456-2020-MDLM-GM, de fecha 27 de noviembre del 2020, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 037-2020-MDLM-GAT, de fecha 27 de noviembre del 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 178-2020-MDLM-GAT-SREC, de fecha 27 de noviembre del 2020, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y el Memorandum N° 1105-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 26 de noviembre del 2020, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante los cuales se eleva la propuesta para la emisión de un Decreto de Alcaldía que prorrogue el plazo establecido en la Ordenanza N° 408/MDLM, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma antes mencionada, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorandum N° 1105-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 26 de noviembre del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite su pronunciamiento respecto a la propuesta normativa de prorrogar el plazo establecido en la Ordenanza N° 408/MDLM, ello en virtud a lo solicitado por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a través de su Informe N° 177-2020-MDLM-GAT-SREC, de fecha 26 de noviembre del 2020, señalando que, ve por conveniente la prórroga propuesta, emitiendo opinión favorable;

Que, mediante el Informe N° 178-2020-MDLM-GAT-SREC, de fecha 27 de noviembre del 2020, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva señala, entre otros, que, existe una participación importante de contribuyentes que vienen cumpliendo con el pago voluntario de sus tributos, toda vez que se encontrarían motivados con las condonaciones y beneficios tributarios dispuestos en la Ordenanza N° 408/MDLM; sin embargo, debido al próximo vencimiento de su plazo de vigencia, un porcentaje de contribuyentes no alcanzaría a beneficiarse de los referidos beneficios tributarios; motivo por el cual, con la finalidad de generar que más contribuyentes se vean



beneficiados con estos y se promueva el pago voluntario, propone prorrogar el plazo establecido en la Ordenanza N° 408/MDLM, hasta el día 21 de diciembre del 2020;

Que, mediante el Informe N° 037-2020-MDLM-GAT, de fecha 27 de noviembre del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, eleva la propuesta de Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal para la prórroga del plazo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza N° 408/MDLM, hasta el día 21 de diciembre del 2020, indicando además que, existe un número importante de contribuyentes (personas naturales y jurídicas) que a la fecha no se han visto beneficiados de los incentivos tributarios, debido al plazo de vigencia de la Ordenanza antes mencionada;

Que, mediante el Memorando N° 1456-2020-MDLM-GM, de fecha 27 de noviembre del 2020, la Gerencia Municipal remite la propuesta para la emisión del Decreto de Alcaldía que prórroga el plazo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza N° 408/MDLM, que incluye el proyecto de Decreto de Alcaldía, formulada por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidos a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° de la norma citada, se señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se señala que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 408/MDLM, se establecieron condonaciones y beneficios tributarios adicionales, a los contribuyentes del distrito de La Molina a efectos de mitigar el impacto social y económico generado a causa del COVID-19, estableciendo en el artículo quinto su plazo de vigencia hasta el 30 de noviembre del 2020; asimismo, en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 408/MDLM, se autorizó al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar el plazo establecido en dichas ordenanzas;

Que, siendo el caso que la Gerencia de Administración Tributaria ha sustentado la necesidad de ampliar el plazo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza N° 408/MDLM, y se cuenta con la facultad correspondiente para realizarlo en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma antes mencionada, resultaría atendible la emisión del Decreto de Alcaldía propuesto por la Gerencia Municipal;

Estando a los considerandos antes expuestos, en ejercicio de las facultades conferidas en la Primera Disposición Complementaria y Final de la ordenanza 408/MDLM y en uso de las facultades señaladas los artículos 20° numeral 6), 39° y artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 21 de diciembre del 2020, el plazo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza N° 408/MDLM.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias ejecutoras, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Gerencia de Tecnologías de Información en la página web de la Municipalidad www.munimolina.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1907423-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 431-2019-MDL, “Ordenanza que aprueba el Costo por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito de Lince para el ejercicio 2020”

ORDENANZA N° 446-2020-MDL

Lince, 29 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe N° 382-2020-MDL-GAT/SGRROC, de fecha 08 de octubre de 2020, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente; el Memorandum N° 242-2020-GAT-MDL, de fecha 19 de octubre de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria; y el Informe N° 303-2020-MDL/GAJ, de fecha 21 de octubre de 2020, proveniente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Proyecto de Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 431-2019-MDL, “Ordenanza que aprueba el Costo por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Distrito de Lince para el ejercicio 2020”, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno

Local con autonomía, económica y administrativas en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la Municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, es más, en su cuarta disposición final, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, con Ordenanza Municipal N° 431-2019-MDL, se aprobó en el Distrito de Lince, el costo por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales en el distrito de Lince para el ejercicio 2020, el equivalente a S/ 7.10 (Siete con 10/100 Soles), debidamente ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 339 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas ambos en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 diciembre 2019;

Que, la Ordenanza Municipal N° 2085-MML, "Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima" publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de abril de 2018, en la Séptima disposición final referida a la periodicidad en la Ratificación de Ordenanzas del servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de Valores para el contribuyente, establece que el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Informe N° 382-2020-MDL-GAT/SGRROC, de fecha 08 de octubre de 2020, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, en mérito a las evaluaciones correspondientes realizadas, sugiere prorrogar para el ejercicio 2021, el monto de emisión establecido para el ejercicio 2020, considerando que la estructura de costos, respecto del monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y distribución a domicilio para el ejercicio 2021 es similar, a la establecida mediante Ordenanza N° 431-2019-MDL, que aprueba el cobro de estos conceptos para el año 2020;

Que, mediante memorándum N° 242-2020-MDL-GAT, de fecha 19 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de prórroga de vigencia, para el ejercicio 2021, de la Ordenanza N° 431-2019-MDL, publicada el 28 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, y solicita la opinión legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de ser puesto a consideración al Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 303-2020-MDL-GAJ, de fecha 21 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: "que se declare procedente la aprobación del Proyecto de prórroga hasta el año fiscal 2021, de la Ordenanza N° 431-2019-MDL, Ordenanza que aprueba el Costo por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Distrito de Lince para el Ejercicio 2020";

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2021, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 431-2019-MDL, "ORDENANZA QUE APRUEBA EL COSTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE LINCE PARA EL EJERCICIO 2020"

Artículo Primero.- PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 431-2019-MDL ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 339 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas en el diario oficial "El Peruano" el día 28 de diciembre de 2019, a efectos de que se establezca para el Ejercicio Fiscal 2021, los mismos montos por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y distribución a domicilio, equivalente al monto de S/ 7.10 (Siete con 10/100 Soles).

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, comunicar mediante Oficio al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la aprobación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2085-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de las Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Tributaria; debiendo asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda.- ENCARGAR, a Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe); y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la respectiva difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1906739-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Aprueban Directiva de Lineamientos Estandarizados para la atención de quejas y denuncias en la Municipalidad Distrital de Lurín

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 152-2020-ALC/ML**

Lurín, 30 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

El Memorándum N° 556-2020-SG/ML de la Secretaría General, el Informe N° 247-2020-SGADAM-SG/ML de la Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivos Municipales, el Memorándum N° 509-2020-GPE/ML de la Gerencia de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 295-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305,



establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde: "(...) Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; asimismo, el artículo 43° de la acotada Ley establece que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante el Memorándum N° 556-2020-SG/ML de fecha 14 de octubre del 2020, la Secretaría General remite a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivos Municipal, el proyecto de Directiva de Lineamientos Estandarizados para la atención de quejas y denuncias en la Municipalidad Distrital de Lurín;

Que, con Informe N° 247-2020-SGADAM-SG/ML de fecha 15 de octubre de 2020, la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivos Municipal opina que el proyecto de directiva cuenta con los requisitos esenciales para su implementación, conforme a la casuística y al marco normativo, el mismo que es elevado a la Gerencia de Planeamiento Estratégico con el Memorándum N° 563-2020-SG/ML de fecha 15 de octubre de 2020, para opinión técnica;

Que, mediante el Memorándum N° 509-2020-GPE/ML de fecha 19 de octubre de 2020, la Gerencia de Planeamiento Estratégico opina que el proyecto de Directiva se encuentra amparado en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 009-2020-CG/GCSD;

Que, a través del Informe N° 295-2020-GAJ/ML de fecha 28 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable por la expedición de la Resolución de Alcaldía que apruebe la Directiva de Lineamientos estandarizados para la atención de quejas y denuncias en la Municipalidad Distrital de Lurín;

Que, la Directiva de Lineamientos estandarizados para la atención de quejas y denuncias en la Municipalidad Distrital de Lurín, tiene como objeto establecer procedimientos y mecanismos de control que permitan regular la recepción, seguimiento y atención de quejas y denuncias que interpongan los usuarios y/o administrados ante la Municipalidad de Lurín, la misma que tiene como ámbito de aplicación a todos los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad, independientemente de su régimen contractual;

Que, al ser de alcance general, corresponde ser aprobado por Resolución de Alcaldía, conforme lo dispuesto en el numeral 3.1) del Capítulo III de la Directiva N° 044-2019-GPE/ML, "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de directivas de la Municipalidad distrital de Lurín" aprobada mediante resolución de Alcaldía N° 215-2019-ALC/ML de fecha 23 de setiembre de 2019;

Que, así mismo, al ser de alcance general, conforme lo dispuesto en el numeral 5.2) del Capítulo III de la Directiva N° 004-2019-GPE/ML antes citada, la directiva deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 001-2020-SG/ML – Directiva de Lineamientos Estandarizados para la atención de quejas y denuncias en la Municipalidad Distrital de Lurín, la cual consta de cuatro (4) Capítulos, cinco (5) Disposiciones Preliminares, dos (2) Disposiciones Generales, tres (3) Disposiciones Específicas, cuatro (4) Disposiciones Complementarias y un (01) Formato de Hoja de Quejas, que como anexo forma parte íntegramente de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Lurín, dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y su anexo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", así como su notificación correspondiente a todas unidades orgánicas y, a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lurín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1906899-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores

ORDENANZA N° 557/MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 25 de noviembre de 2020, el Dictamen N° 083-2020/MM de fecha 20 de noviembre de 2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos; el Informe Técnico N° 084-2020-SGRE-GPP/MM de fecha 06 de noviembre de 2020, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Informe N° 085-2020-SGRE-GPP/MM de fecha 06 de noviembre de 2020, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Memorándum N° 364-2020-GPP/MM de fecha 06 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 242-2020-GAJ/MM de fecha 13 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 616-2020-GM/MM de fecha 13 de noviembre de 2020, de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 177-2020-SG/MM de fecha 16 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que, entre otros, se logre una mejor atención a la ciudadanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de enero de 2013, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de mayo de 2018, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2018, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, los cuales tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el

diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, asimismo, el artículo 43° de los lineamientos antes señalados, dispone que el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, el literal a) del artículo 46° de los referidos lineamientos, señala que en el supuesto de modificación de la estructura orgánica, por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales, se requiere la aprobación o modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por lo que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es la responsable de la propuesta de ROF y de elaborar el informe técnico que lo sustenta, el mismo que debe estar conforme con lo dispuesto en el artículo 47° de los citados lineamientos;

Que, a través de la Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCMSPG publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de mayo de 2020, se aprobaron los Lineamientos N° 01-2020-SGP denominados "Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos" siendo que posteriormente, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de setiembre de 2020, se aprobaron los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP;

Que, mediante la Ordenanza N° 475/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2016, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, modificado por la Ordenanza N° 488/MM y cuyo texto definitivo ha sido aprobado por la Ordenanza N° 504/MM del 15 de noviembre de 2018, como el documento técnico normativo de la gestión administrativa institucional, estableciendo la naturaleza, finalidad, ámbito, funciones generales y base legal de los órganos que lo conforman;

Que, mediante el Memorandum N° 364-2020-GPP/MM de fecha 06 de noviembre del 2020, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 085-2020-SGRE-GPP/MM y el Informe Técnico N° 084-2020-SGRE-GPP/MM ambos de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, señalando que se encuentra conforme con la propuesta de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, en ese sentido la Subgerencia de Racionalización y Estadística ha sustentado la eliminación de la Oficina del Gabinete de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de los Lineamientos de Organización del Estado antes citados, que dispone que los órganos de la Alta Dirección son responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades y, en general ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la entidad, señalando en el numeral 10.4 que los asesores de la Alta Dirección no constituyen un órgano o una unidad orgánica, sino un equipo de trabajo y no debe verse reflejado en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, asimismo, la Subgerencia de Racionalización y Estadística ha sustentado la creación de la Oficina de Integridad Institucional como órgano de apoyo de la Alcaldía, lo cual permitirá orientar las acciones internas que promuevan una cultura de integridad, ética pública de prevención de la corrupción y fortalecimiento de los mecanismos de denuncias, así también ha sustentado la incorporación del Centro de Operaciones de Emergencia Distrital de la Municipalidad de Miraflores (COED-MM) como órgano consultivo y de coordinación a nivel local dentro de la estructura de la entidad de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 133-2020-A/MM, lo que constituye una modificación a la estructura orgánica, que si bien acarrea cambios no irroga incremento presupuestal y que además dicha modificación obedece a la normativa vigente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 242-2020-GAJ/MM de fecha 13 de noviembre de 2020, opina favorablemente respecto a la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Miraflores toda vez que la misma se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que habiéndose verificado la procedencia legal de la propuesta presentada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, correspondería continuar con el procedimiento regular remitiendo lo actuado al Concejo Municipal a efecto que proceda conforme a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR la incorporación de la Oficina de Integridad Institucional y del Centro de Operaciones de Emergencia Distrital (COED-MM) y la eliminación de la Oficina del Gabinete de la Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado mediante la Ordenanza N° 475/MM, modificado por la Ordenanza N° 488/MM y por la Ordenanza N° 504/MM, y cuyos anexos forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Subgerencia de Racionalización y Estadística, conforme al ámbito de sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la ordenanza, y de los anexos correspondientes al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

Artículo Cuarto.- DISPONER que la implementación de la nueva estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones entre en vigencia una vez aprobado el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P con la emisión del Informe correspondiente de SERVIR.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 25 de noviembre de 2020

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1906910-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Prorrogan para el Ejercicio 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 274-2019/MDP, que fija los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 y su distribución a domicilio

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 288-2020/MDP**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA



POR CUANTO:

EL CONCEJO DE PUCUSANA;

VISTO.- en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19.11.2020, el Informe N° 367-2020/SGRTYR/GRAT/MDP de fecha 09.10.2020 de la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación, Informe N° 215-2020/GRAT/MDP de fecha 23.10.2020 de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Memorándum N° 693-2020-GM/MDP de fecha 28.10.2020 de la Gerencia Municipal, Informe N° 136-2020-GPP/MDP de fecha 02.11.2020 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 402-2020-GAJ/MDP de fecha 09.11.2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 738-2020-GM/MDP de fecha 09.11.2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194° que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derecho y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos, lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29) del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades contempla que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 2085-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que las solicitudes de ratificación que presenten las municipalidades distritales ante el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, deberán contener entre otros.- a) Original o Copia autenticada por el Secretario General del Concejo del texto íntegro de la Ordenanza materia de ratificación. La exigencia de autenticación se hace extensiva a los anexos que formen parte integrante de la norma en mención, b) Copia autenticada del Acta de la Sesión de Concejo en que fue aprobada la Ordenanza sometida a ratificación, c) Copia simple del informe legal que sustente la Ordenanza aprobada sometida a ratificación, señalando sus antecedentes normativos o la indicación expresa de su inexistencia;

Que, mediante Ordenanza N° 274-2019/MDP de fecha 28.11.2019, se estableció fijar los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuesto Predial, y Arbitrios Municipales 2020 y su distribución a domicilio, que fuera ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 149-2019/

MDP; publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de Enero del 2020;

Que, mediante Informe N° 367-2020/SGRTYR/GRAT/MDP de fecha 09.10.2020, la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación sostiene que no existen variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la expedición de la Ordenanza N° 274-2019/MDP y el Acuerdo de Concejo N°141-2019/MDP para la determinación del monto del derecho de emisión mecanizada para el ejercicio 2021;

Que, mediante Informe N° 215-2020/GRATMDP de fecha 23.10.2020, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria manifiesta a la Gerencia Municipal la necesidad de aprobar la Ordenanza que proroga, para el ejercicio 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 274-2019/MDP, que fija los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 y su distribución a domicilio;

Que, mediante Memorándum N° 693-2020-GM/MDP de fecha 28.10.2020, la Gerencia Municipal solicita la emisión de opinión técnica a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 136-2020-GPP/MDP de fecha 02.11.2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable respecto a la aprobación de la Ordenanza que proroga, para el ejercicio 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 274-2019/MDP, que fija los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 y su distribución a domicilio y asimismo solicita la emisión de opinión legal;

Que, mediante Informe N° 402-2020/GAJ/MDP de fecha 09.11.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la aprobación de la Ordenanza que proroga, para el ejercicio 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 274-2019/MDP, que fija los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 y su distribución a domicilio;

Que, estando a lo señalado en los informes mencionados y las disposiciones legales citadas, se recomienda la aprobación Ordenanza Municipal que aprueba la Ordenanza que proroga, para el Ejercicio 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 274-2019/MDP, que fija los montos por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 y su distribución a domicilio;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE.-

ORDENANZA QUE PRORROGA, PARA EL EJERCICIO 2021, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 274-2019/MDP, QUE FIJA LOS MONTOS POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO;

Artículo Primero.- PRORROGAR, para el Ejercicio 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 274-2020/MDP, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 367 del Concejo Metropolitano de Lima, que establece en S/5.30 (cinco con 30/100 Soles) el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial, Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA), Hoja de Actualización de Datos y distribución domiciliarias de la cuponera de pagos correspondientes al ejercicio 2020, para el caso de los contribuyentes propietarios de un solo predio. Asimismo, establézcase en S/ 1.60 el costo por predio adicional que el contribuyente posea en la jurisdicción distrital y S/ 0.80 el costo por cada formato de HR adicional que sea necesario en funcional a la cantidad de predios que posea el contribuyente.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2021.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a las demás Unidades Orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en lo que corresponda.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Artículo Quinto.- VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2021 siempre que previamente se haya cumplido con su publicación y la del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- PUBLICACIÓN EN DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL SAT, el texto íntegro de la Ordenanza, así como el acuerdo ratificatorio respectivo será publicado en la dirección electrónica del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima - SAT, www.sat.gob.pe y en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTESE al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue su fecha de vencimiento de ser el caso.

Segunda.- DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR ELOY ESPINOZA PEÑA
Alcalde

1907091-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza que establece beneficios tributarios por el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 en el distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 388-MDPP

Puente Piedra, 25 de noviembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, se ha emitido la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, vista la coyuntura económica que afecta a todos los peruanos, es necesario dictar medidas tributarias, que beneficien a la economía familiar; pero al mismo tiempo, incrementen el índice de la recaudación por el pago de tributos;

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR los beneficios tributarios por el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, para los contribuyentes del distrito de Puente Piedra, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, dicte

normas complementarias a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a la Subgerencia de Secretaría General y Gerencia de Administración y Finanzas para su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1907333-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Autorizan al Alcalde la inscripción de predios por Aportes Reglamentarios provenientes de Habilitaciones Urbanas a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2020-CM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 18 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO;

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Virtual, de fecha 18 de noviembre del 2020, el Dictamen N° 002-2020-CDU-CM/MDSJL, de fecha 04 de noviembre del 2020; el Memorando N° 915-2020-GM/MDSJL, de fecha 28 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 127-2020-GAJ/MDSJL, de fecha 27 de octubre del 2020, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 190-2020-GAF/MDSJL, de fecha 22 de octubre 2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 3251-2020-SGAYCP-GAF-MDSJL, de fecha 21 de octubre del 2020, elaborado por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, todos referentes a la Solicitud de autorización al Alcalde, por parte del Concejo, para inscribir predios por Aportes Reglamentarios provenientes de Habilitaciones Urbanas a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante LOM), señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Asimismo, en numeral 6 del artículo 56° de la LOM, dispone que son bienes de las municipalidades los aportes provenientes de habilitaciones urbanas;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado

de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° señala que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° de la norma señalada en el párrafo precedente señala que las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la LOM, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley; en concordancia con el artículo 22° donde se precisa que el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, y que comprende los actos siguientes: “(. . .) d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones; e) Aclaración del destino de los aportes reglamentarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-, señalándose en el artículo 24° que tratándose de organismos formalizadores de propiedad y que tengan a su cargo la aprobación de habilitaciones urbanas, deberán registrar en el SINABIP y/o remitir a la SBN, la información referida sólo a las áreas de equipamiento urbano, usos comunales y/o aportes reglamentarios, debiendo proporcionar en todos los casos los planos de Trazado y Lotización de las áreas antes señaladas, los títulos de afectación en uso y partidas registrales correspondientes;

Que, la Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias-, señala en su artículo 3° que para los fines de la presente Ley, entiéndase por: “1. Habilitación urbana: El proceso de convertir un terreno rústico o eriazó en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.”;

Que, mediante la Ordenanza N° 296-MML, Ordenanza mediante la que se regula el régimen de constitución y administración de bienes de uso y público en la provincia de Lima, estableciéndose en el inciso a) del artículo 5° que los bienes destinados al Uso Público, son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares y las áreas de reservas paisajísticas y de conservación local y otros análogos. Además, el artículo 12° señala que la titularidad de los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, de acuerdo a Ley, corresponde: a) Los aportes reglamentarios para fines recreativos y otros fines, a la Municipalidad Distrital donde se localice la habilitación; y, b) Los aportes de educación, al Sector

Educación. Precisando que las Municipalidades y las entidades beneficiarias de aportes reglamentarios deberán destinarlos, bajo responsabilidad, exclusivamente para los fines establecidos en el Reglamento Nacional de Construcciones y en el Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para fines urbanos.;

Que, mediante Ordenanza N° 836-MML, Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 836 que establece los aportes reglamentarios para las habilitaciones urbanas en la provincia de Lima, señala en el artículo 2° que: “los aportes reglamentarios provenientes de habilitaciones urbanas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la LOM, constituyen bienes de propiedad municipal. Asimismo los aportes reglamentarios para recreación pública adquieren la condición de titularidad correspondiente, al momento de la recepción de obras de habilitación urbana, reconocida por la resolución administrativa pertinente y su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao”. Del mismo modo, el artículo 4° dispone que: “los propietarios o titulares de predios o áreas rústicas sujetas a procesos de habilitación urbana en la provincia de Lima, están sujetos a la obligación de ceder los Aportes Reglamentarios establecidos en la presente Ordenanza, ya sea que se trate de Habilitaciones Urbanas con fines Residenciales o Vivienda, Industriales, Comerciales y de Otros Usos Especiales (OU), inclusive las que se desarrollen por etapas. Se deberá garantizar por las autoridades competentes el cumplimiento de la obligación de los habilitadores, de ceder los Aportes Reglamentarios correspondientes.”;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 103-2019-CAHK-SGAYCP-GAF/MDSJL de fecha 28 de noviembre del 2019, el encargado de la Oficina de Control Patrimonial habría identificado y elaborado los expedientes de 32 predios entre parques y predios de otros fines, posteriormente con el Informe N° 2880-2020-SGAYCP-GAF/MDSJL la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial señala que a la fecha [07 de octubre del 2020] cuenta con expedientes elaborados de 70 predios correspondientes aportes reglamentarios (parques y otros fines) de habilitaciones urbanas.

Al respecto, como se ha mencionado los aportes reglamentarios (o aportaciones urbanísticas como se conocen en otros países) tienen base legal en la Ley N° 29090, la cual al definir en su artículo 3° a la habilitación urbana como el proceso de convertir un terreno rústico o eriazó en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones, precisa que esta transformación del terreno (de rústico a urbano) exige aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Advirtiéndose de los documentos de la referencia y de los Informes de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial la identificación de 70 predios los cuales corresponden aportes reglamentarios de parques y otros fines a favor de la Municipalidad, correspondiendo la aceptación y su inscripción en los registros públicos;

Que, en esa misma línea de análisis, de conformidad con lo establecido en el artículo 58° de la LOM: “los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.”;

Que, mediante Dictamen N° 002-2020-CDU-CM/MDSJL, de fecha 04 de noviembre del 2020, los miembros integrantes de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, por unanimidad Dictaminaron, elevar a Sesión de Concejo Municipal, la solicitud de “Autorización al Alcalde, por parte del Concejo, para inscribir predios por Aportes Reglamentarios provenientes de Habilitaciones Urbanas a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho”, proponiendo y recomendando su aprobación;

Que, estando a las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el artículo 80° y demás pertinentes del Reglamento Interno del Concejo, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Alcalde Alex Gonzales Castillo, realice la inscripción de predios por Aportes Reglamentarios provenientes de Habilitaciones Urbanas a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal se sirva realizar un Informe Trimestral, al Concejo Municipal, respecto a las nuevas inscripciones de los predios por aportes reglamentarios provenientes de habilitaciones urbanas, a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial el Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1906894-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) del Distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 510-MDSMP

San Martín de Porres, 29 de octubre del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de octubre del año 2020; Informe N° 157-2020-GPC/MDSMP de la Gerencia de Participación Ciudadana, Informes N° 990 y 1000-2020-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 140-2020-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Memorandum N° 2553-2020-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante aprobación de Ordenanza y Acuerdos; y el numeral 8) del Artículo 9° de la referida Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas y dejar sin

efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: En materia de participación vecinal: 5.1 Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; 5.2 Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; 5.3 Organizar los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, así mismo el artículo 84° de la citada Ley, establece que las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos ejercen las siguientes funciones 2, Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales; 2.1 Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza; 2.2 Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local; 2.10 Resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para interponer sanciones por dichos incumplimientos, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial; 2.11 Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, mediante Ordenanza N° 1762-MML, de fecha 20 de diciembre del 2013 la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableció los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su Inscripción, así como sus actos posteriores en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a nivel Metropolitano, señalando en su artículo 2° que la presente ordenanza la aplicarán los órganos o unidades orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima que tengan a su cargo el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de su jurisdicción;

Que, a través del Informe N° 157-2020-GPC/MDSMP, la Gerencia de Participación Ciudadana, presenta el Proyecto de Ordenanza que establece el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de San Martín de Porres; así mismo, la Gerencia de Participación Ciudadana informa y precisa lo siguiente: i) la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres no cuenta con una Ordenanza de acuerdo a la realidad del distrito, que establezca el procedimiento para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales (RUOS), en la actualidad y desde hace años atrás se viene otorgando personería municipal a las diferentes organizaciones sociales teniendo como base legal la Ordenanza N° 1762 MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ii) Es necesario contar con un instrumento normativo para el Registro Único de las Organizaciones Sociales del Distrito (RUOS) de acuerdo a la realidad de nuestro distrito, la cual se plasma en el presente proyecto de ordenanza; iii) Se hace necesario otorgar a diversas organizaciones sociales un reconocimiento municipal que les otorgue capacidad legal de ser sujeto de derecho y obligaciones frente a los órganos de gobierno local, para lo cual se requiere crear un sistema de registro que conste y certifique la legitimidad de los representantes de las organizaciones sociales y hacer eficaz la participación ciudadana en la gestión local, iv) la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, como parte del proceso de modernización para los planes y objetivos que se han trazado, debe crear un RUOS teniendo como base legal



su propia ordenanza que contemple los procedimientos y los requisitos para el reordenamiento y registro ordenado de todas las organizaciones sociales, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por el gobierno local;

Que, mediante Informe N° 140-2020-GPP/MDSMP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece el procedimiento para el reconocimiento, registro y acreditación municipal de las organizaciones sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales- RUOS del distrito de San Martín de Porres;

Que, mediante Informe N° 990-2020-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente sobre el Proyecto de Ordenanza que establece el procedimiento para el reconocimiento, registro y acreditación municipal de las organizaciones sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales- RUOS del distrito de San Martín de Porres, debiendo proseguir con el trámite respectivo, hasta su aprobación por el Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO,
REGISTRO Y ACREDITACIÓN MUNICIPAL DE LAS
ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO
ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (R.U.O.S.)
DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo.

La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) del Distrito de San Martín de Porres.

Artículo 2°.- Alcance.

La presente Ordenanza será aplicada por la Gerencia de Participación Ciudadana, que tiene a su cargo el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) y es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que tienen su domicilio legal en el distrito de San Martín de Porres.

Artículo 3°.- Marco Legal.

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- e) Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centro Materno –Infantiles y temas de Organizaciones sociales de base en los referidos al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de Menores Recursos. Aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.
- f) Reglamento de la Ley N° 25307, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002 –PCM, y modificatoria con Decreto Supremo N° 041-2010-PCM.
- g) Ordenanza N° 1762-2013-MML, que establece procedimientos para el Reconocimiento y Registro

Municipal Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana.

Artículo 4°.- Principios.

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente Ordenanza, consideran los siguientes principios:

4.1. Principio de Presunción de Veracidad.-

Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.

4.2. Principio de Publicidad e Información.-

El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S. es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y Organizaciones Sociales. El acceso a la información contenida en el R.U.O.S., se solicita sin expresión de causa de acuerdo a las normas vigentes de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Gerencia de Participación Ciudadana publicará y actualizará en la Página Web de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, la información sobre las organizaciones sociales reconocidas y registradas en el Distrito.

4.3. Principio de Impulso de Parte.-

El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior, se realiza a solicitud de los/las representantes de las Organizaciones Sociales.

4.4. Principio de Celeridad.-

Los órganos y las unidades orgánicas de la Municipalidad ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por la presente Ordenanza se realice sin dilaciones y en el tiempo previsto de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

4.5. Principio de Legalidad.-

Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten, serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.

4.6. Principio de Especialidad.-

Por cada Tipo de Organización Social se apertura un Libro de Registro o Partida Registral independiente.

4.7. Principio de Tracto Sucesivo.-

Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente esté inscrito el acto anterior que le dio origen.

4.8. Principio de Prioridad.-

Los expedientes presentados serán atendidos en el orden de su presentación.

4.9. Principio de Predictibilidad:

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes, la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.

4.10. Principio de rogación:

La Inscripción de cualquier acto en el R.U.O.S. únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

TÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5°.- Concepto de Organización Social

Se entiende por Organización Social a toda forma

organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. La presente Ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una calificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida.

Artículo 6º.- Tipos de Organización Social según su naturaleza

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considera Organización Social a:

6.1. Organizaciones Vecinales:

Aquellas que reúnen a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda, con el fin de alcanzar mejores condiciones para el bienestar de su zona.

Pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asentamientos Humanos.
- b) Pueblos Jóvenes.
- c) Asociación de Pobladores.
- d) Asociación de Vivienda.
- e) Asociación y/o Juntas de Propietarios.
- f) Cooperativa de Vivienda.
- g) Comité Cívico.
- h) Junta o Comité Vecinal.

***Junta o Comité Vecinal:** Son organizaciones de vecinos de una manzana de la agrupación de vivienda, formada en torno a un fin común específico, tales como gestionar el servicio de agua potable y alcantarillado, pistas, veredas, muros de contención, canales de riego, entre otros. Cuentan con un Estatuto, aprobado en Asamblea General de asociados, teniendo en cuenta el Estatuto social de la organización/agrupación de vivienda.

6.2. Comité de Parque:

Es aquella Organización cuya función se circunscribe a la gestión de proyectos de: construcción, remodelación, conservación y/o mantenimiento de parques; están integrados por los propietarios y/o poseionarios, que tienen residencia a una cuadra a la redonda de ubicado el parque y por los titulares de lotes de la jurisdicción territorial donde se ubica el mismo.

El asociado propietario puede delegar su representación con declaración jurada simple con derecho a voz y voto, y a elegir y ser elegido, a un tercero que reside en el lugar donde se ubica el parque.

El comité de parque coordinará de manera permanente con los órganos o Unidades Orgánicas de la Municipalidad que corresponda, a fin de cumplir metas de mantenimiento y/o conservación de las áreas verdes, dentro de un plan integral de embellecimiento del territorio de la organización vecinal y desarrollo del distrito.

6.3. Organizaciones Sociales de Base de apoyo Alimentario:

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2002-PCM. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Club de Madres.
- b) Comité de Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Cocinas Familiares.
- e) Centros Familiares.
- f) Centros Maternos Infantiles.

6.4. Organizaciones Temáticas:

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria, Artística y/o Educativas inclusive las que reúnen, promotores y gestores culturales.
- b) Organización de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) Organizaciones Juveniles.
- d) Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- e) Organización de Promoción de los Derechos Humanos y de igualdad de oportunidades para mujeres y la equidad de género.
- f) Organizaciones ambientalistas.
- g) Organizaciones de Salud.
- h) Otras formas de Organizaciones Sociales que la Gerencia de Participación Ciudadana o la que haga su vez, califique como tal.

6.5. Organizaciones de Poblaciones Vulnerables:

Se considera Población Vulnerable aquellos sectores, grupos de población que por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en situación de riesgo, que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se considera dentro de este rubro a las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones de Personas viviendo con VIH/Sida.
- b) Organizaciones de Personas afectadas por Tuberculosis.
- c) Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- d) Organizaciones de Personas Víctimas de violencia de género o violencia política.
- e) Organizaciones de Personas desplazadas inmigrantes en situación de vulnerabilidad.
- f) Otras formas de Organizaciones Sociales que la Gerencia de Participación Ciudadana o la que haga su vez, califique como tal.

6.6. Organizaciones Económicas:

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo, así como su desempeño como organización social, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo del distrito, lo que debe estar establecido en su Estatuto.

Se considera dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones de Comerciantes Formales.
- b) Organizaciones de Comerciantes de Mercados, de Galerías u otros.
- c) Organización de Artesanos.
- d) Organizaciones de Trabajadoras/es del hogar.
- e) Organización de Lustradores de Calzados.
- f) Organización de Canillitas y Expendedores de Diarios y Revistas.
- g) Organización de Estibadores.
- h) Organización de Recicladores.
- i) Organización de Transportistas.
- j) Organización de Emolienteros, Vivanderos y Comida al paso.
- k) Organización de Pequeñas y Micro Empresas.
- l) Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, no significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos, por lo que deberán solicitar dicha autorización a la oficina que corresponda.

6.7. Organizaciones Deportivas:

Es toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas a la gestión, promoción y fomento del deporte y la recreación, el desarrollo y promoción de la actividad y cultura física mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo o de salud. Para efectos de este registro, sus fines no son lucrativos, pudiendo denominarse:

- a) Club deportivo.



- b) Comités Deportivos Comunales.
- c) Asociaciones Deportivas.

6.8. Otras formas de organizaciones sociales y/o cívicas:

Que se organicen en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres de conformidad con el artículo 7° de la presente Ordenanza, la misma que es orientadora y ordenadora, no encasilla ni discrimina o restringe en una clasificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecúe a la naturaleza del registro puede ser incluida.

Artículo 7°.- Niveles de Organización Social.

Según su presencia y extensión en el territorio, las organizaciones sociales pueden ser:

7.1. Organizaciones Locales de Primer Nivel.- Cualquier organización social ubicada en una determinada circunscripción territorial, en su primer nivel. Son reconocidas y registradas por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

7.2. Organizaciones de Segundo Nivel.- Son aquellas organizaciones constituidas por un mínimo del 30% de organizaciones locales de primer nivel ubicadas en la zona, que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en el R.U.O.S. de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

7.3. Organizaciones Sociales de Base (niveles) o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de carácter distrital.- Conformadas por organizaciones locales y zonales acorde al porcentaje establecido por las normas que regulan dichas organizaciones.

TÍTULO III

AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

Artículo 8°.- Autonomía de la Organización Social.

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de la misma, quedando fuera del ámbito de competencia de esta Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

Artículo 9°.- Personería Municipal de la Organización Social.

La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local ejerce sus derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, debiendo, previamente, contar con el Reconocimiento y Registro Municipal en el R.U.O.S.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES- R.U.O.S. DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo 10°.- Definición.

El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S., es el sistema a cargo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que establece el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación municipal de las Organizaciones Sociales en sus respectivos niveles y tipos de organización ubicadas en la jurisdicción del distrito.

El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S., está constituido por diferentes libros de acuerdo al tipo y nivel de organización social clasificados por su especialidad y/o naturaleza estipulado en la presente ordenanza.

El R.U.O.S. también dispondrá de una plataforma electrónica que contendrá la información de las organizaciones registradas. Se denominará PLAT- R.U.O.S.- MDSMP.

Artículo 11°.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza implementa el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) en el distrito de

San Martín de Porres, dentro del cual se determinan las características, requisitos, procedimientos y condiciones que deberán cumplir las Organizaciones Sociales, para su Registro y Acreditación Municipal, en concordancia con la Ordenanza N° 1762-MML.

Artículo 12°.- Operatividad.

Su operatividad se rige por la presente Ordenanza y las normas conexas en ella. El reconocimiento, registro y acreditación otorga personería jurídica municipal a la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local; así como la participación en el gobierno por medio de los mecanismos previstos en la ley.

Artículo 13°.- Información mínima que debe contener los Libros del R.U.O.S.

Los Libros del Registro Único de Organizaciones Sociales deben de contener como mínimo la siguiente información.

13.1. Asiento Principal de Inscripción:

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización:

- a) Número de Partida de Inscripción de la organización social.
- b) Fecha de Inscripción
- c) Nivel y tipo de organización
- d) Código de organización
- e) Nombre o denominación
- f) Domicilio de la organización (Dentro de la Jurisdicción)
- g) Fecha de fundación de la organización
- h) Número de asociados o miembros de la organización
- i) Señalar los fines y objetivos de la organización según Estatuto vigente
- j) Nómina de los integrantes del Órgano Directivo
- k) Fecha de inicio y término del mandato del Órgano Directivo
- l) Número de Resolución Gerencial que reconoce a la organización y Órgano Directivo.

13.2. Asiento secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción en el R.U.O.S.:

- a) Cambio de nombre o denominación
- b) Cambio de Domicilio (Dentro de la Jurisdicción)
- c) Aumento o disminución del número de miembros o asociados de la organización
- d) Renovación del Órgano Directivo y/o complementación
- e) Constitución de comisiones u órgano de apoyo
- f) Modificación parcial o total del Estatuto
- g) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización
- h) Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General

Artículo 14°.- Responsables del reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales.

La Gerencia de Participación Ciudadana, se encarga de reconocer y registrar a las Organizaciones Sociales que se ubiquen en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres.

La Gerencia de Participación Ciudadana utiliza, para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentren a su alcance para verificar los datos proporcionados por las Organizaciones Sociales.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, EFECTOS, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL R.U.O.S.

Artículo 15°.- De los Derechos que se derivan de la Inscripción en el R.U.O.S.

Son los siguientes:

15.1. Derecho de Participación Ciudadana.- Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su

reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y otros dispositivos legales vigentes.

15.2. Derecho de Participar en Instancias de Participación y Concertación de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.- Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en la conformación de espacios, procesos, mecanismos e instancias de concertación y coordinación de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, tales como el Plan de Desarrollo Local Concertado, Presupuesto Participativo y Consejo de Coordinación Local Distrital, en la conformación de las instancias de gestión de Programas Sociales de acuerdo a su respectiva normativa, así como en otras formas de participación, coordinación y concertación en las instancias necesarias para el desarrollo de la gestión del bienestar comunitario y social, de acuerdo a las normas específicas vigentes.

En mérito a la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad a través de sus representantes debidamente acreditados. La Gerencia de Participación Ciudadana promoverá acciones de difusión, capacitación y registro de las Organizaciones Sociales, con el propósito de informar sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan a partir de su reconocimiento por parte del Gobierno Local.

15.3. Derecho a Articular esfuerzos con el Gobierno Local para la Gestión conjunta de Diversas Materias.- Las Organizaciones Sociales inscritas en el R.U.O.S., podrán articular esfuerzos con el Gobierno Local, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo para ponerlos a consideración de la Municipalidad y celebrarán convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos del distrito y el fortalecimiento de la democracia participativa.

Artículo 16°.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales.

Son obligaciones de las Organizaciones Sociales inscritas en el R.U.O.S., respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación ciudadana y el desarrollo local. Así como también las acciones que se puedan tomar en cumplimiento del marco legal que complementa esta Ordenanza, la Municipalidad se reserva el derecho de dar cumplimiento a la misma tomando las acciones correctivas a los responsables de su infracción y/o incumplimiento.

Artículo 17°.- Efectos de la Inscripción.

Aceptada la solicitud, verificados los requisitos y cumpliendo con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, la Gerencia de Participación Ciudadana encargada del R.U.O.S., emitirá la Resolución correspondiente, de igual manera procederá, previo pago, a expedir las respectivas credenciales a los dirigentes de la Organización social.

A partir de su inscripción en el R.U.O.S., las Organizaciones Sociales obtienen su **Personería Municipal** y podrán ejercer todo los derechos y deberes que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 18°.- Restricciones que se derivan de la personería Municipal.

La Personería Municipal e Inscripción en el R.U.O.S. no genera autorización Municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para prestar servicios de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco reconoce ningún tipo de derecho de propiedad sobre los bienes muebles o inmuebles y no se autoriza el uso u ocupación de la vía pública para actividades no permitidas en ella.

Artículo 19°.- Impedimento de Registrar a Organizaciones ubicadas en Zonas Legalmente Prohibidas.

Las Organizaciones que se encuentran ubicadas en zonas legalmente prohibidas, en áreas calificadas como zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), las declaradas zonas de riesgo y otros, no podrán inscribirse salvo informe previo de la oficina encargada del catastro o de quien determine el uso u ocupación del espacio. Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como áreas naturales protegidas; áreas consideradas como patrimonio de la Nación; y aquellas que por Ley se han establecido; reconociendo la Presunción que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Artículo 20°.- Cancelación de Inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos.

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente Ordenanza tienen carácter de Declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento de la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

TÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 21°.- Responsables del Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales

La Gerencia de Participación Ciudadana, se encargará de reconocer y registrar a las Organizaciones Sociales que se ubiquen en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres. Así mismo para el cumplimiento de sus funciones utilizará todos los mecanismos que se encuentren a su alcance para verificar los datos proporcionados por las Organizaciones Sociales.

Artículo 22°.- Requisitos que se deben presentar para solicitar el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales

Las Organizaciones Sociales de cualquier tipo para obtener el registro, reconocimiento y acreditación municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Requisitos que se deben presentar para solicitar la Inscripción y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales

1. Solicitud dirigida al Alcalde con carácter de Declaración Jurada, señalando:

- Datos personales del peticionario (nombres completos y número de DNI)
- Nombre y dirección de su organización social
- Pedido expreso de su reconocimiento y registro

2. Copia autenticada por Fedatario Municipal o legalizada por Notario Público de los siguientes documentos:

- Acta de Fundación o constitución.
- Estatuto y su acta de aprobación.
- Acta de Elección del órgano directivo.
- Nómina de los miembros del órgano directivo.
- Nómina de los miembros o asociados de la organización social.
- Libro Padrón de Socios de la organización social.

3. Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la organización.

4. Plano o croquis del radio de acción de la organización.

5. Otro acervo documental, gráfico y fuentes de registro, pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización.

**b) Requisitos que se deben presentar para solicitar la Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales.**

1. Solicitud dirigida al Alcalde, con carácter de Declaración Jurada.

2. Copia Fedateada por Fedatario Municipal o legalizada por Notario Público de los siguientes documentos:

- Acta de Asamblea General en el que conste el acuerdo correspondiente y la elección de la nueva junta directiva y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea.

- Convocatoria o eschuela de invitación a la Asamblea General.

- Libro Padrón de Socios de la organización social.

- Estatuto actualizado y Acta de aprobación.

- Nómina de los miembros del órgano directivo.

- Nómina actualizada de los miembros o asociados de la organización social.

Artículo 23.- Para Solicitar la Inscripción y Reconocimiento del Registro de Organizaciones Sociales de Base.

La Gerencia de Participación Ciudadana solicitará Informe técnico a la Subgerencia de Recursos Alimentarios sobre la apertura de la organización social de base; indispensable para la emisión de la Resolución Gerencial.

Artículo 24.- Otros niveles de Organización.

Las Organizaciones Sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de mayor representación territorial, podrán ser reconocidas y registradas, por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos 22 a) y 22 b), debiendo adicionalmente observar lo siguiente:

a) Las Organizaciones sociales de nivel inmediato inferior que la componen deberán, obligatoriamente encontrarse registradas previamente en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.). Para todo efecto y en todos los niveles del R.U.O.S., las organizaciones deben mantenerse la inscripción de mandato vigente del Órgano Directivo.

b) Las Organizaciones sociales que se articulen entre sí para formar una organización de mayor nivel deberán tener fines comunes establecidos y precisados en sus Estatutos. Del mismo modo deberán acompañar el Acta de Acuerdo de Asamblea de cada organización donde se decide formar parte de la Organización de mayor nivel.

Artículo 25.- Orientación y Asistencia Técnica.

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, a través de la Gerencia de Participación Ciudadana, orientará y brindará asistencia técnica a los vecinos para la constitución y reconocimiento de las Organizaciones Sociales, así como de los actos que realicen con posterioridad a su registro.

TÍTULO VII**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****Artículo 26.- Calificación de los Procedimientos Administrativos y Plazos.**

a. El reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de quince (15) días hábiles.

b. Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales de datos en el R.U.O.S. de las Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de quince (15) días hábiles.

c. Presentada la solicitud por la Organización Social, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central eleva a la Gerencia de Participación Ciudadana, quien

realizará la calificación de los documentos adjuntados, en un plazo de quince (15) días hábiles.

d. Para el caso de Renovación y/o Actualización de Organizaciones sociales de Base o de Apoyo Alimentario, el plazo será de diez (10) días hábiles para que proceda el silencio administrativo positivo.

Si de la calificación se concluye que la solicitud no cumple con adjuntar los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se observará el procedimiento debiendo emitir la carta de observación correspondiente otorgándole a la organización social el plazo de diez (10) días hábiles, para que subsane las mismas, bajo apercibimiento de denegarse la solicitud y archivar el procedimiento.

Si la Organización Social no cumple con subsanar las observaciones, vencido el plazo establecido en el párrafo precedente, la Gerencia de Participación Ciudadana emitirá una Resolución Gerencial denegando su solicitud.

Artículo 27.- Credenciales para los miembros del Órgano Directivo de las Organizaciones Sociales.

La Gerencia de Participación Ciudadana, otorgará las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el R.U.O.S., de conformidad con la presente Ordenanza y de acuerdo a la nómina reconocida por la Resolución Gerencial vigente, las mismas que permitirán la identificación de los miembros del Órgano Directivo, para la gestión y trámites de la Organización Social ante Instituciones Públicas y/o Privadas. El duplicado de dichas credenciales, se efectuará previo pago de acuerdo al TUPA vigente.

La credencial contendrá como mínimo:

- a) Nombre o denominación de la Organización Social.
- b) Nivel y tipo de organización.
- c) Cargo del miembro directivo.
- d) Nombres y apellidos del miembro directivo.
- e) Número del D.N.I.
- f) Dirección o ámbito de la organización.
- g) Período de vigencia de la credencial.
- h) Fotografía reciente del dirigente.
- i) Firma y sello del responsable de la oficina encargada de otorgar el reconocimiento.

TÍTULO VIII**DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES****Artículo 28.- Formalidades que deben cumplir los documentos presentados por las Organizaciones Sociales.**

La solicitud de reconocimiento, registro y acreditación municipal que presentan las Organizaciones Sociales, deberá precisar ésta petición y estar dirigida a la Autoridad Edil de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con atención a la Gerencia de Participación Ciudadana, debiendo acompañar como anexos los documentos descritos en la presente ordenanza e indicar la dirección para los efectos de las comunicaciones, convocatorias, notificaciones y otras concernientes con el trámite de reconocimiento, el expediente debe estar foliado íntegramente y presentado en un folder Manila o lo que haga su vez, a fin de salvaguardar la integridad y presentación de los documentos.

Artículo 29.- Formalidad del Acta de Constitución.

El Acta de Constitución es el documento que contiene el Acto de constitución formal de la Organización Social y debe registrarse en el Libro de Actas de la Organización, posterior a la Apertura de la Legalización de dicho Libro.

El Acta de Constitución debe contener:

- a) Lugar, fecha y la hora exacta en que se acordó constituir la organización.
- b) El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.
- c) Tipo y nivel de Organización.
- d) El nombre o denominación exacta de la Organización.

- e) La aprobación y transcripción del Estatuto.
- f) Elección del Órgano Directivo de la Organización, de conformidad con el Estatuto.
- g) La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- h) La firma de los asistentes en señal de conformidad. Los acuerdos establecidos en los puntos e) y f) pueden constar en actas de asambleas posteriores a la constitución.

Artículo 30°.- Formalidades del Libro de Actas.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización siguiendo la numeración en orden correlativo, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado/legalizado por Notario Público.

Artículo 31°.- Formalización de la aprobación del Estatuto.

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas siguiendo la numeración en orden correlativo.

Artículo 32°.- Formalidades del Estatuto.

El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El Estatuto de las Organizaciones debe expresar como mínimo:

- a) Denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la Organización.
- b) Los fines y objetivos de la Organización.
- c) Los bienes que integran el patrimonio institucional.
- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- e) Los derechos y deberes de sus miembros.
- f) La forma de elección del Órgano directivo y del Órgano electoral.
- g) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del Órgano Electoral y de sus demás órganos.
- h) El período de duración del mandato del órgano directivo y el procedimiento para su renovación.
- i) Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- j) Las normas para la disolución y liquidación de la Organización y relativas al destino final de sus bienes.
- k) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del Sistema de Información del R.U.O.S.

Artículo 33°.- Formalidades de la elección del Órgano Directivo

El Órgano Directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución de la Organización o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo registrarse este hecho en el Libro de Actas. Además, dicha Acta constará:

- a) La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto.
- b) La elección del órgano electoral (según disponga el Estatuto).
- c) El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- d) La fecha de inicio y término exactos del período de mandato del órgano directivo.

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de inscripción del sistema de información del R.U.O.S. que administra la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres a través de la Gerencia de Participación Ciudadana.

Artículo 34°.- Formalidades de la nómina de los miembros del órgano directivo.

La nómina de los miembros del órgano directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas u hojas sueltas insertadas en el Libro de Actas, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente.

Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo y exacto de la Organización Social.
- b) Período de vigencia del órgano directivo, de conformidad con su Estatuto.
- c) Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio que figure dentro de la Organización, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

Artículo 35°.- Formalidades de Libro Padrón de Socios y de la nómina de los miembros de la Organización Social.

Los miembros de la Organización se registran en el Libro Padrón de socios o Libro de Registro de Miembros de la Organización, el cual deberá estar debidamente aperturado, reconocido, legalizado y registrado por Notario Público. En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión (ingreso) de cada uno de los asociados, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos de la Organización consideren convenientes.

La nómina de los miembros de la Organización Social deben ser ciudadanos que residan en el distrito, así como no pertenecer, ni ocupar cargos en otra organización del mismo tipo, salvo renuncia por escrito al cargo con anticipación; es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón de Socios o registro de miembros, la cual será presentada en original o copia simple. La nómina contendrá, como mínimo, los siguientes datos de los asociados:

- a) Nombre y apellidos completos y exactos.
- b) Documento de identidad con domicilio en el distrito de San Martín de Porres.
- c) Domicilio que figure dentro del ámbito de la Jurisdicción de la Organización Social.
- d) Firma.

TÍTULO IX

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 36°.- Recurso de Reconsideración.

De presentarse impugnaciones contra las Resoluciones Municipales de Reconocimiento y Registro o de Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales en el R.U.O.S., la Gerencia de Participación Ciudadana, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 37°.- Recurso de Apelación.

La Resolución que emita la Gerencia de Participación Ciudadana, podrá ser apelada ante la Gerencia Municipal, por ser la instancia Administrativa Superior, y la que agota la vía administrativa, según el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Artículo 38°.- Proceso Contencioso Administrativo

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la Organización Social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la normatividad de la materia.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las Organizaciones Sociales reconocidas bajo el marco legal de la Ordenanza N° 151-MDSMP mantendrán su vigencia registral. Así mismo, los trámites



posteriores, se deberán regir por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Segunda.- Aquellas Organizaciones Sociales que han iniciado su trámite de Reconocimiento, Registro Municipal y Acreditación de su Órgano Directivo, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, continuarán dicho procedimiento bajo el amparo legal de la Ordenanza N° 151-MDSMP por el período de dos (02) meses posterior a la vigencia de la presente norma.

Tercera.- Las Organizaciones Sociales cuyos órganos directivos tengan Resolución Gerencial con período indeterminado, quedarán sin efecto a partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia la presente Ordenanza. Debiendo tramitar la renovación de los Órganos Directivos conforme a la presente norma.

Cuarta.- La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, a través de la Gerencia de Participación Ciudadana, promoverá y desarrollará la difusión de la presente Ordenanza en el Distrito de San Martín de Porres, a los representantes de las Organizaciones Sociales y Público en general, por el período de dos (02) meses a partir de la publicación de esta norma.

Quinta.- El reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de Base, en todos sus niveles de Organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley N° 25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, y sus modificatorias.

Sexta.- En contextos de Emergencia Nacional, Emergencia Sanitaria u otros que afecten el normal desarrollo de la vida de la Nación, la Entidad deberá disponer mecanismos tecnológicos y/o digitales para la presentación de la información y/o documentos requeridos en la presente Ordenanza conservando el espíritu e intención de la misma sin contravenir la normativa vigente.

Séptima.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Octava.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial disponer la publicación de la presente ordenanza en el diario Oficial "El Peruano"; a la Gerencia de Comunicación, Imagen y Cooperación Técnica la divulgación y difusión; y a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHÁVEZ CHIONG
Alcalde

1907357-1

Ordenanza que aprueba los Aranceles de Costas Procesales y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 511-MDSMP

San Martín de Porres, 17 de noviembre del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de noviembre del año 2020; el proyecto de ordenanza que aprueba los aranceles de costas procesales y gastos administrativos de los procedimientos de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; Informe N° 190-2020-EC-SGEC-GAT/MDSMP del Ejecutor Coactivo, Informe N° 47-2020-SGEC/GAT/MDSMP de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Informe N° 022-2020-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 950-2020-GAJ/

MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 311-2020-EC-SGEC-GAT/MDSMP del Ejecutor Coactivo, Informe N° 070-2020-SGEC-GAT/MDSMP de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Informe N° 036-2020-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 148-2020-GPP-MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Memorandum N° 2676-2020-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante aprobación de Ordenanza y Acuerdos; y el numeral 8) del Artículo 9° de la referida Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas municipales, los que de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la constitución tienen rango de Ley.

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979; establece que, se considera obligacion exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligacion; también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que el ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por dicha ley;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979, modificada por la Ley N° 28892, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante decreto supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación por parte del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales; y en tanto no se publique el referido decreto es necesario aprobar el nuevo cuadro arancelario de costas y gastos procesales, propuesto por la ejecutoria coactiva;

Que, el decreto supremo sobre los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos que indica la norma antes citada, aún no ha sido expedido; no obstante, ello no impediría que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres pueda fijar los gastos y costas procesales a aplicarse en la Entidad, la cual podría posteriormente adecuarse a los topes máximos;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas

necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, en tal sentido, mediante los documentos de vistos la Sub Gerencia de Ejecutoría, propone la aprobación de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, a fin de liquidar y procurar la cobranza de los gastos administrativos y costas procesales en los que se incurra durante la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva; enfatizando que la norma vigente aprobada con Ordenanza N° 051-2003-MDSMP del 14 de julio del 2003, es válido actualizarla, adecuándola a la realidad actual no generando costos onerosos, disminuyendo la carga económica asumida por los obligados en estos procedimientos;

Que, ante la opinión favorable mediante los documentos de vistos de las Unidades, respecto al proyecto de Ordenanza que establece los Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; y

Estando a los fundamentos expuestos de conformidad, y en uso de las facultades contenidas en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación de acta, por Unanimidad; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARANCELES DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Artículo 1°.- APROBAR la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, estableciendo como referencia para el cálculo un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la cobranza.

Artículo 2°.- LIQUIDACIÓN DE GASTOS

Los gastos por actuaciones de peritos, martilleros públicos, interventores, recaudadores y otros órganos de auxilio que intervengan en el procedimiento de ejecución coactiva, así como las publicaciones de avisos de remates a efectuarse en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la localidad donde se encuentren los bienes a ser rematados o a través de cualquier medio de notificación, serán exigibles al obligado, conforme a la liquidación de gastos que para el efecto se realice.

Artículo 3°.- LIQUIDACION DE GASTOS DE EJECUCION FORZOSA

Los gastos que generen los actos de ejecución forzosa, así como de otros trabajos y/o acciones, el uso de maquinarias, herramientas, etc., serán liquidados por el área correspondiente, el mismo que se agregará a la liquidación de costas y gastos administrativos efectuados por el ejecutor coactivo.

Artículo 4°.- LIQUIDACION DE COPIAS SIMPLES

La expedición de copias simples se sujetará a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Artículo 5°.- GRADUALIDAD DE COSTAS Y GASTOS

Los Obligados que efectúen el pago al contado de sus obligaciones tributarias y no tributarias materia de cobranza coactiva se les aplicarán los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de costas y gastos procesales generados, si el pago se realiza dentro del plazo establecido de siete días en la resolución que inicia el procedimiento de ejecución coactiva.

b) Condonación del 50% costas y gastos procesales generados, si el pago se realiza vencido el plazo establecido en el inciso anterior pero antes de haberse

dictado una medida de embargo y/o antes de su acumulación.

c) Condonación del 100% de costas y gastos administrativos a los obligados que cancelen el total de su deuda tributaria de arbitrios municipales que gocen del beneficio de deducción del impuesto predial, por ser pensionistas o adultos mayores.

d) condonación de costas y gastos administrativos u otros gastos incurridos en el procedimiento de ejecución forzosa (Demolición, retiro, paralización de obra u otro), si esta es realizada voluntariamente por el obligado, ante el requerimiento del ejecutor.

Artículo 6°.- DEROGUESE la Ordenanza N° 051-2003-MDSMP de fecha 14 de julio del 2003.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial disponer la publicación de la presente ordenanza en el diario Oficial "El Peruano"; a la Gerencia de Comunicación, Imagen y Cooperación Técnica la divulgación y difusión; y a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe).

Artículo 8°.- La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHÁVEZ CHIONG
Alcalde

ANEXO

ARANCEL DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

CONCEPTO	% UIT	2020
POR NOTIFICACION DE RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA 7(DIAS) EN FORMA PERSONAL O POR CORREO CERTIFICADO.		
* DENTRO DEL DISTRITO	0.25	S/. 10.00
* FUERA DEL DISTRITO	0.30	S/. 12.00
POR OTRAS NOTIFICACIONES		
* DENTRO DEL DISTRITO	0.20	S/. 8.00
* FUERA DEL DISTRITO	0.25	S/. 10.00
POR COPIA CERTIFICADA (CADA FOLIO),	0.20	S/. 8.00
POR INSPECCION OCULAR	0.90	S/. 38.00
POR PARTES A REGISTROS PUBLICOS	0.40	S/. 17.00
POR EXHORTO	1.00	S/. 43.00
POR LEGALIZACION DE FIRMA	0.20	S/. 8.00
POR DEMANDA DE DESCERRAJE	1.00	S/. 43.00
POR OFICIO	0.20	S/. 8.00
POR DILIGENCIA DE EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCION, DEPOSITO, INSCRIPCION, RETENCION, ADMINISTRACION, SECUESTRO CONSERVATIVO (C/U) 1% DEL MONTO ADEUDADO CON UN MINIMO DE	1.00	S/. 43.00



CONCEPTO	% UIT	2020
CON UN MAXIMO DE	10.00	S/. 430.00
POR ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE CAPTURA DE VEHICULOS	1.30	S/. 55.00
POR ALMACENAJE Y RETIRO DE BIENES MUEBLES EMBARGADOS POR DIA	0.25	S/. 10.00
POR ACTA DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	1.00	S/. 43.00
POR ACTA DE CAMBIO DE DEPOSITARIO, ACEPTACION DE PERITOS, CUSTODIOS, INTERVENTORES, RECAUDADORES, ETC.	0.40	S/. 17.00
POR ACTA DE REMATE DE BIENES MUEBLES	0.30	S/. 12.00
POR ACTA DE REMATE DE BIENES INMUEBLES	0.35	S/. 15.00
POR ACTA DE REMATE FRUSTRADO	0.20	S/. 8.00
POR AVISOS DE REMATE MAS LOS GASTOS POR EL COSTO DE PUBLICACION	0.20	S/. 8.00
POR FIJACION DE CARTELES	0.30	S/. 12.00
POR CADA TOMA DE DICHO	0.90	S/. 38.00
POR ACTA DE ENTREGA DE DINERO DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCION	0.30	S/. 12.00
POR ACTA DE ENTREGA DE BIENES SECUESTRADOS	0.30	S/. 12.00
POR DEPOSITO DIARIO DE BIENES SECUESTRADOS	0.10	S/. 4.00
POR DILIGENCIA DE CLAUSURA DE LOCALES, PARALIZACION DE OBRAS, DEMOLICION, DESMONTAJE, REPARACION URGENTES, TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS, EJECUCION DE OBRAS O AFINES. MAS LOS GASTOS QUE INCURRA LA ENTIDAD	1.50	S/. 64.00
POR DILIGENCIA FRUSTRADA DE CLAUSURA DE LOCALES, PARALIZACION DE OBRAS, DEMOLICION, DESMONTAJE, REPARACIONES URGENTES, TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS, EJECUCION DE OBRAS O AFINES.	1.50	S/. 64.00
POR DILIGENCIA DE REMATE DE BIENES EL 1% DEL MONTO ADECUADO		
CON UN MINIMO DE	1	S/. 43.00
CON UN MAXIMO DE	10	S/. 430.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR COBRANZA COACTIVA DE OBLIGACIONES PECUNARIAS 20% DEL MONTO LIQUIDADADO		
CON UN MINIMO DE		S/. 10.00
CON UN MAXIMO DE		S/. 650.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR EJECUCION COACTIVA DE SANCIONES NO PECUNARIAS		S/. 45.00

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 506-MDSMP, Ordenanza Humanitaria a favor de los contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2020-MDSMP

San Martín de Porres, 25 de noviembre del año 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Informe N° 0072-2020-SGRTyCD/GAT/MDSMP, de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, Informe N° 046-2020-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 1143-2020-GAJ-MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 3000-2020-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II, Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° del acotado cuerpo legal, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 506-MDSMP publicada el 10 de setiembre de 2020, se aprobó la "Ordenanza Humanitaria a favor de los Contribuyentes del distrito de San Martín de Porres", el cual tiene por finalidad establecer, en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, el régimen de condonación de deudas tributarias por concepto de interés moratorio del impuesto predial y de arbitrios municipales, así como el insoluto de arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas, en determinados porcentajes establecidos en la misma ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2020-MDSMP, publicado el 30 de Octubre 2020, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 506-MDSMP hasta el 30 de Noviembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 046-2020-GAT/MDSMP de fecha 16 de noviembre de 2020, el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Martín de Porres remite el Informe N° 0072-2020-SGRTyCD/GAT/MDSMP de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, quien propone que se continúe con el otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres, para que puedan cumplir con el pago de sus contribuciones tributarias y/o administrativas, motivo por el cual es necesario la ampliación de su vigencia y la expedición de la presente norma;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 506-MDSMP, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como prorrogar la fecha de vencimiento, de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 1143-2020-GAJ-MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para

que a través de Decreto de Alcaldía se prorrogue hasta el día 31 de diciembre del año 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 506-MDSMP, "Ordenanza Humanitaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres";

Estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 506-MDSMP;

SE DECRETA;

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de Diciembre del 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 506-MDSMP, Ordenanza Humanitaria a Favor de los Contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la citada norma.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la Prorroga del Beneficio Tributario que contiene el Artículo 3° numeral 1, de la Ordenanza N° 506-MDSMP, se refiere a que dicho beneficio se otorga para aquellos contribuyentes que mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, a la condonación del 100% de los intereses moratorios, asimismo la condonación del 15% del pago de los arbitrios municipales 2020, siempre que efectúen el pago total del Impuesto Predial del presente ejercicio, hasta el 31 de diciembre del 2020.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, la Sub Gerencia de Tesorería, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, y demás órganos competentes a realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Gerencia de Comunicación, Imagen y Cooperación Técnica la divulgación y difusión; asimismo a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1907349-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000014-2020/MDSA

Santa Anita, 23 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 106-2020-MDSA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 394-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 370-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 44.5) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo (...);"

Que, mediante Ordenanza N° 000272/MDSA de fecha 17 de septiembre de 2019 se aprobaron los procedimientos, servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, la cual fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 231 de fecha 17 de octubre de 2019 y ambos publicados en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2019, el cual entró en vigencia a partir del 11 de noviembre de 2019, modificada por Decreto de Alcaldía N° 000001-2020/MDSA de fecha 10 de enero de 2020 y Decreto de Alcaldía N° 000012-2020/MDSA de fecha 04 de septiembre de 2020, estando incluidos los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento, Acceso a la Información Pública y el Servicio Prestado en Exclusividad de Solicitud de Copia Certificada de Documentos;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, publicado el 07 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano, aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente; en el literal e) del artículo 19 se establece como función de el/la Defensor/a responsable de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DNA), la de Certificar las copias de las actas de conciliación y demás documentos de la (DNA), las cuales se entregan de manera gratuita;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020 en el diario oficial El Peruano, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; en su única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga expresamente el sub literal d.2) del artículo 7° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, eliminando la presentación del requisito especial: "Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigibles, de conformidad con el artículo 9-A de la presente Ley" en la tramitación del procedimiento de licencia de funcionamiento;

Que, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado el 04 de octubre de 2020 en el diario oficial El Peruano, en su artículo 2 aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en el artículo 3 se aprueba el derecho de tramitación, en el artículo 4 la tabla ASME-VM del Procedimiento Administrativo en mención y en el artículo 5 se otorga la facultad a las entidades de establecer condiciones más favorables en la tramitación del mismo, asimismo en su artículo 7 se establece la adecuación de los TUPA de las entidades;

Que, con Informe N° 106-2020-MDSA/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto recomienda



y solicita la aprobación mediante Decreto de Alcaldía respecto a la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000272/MDSA, ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 231, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 000001-2020/MDSA y Decreto de Alcaldía N° 000012-2020/MDSA, por encontrarse dentro del marco técnico y normativo de la materia correspondiente;

Que, mediante Informe N° 394-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para la aprobación de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, el cual deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Proveído N° 370-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los informes correspondientes a efectos de continuar con el trámite de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento, Acceso a la Información Pública y el servicio prestado en exclusividad de Solicitud de Copia Certificada de Documentos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado por Ordenanza N° 000272/MDSA ratificada por Acuerdo de Concejo N° 231-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificada por Decreto de Alcaldía N° 000001-2020/MDSA y Decreto de Alcaldía N° 000012-2020/MDSA correspondiente a los ítems 7.9, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 7.16 de competencia de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a los ítems 8.1 y 8.3 de competencia de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, los mismos que quedarán redactados conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los procedimientos administrativos modificados relacionados a las Licencias de Funcionamiento, recogen los requisitos, calificación, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Legislativo N° 1497, que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias para reducir el impacto del COVID-19 en la economía peruana y para el caso del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública, recogen los requisitos, derecho de tramitación, calificación, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, asimismo respecto al servicio prestado en exclusividad de Solicitud de Copia Certificada de Documentos, se recoge las competencias establecidas en el Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente norma conjuntamente con el Anexo que forma parte integrante del mismo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1907299-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican diversos procedimientos administrativos y adecúan el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-2020-MDJM

Jesús María, 10 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS
MARÍA

VISTOS: El Memorandum N° 385-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 087-2020-MDJM-SGPIMGP de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, el Memorando N° 319-2020-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 432-2020-MDJM/GAJRC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 975-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley; así como presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley 27972 establece que como atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, son sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el segundo párrafo del artículo 39° de la mencionada norma establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; lo cual resulta concordante con lo establecido en su artículo 42° el cual precisa que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés, para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. (...);

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 de la norma antes señalada establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de gobierno local, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, la Ordenanza N° 623-MDJM que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por Ordenanza N° 590-MDJM, por modificación de la estructura orgánica, establece que la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, ahora Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, la cual formaba parte de la estructura de la Gerencia de Desarrollo Urbano, pasa a ser parte de la Gerencia de Sostenibilidad, ahora Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad; encargándose a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional la actualización y adecuación de los documentos de gestión, organización municipal y demás documentos que resulten pertinentes, conforme a las disposiciones previstas en la mencionada Ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 087-2020-MDJM/GPPDI-SGPIMGP, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, contando con la conformidad de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional a través del Memorando N° 319-2020-MDJM-GPDI, señala que el TUPA vigente de la Municipalidad de Distrital de Jesús María incluye los procedimientos signados con Códigos: "11.01: Autorización para ejecución de obras en áreas de uso público", "11.02: Autorización para instalación de conexión domiciliaria", "11.03: Ampliación de plazo para la ejecución de obras en áreas de uso público" y "11.04: Certificado de conformidad de obra en áreas de uso público"; correspondientes a la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, ahora Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano de la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad; concluyendo que debe aprobarse la adecuación del TUPA, considerando que ello no implica la creación de nuevos procedimientos, incremento derechos de tramitación o requisitos;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- ADECUAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Jesús María, modificando los Procedimientos signados con Códigos "11.01: Autorización para ejecución de obras en áreas de uso público", "11.02: Autorización para instalación de conexión domiciliaria", "11.03: Ampliación de plazo para la ejecución de obras en áreas de uso público" y "11.04: Certificado de conformidad de obra en áreas de uso público"; de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 623-MDJM que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por Ordenanza N° 590-MDJM, por modificación de la estructura orgánica, conforme al Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía

en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el portal institucional de la municipalidad distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1907275-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 08-2020/MDV que estableció medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito, a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Sanitaria - COVID-19; así como el plazo para acogerse

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2020/MDV-ALC

Ventanilla, 25 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA

VISTO:

El Proveído N° 5047 de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 332-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 049-2020/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe 322-2020-SGRC-GAT/MDV de la Subgerencia de Rentas y Ejecutoria Coactiva, respecto a la emisión del Decreto de Alcaldía que proroga la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 08-2020/MDV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; en este sentido, en el caso de los Gobiernos Locales el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, este sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 08-2020/MDV de 14 de mayo de 2020, se estableció diversas medidas y beneficios de naturaleza tributaria y no tributaria, a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Sanitaria - COVID-19 en la jurisdicción de Ventanilla, la misma que establece una vigencia hasta el 30 de junio de 2020; la cual, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria se prorrogó bajo Decreto de Alcaldía N° 013-2020/MDV-ALC, de 23 de octubre de 2020, así como el plazo para el acogimiento establecido hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios



para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante los documentos del Visto las unidades orgánicas manifiestan que resulta necesario efectuar la prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios contenidos en la citada Ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Informe Legal N° 332-2020/MDV-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que resulta procedente la aprobación de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 008-2020/MDV;

Estando a lo expuesto, con el visado y conformidad de las unidades orgánicas competentes, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° y art. 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 003-2020/MDV, que aprueba la actualización de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 08-2020/MDV; la misma que establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Ventanilla, a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Sanitaria – COVID-19; así como el plazo para el acogimiento establecido hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1906932-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Fajardo

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Fajardo, mediante Oficio N° 717-2020-MPF-H/A, recibido el 26 de noviembre de 2020)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MPF/H

Huancapi, 31 de diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE FAJARDO

POR CUANTO:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2019, el INFORME TÉCNICO N° 001-2019-OPP-MPF de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, INFORME LEGAL N° 080-2019-MPVF/AMC-AYA de la Asesoría Jurídica, sobre Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Fajardo y su Estructura Orgánica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3° del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de

organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con INFORME TÉCNICO N° 001-2019-OPP-MPF de fecha 12 de diciembre de 2019 con visto bueno previo de los Gerentes y el Recurso Humano, remite a la Gerencia Municipal el Proyecto del “Reglamento de Organización y Funciones - (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial del Fajardo”, solicitando su aprobación;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que se ha elaborado dicho instrumento de gestión de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que a su vez deroga al Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que regula y da los lineamientos para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Que, el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones y su Organigrama Estructural propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, considera los criterios y parámetros legales que permitirán el cumplimiento de los fines de la Corporación Edil con mayor eficiencia y un mejor nivel de atención hacia los ciudadanos, con una integración de las funciones afines, la eliminación de posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus unidades orgánicas, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, contando con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Asesoría Jurídica y con los aportes de todas las Gerencias de Línea;

Estando, a lo expuesto de conformidad con lo establecido en los numerales 3° y 8° del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 30 de diciembre del 2019 por UNANIMIDAD aprueba la siguiente: ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF (Anexo 01) y la Estructura Orgánica (Anexo 2) de la Municipalidad Provincial de Fajardo, el cual consta de ocho (08) Títulos, (197) ciento noventa y siete Artículos; que los mismos forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER, la adecuación progresiva de todos los documentos de gestión municipal, conforme a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, adoptar las acciones necesarias para la adecuación de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Fajardo, a la nueva Estructura Orgánica, aprobada por la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- DEROGAR, las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal en materia de Organización, Funciones y Competencias.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación del presente dispositivo municipal en el Diario Oficial El Peruano; y el texto íntegro del ROF y el nuevo Organigrama Estructural al responsable de imagen institucional publicar en el Portal Institucional de la entidad.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR MARTI PALOMINO CÁRDENAS
Alcalde

1906752-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Carta Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos de América sobre la Donación Adicional de Doscientos Cincuenta Ventiladores Mecánicos

Septiembre 21, 2020

Embajador Mario López Chávarri
Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Perú
Jr. Lampa 545
Lima 15000

Asunto: Donación de 250 Ventiladores Zoll

Excelencia,

Conforme a la autoridad en la sec. 635 y 104 de la Ley de Asistencia al Exterior de 1961, y sus enmiendas ("FAA"), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) por la presente otorga al Gobierno del Perú (en adelante, GdP o Receptor) una contribución adicional en especie de 250 (doscientos cincuenta) ventiladores Zoll, suministros y el contrato de servicios para continuar asistiendo al Perú en su lucha contra el COVID-19. USAID previamente otorgó al Gobierno del Perú una contribución en especie de 250 (doscientos cincuenta) ventiladores Zoll y suministros el 23 de Junio del 2020. El equipo, los suministros y el contrato de servicios a ser donados en esta donación, incluyendo el costo, la información de garantía del fabricante, las especificaciones técnicas, el manual de operación, las especificaciones de la serie, y un contrato de servicios de apoyo para la donación total de los 500 (quinientos) ventiladores, se describen en el Anexo 1 (en adelante referidos como "Equipo, Suministros y Contrato de Servicios de Apoyo"). Esta donación en especie es suplementaria a la contribución proporcionada bajo el Convenio de Donación 527-0426 y sus enmiendas, y no se contabiliza para el cálculo de la Contribución Total Estimada bajo la Sección 3.1(b) del Convenio de Donación.

Al aceptar el Equipo, Suministros y Contrato de Servicios de Apoyo, el GdP acepta los términos de esta donación. El punto de contacto del GdP designado en el Anexo 2 (en adelante Punto del Contacto del GdP) deberá acusar recibo del Equipo, Suministros y Contrato de Servicios de Apoyo mediante el Recibo de Contribución en Especie de Equipo, Suministros y Contrato de Servicios de Apoyo en el Anexo 3 de esta donación, el cual debe remitirse al punto de contacto de USAID designado en el Anexo 2 (en adelante Punto de Contacto de USAID).

El Equipo, Suministros y Contrato de Servicios de Apoyo proporcionado mediante la presente se transfiere al GdP para ser recibido por el Ministerio de Salud "tal y como está" en la base de la Fuerza Aérea del Perú en El Callao o en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. USAID no es responsable y no ofrece ninguna garantía con respecto a la capacidad de Servicios, aptitud, condición o seguridad de operación del Equipo, incluidos los materiales que lo componen. El GdP no responsabilizará a USAID ni a su personal por costos de ningún tipo, incluidos, entre otros, los costos de envío, los gastos de aduana, los cargos incurridos por el transporte u otros costos asociados con el Equipo y Suministros.

Sujeto a los términos de esta donación, el título sobre los materiales será transferido al GdP inmediatamente al recibir la contribución en especie y la recepción del Equipo, Suministros y Contrato de Servicios de Apoyo. A partir de la transferencia del título, el GdP asumirá todas las responsabilidades relacionadas con la propiedad del Equipo, Suministros y Contrato de Servicios de Apoyo, incluyendo la responsabilidad por el uso adecuado del Equipo, Suministros y Contrato de Servicios de Apoyo

de acuerdo con el Anexo 1 y el Anexo 4, incluidos, entre otros, todos los riesgos de pérdida o daño del Equipo y Suministros y los costos derivados de reclamos de terceros contra el Gobierno de los EE. UU. o su personal relacionados con el uso del Equipo y Suministros. En ningún caso USAID o su personal serán responsables ante el GdP por cualquier reclamo, daños, pérdidas, costos, gastos y responsabilidades que surjan, se relacionen o resulten del uso del Equipo, Suministros, y Contrato de Servicios de Apoyo. El GdP no responsabilizará a USAID o su personal por cualquier reclamo, daños, pérdidas, costos, gastos y responsabilidades que surjan, se relacionen con o resulten del uso del Equipo, Suministros y Contrato de Servicios de Apoyo.

El GdP acuerda que el Equipo, Suministros y Contrato de Servicios de Apoyo provistos bajo esta donación en especie no serán utilizados para propósitos de las fuerzas militares, policiales o de seguridad, o de prisiones, ni serán brindados para apoyar a individuos y organizaciones asociadas con el terrorismo. El GdP asegurará que cualquier sub-donario del Equipo, Suministros y Contrato de Servicios de Apoyo cumpla con los términos y condiciones de esta donación. Ningún material proporcionado al GdP bajo esta donación podrá ser vendido o exportado desde el Perú.

Por favor, sírvase aceptar la presente donación y firmar el original y cada copia de esta carta a fin de acusar recibo de la misma, conservando una copia para sus archivos, y retornando las copias restantes al Punto de Contacto designado de USAID.

Atentamente,

Jene C. Thomas
Director de la Misión

Anexos

1. Contribución en Especie
2. Puntos de Contacto Designados
3. Recibo de Contribución en Especie del Equipo, Suministros y Contrato de Servicios de Apoyo
4. Lineamientos de Uso

POR EL GOBIERNO DEL PERÚ:

Recibido y aceptado por:

Firma: _____
Embajador Mario López Chávarri
Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Perú

Fecha: 26.SET.2020

September 21, 2020

Ambassador Mario López Chávarri
Ministry of Foreign Relations
Republic of Peru
Jr. Lampa 545
Lima 15001

Subject: Second Donation of 250 Zoll Ventilators

Your Excellency:

Pursuant to the authority contained in sec. 635 and 104 of the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, the U.S. Agency for International Development (USAID) hereby provides the Government of Peru ("GdP") (Recipient) an additional in-kind contribution of 250 (two hundred and fifty) Zoll ventilators, supplies, and

service support contract to continue to assist Peru in its fight against COVID-19. USAID provided an initial in-kind contribution of 250 Zoll ventilators and supplies on June 23, 2020. The equipment, supplies, and service support contract to be donated herein, including the cost, manufacturer's warranty information, technical specifications, operator's manual, series specification, and a service support contract for the total donation of 500 (five hundred) ventilators, as described in Attachment 1 (referred to herein as the "Equipment, Supplies and Service Support Contract"). This in-kind contribution is supplemental and apart from assistance provided under Assistance Agreement No. 527-0426, as amended and does not count toward the Total Estimated Contribution under Section 3.1(b) of the Assistance Agreement.

By accepting the Equipment, Supplies, and Service Support Contract, the GOP agrees to the terms of this donation. The GOP point of contact designated in Attachment 2 ("GOP POC") must acknowledge receipt of the Equipment, Supplies and Service Support Contract with the Receipt of In-Kind Equipment, Supplies, and Service Support Contract set forth as Attachment 3 of this donation, which must be submitted to the USAID point of contact designated in Attachment 2 ("USAID Equipment POC").

The Equipment, Supplies and Service Support Contract provided hereunder is transferred to the GOP and is to be received by the Ministry of Health "as is" at the Peruvian Air Force Base in Callao or the Jorge Chavez International Airport. USAID is not responsible for, and makes no warranty regarding the serviceability, fitness, condition, or safety of operation of the Equipment, including its component materials. USAID is not responsible for the costs of any kind, including, without limitation, shipping costs, customs clearances, charges incurred for transportation or otherwise associated with the Equipment and Supplies.

Subject to the terms of this donation, title to the materials will transfer to the GOP immediately upon receipt of this in-kind grant and receipt of the Equipment, Supplies, and Service Support Contract. Following transfer of title, the GOP, will assume all responsibilities incident to ownership of the Equipment, Supplies and Service Support Contract, including accountability for the proper use of the Equipment and Supplies in accordance with Attachment 1 and Attachment 4, including but not limited to all risks of loss of, or damage to, the Equipment and Supplies and costs arising from third party claims against the U.S. Government or its personnel related to the use of the Equipment and Supplies. In no event shall USAID or its personnel be responsible to the GOP for any claims, damages, losses, costs, expenses, and liabilities arising out of, relating to, or resulting from the use of the Equipment, Supplies, and Service Support Contract. The GOP shall hold harmless and indemnify USAID and its personnel against any claims, damages, losses, costs, expenses, and liabilities arising out of, relating to, or resulting from the use of the Equipment, Supplies, and Service Support Contract.

The GOP agrees that the Equipment, Supplies, and Service Support Contract provided under this in-kind grant will not be made available for the purposes of the military, police, security forces, or prisons, nor will it be provided to support individuals and organizations associated with terrorism. The GOP shall ensure that any sub-recipients of the Equipment, Supplies and Service Support Contract shall comply with the terms of this donation. No materials provided to the GOP under this donation may be sold or exported from Peru.

Please accept this donation by signing the original and each copy of this letter, retaining one copy for your records and returning the remaining copies to the designated USAID POC.

Sincerely,

Jene C. Thomas
Mission Director

Attachments :

1. In-Kind Contribution
2. Designated Points of Contact
3. Receipt of In-Kind Equipment, Supplies, and Service Support Contract
4. Guidelines for Use

FOR THE GOP:

Acknowledged and Agreed by:

Signature: _____
Ambassador Mario López Chávarrí
Ministry of Foreign Affairs
Republic of Peru

Date: 26.SET.2020

Attachment 1
(ANEXO 1)

In-Kind Contribution No. 2 of Equipment, Supplies & Service Support Contract
(Donación No.2 en Especie de Equipo, Suministros y Contrato de Servicios de Apoyo)

A. The Equipment, Supplies and Service Support Contract are comprised of the following items at a total value in USD of \$3,533,488.29.

(El Equipo, Suministros, y Contrato de Servicios de Apoyo comprende los siguientes ítems por un valor total de USD \$3,533,488.29).

#	Description (Descripción)	Quantity (Cantidad)	Unit Price (\$) (Precio unitario \$)	Total Price (\$) (Precio total \$)
1	(COVID-19) UNT Model EMV + PORTABLE VENTILATOR, 731 SERIES - S. AMERICA, 1 Each [Zoll]	250	12,191.69	3,047,922.50
2	(COVID-19) UNT Line Cord, Continental Europe CEE 7/7 to IEC60320 C5 2.5 Amp Connector, 6', 1 Each [Zoll]	250	13.50	3,375.00
3	(COVID-19) CAS Adult Disposable Circuit, EMV+, AEV, Eagle II, 6 Ft., Single-Use, 15 Each [Zoll]	67	168.19	11,268.73
4	(COVID-19) 1 Year Contract [SC-731-PM-1Y], 1 Each [Zoll]	500	595.00	297,500
Commodity SubTotal: (SubTotal Bienes:)				\$3,360,066.23
Estimated Shipping & Handling: (Transporte estimado y manipulación:)				\$165,000.00
Estimated Insurance: (Seguros estimado:)				\$8,422.06
Estimated Total: (Estimado Total:)				\$3,533,488.29

Previously provided were Attachments 1.1 and 1.2 and 1.3, the Operator's Manual and Series Specification, and the Manufacturer's Guarantee, respectively. Attachment 1.3 is superseded and replaced in its entirety by Attachment 1.3-Updated, the Warranty, Installation and Training, Maintenance and Service Support Contract (Service Support Contract). The Service Support Contract is valid and applies to the total donation of 500 (five hundred) Zoll ventilators, as described below in Section C.

(Se incluyen como Anexos 1.1, 1.2, 1.3, (previamente proporcionado), que corresponden al Manual de Operación, las Especificaciones de la Serie, la Garantía del Fabricante, respectivamente). El Anexo 1.3 es reemplazado completamente por el Anexo 1.3-Actualizado, La Garantía del Fabricante, Instalación y Capacitación, Mantenimiento y el Contrato de Servicios de Apoyo (Contrato de Servicios de Apoyo). El Contrato de servicios de Apoyo es válido y aplica a la donación total de 500 (quinientos) ventiladores Zoll, tal cual como se describe en la Sección C.

B. The GdP will provide USAID within 30 (thirty) business days from the date of receipt of the Equipment and Supplies, a list of MOH hospitals, clinics, health providers that will receive the Equipment as well as relevant criteria to determine need.

(B. El GdP proporcionará a USAID dentro de los 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha de recepción del Equipo y suministros una lista de hospitales, clínicas y proveedores de salud del Ministerio de Salud que recibirán el Equipo, así como los criterios relevantes para determinar la necesidad.)

C. Service Support Contract

In addition to the Equipment and Supplies described above, USAID will provide, consistent with Item 4 above, a one-year Warranty, Installation and Training, Maintenance and Service Support Contract (Service Support Contract) with Zoll. The Service Support Contract provisions are stated in Attachment 1.3-Updated and may include the following:

- Uncrating and assembling the ventilator;
- Performing a pre-use check and inspection of the ventilator;
- Installing the ventilator at the hospital;
- Providing clinical training with healthcare workers;
- Performing a periodic maintenance prior to the expiration of the service contract;

*Please note the battery is warranted for ninety (90) days.

C. Contrato de Servicios de Apoyo

Además del Equipo y Suministros descritos anteriormente, USAID proporcionará de acuerdo al Ítem 4 arriba, un contrato de un año con Zoll que incluye La Garantía del Fabricante, Instalación y Capacitación, Mantenimiento y el Contrato de Servicios de Apoyo (Contrato de Servicios de Apoyo). Los términos del Contrato de Servicios de Apoyo se establecen en el Anexo 1.3-Actualizado y pueden incluir lo siguiente:

- Desembalar y ensamblar el ventilador;
- Realizar una verificación previa al uso y la inspección del ventilador;
- Instalar el ventilador en el hospital;
- Brindar capacitación clínica con trabajadores de la salud;
- Realizar un mantenimiento periódico antes de la expiración del contrato de Servicios;

*Tenga en cuenta que la batería tiene una garantía de noventa (90) días.)

Attachment 2 (ANEXO 2) Designated Points of Contact (Puntos de Contacto Designados)

The following are the designated points of contact under this donation:

(Los siguientes son los puntos de contacto designados bajo esta donación:)

For USAID (Por USAID):

Ms. Meghan Waters
Mission Disaster Relief Officer
(MDRO)
Oficial de Ayuda Humanitaria de la Misión
USAID/Perú
Av. La Encalada, Cuadra 17
Lima, Perú
Correo electrónico: mwaters@usaid.gov
Telefonos: C/958-049-313
F/(01) 6181290

Dr. Jaime Chang
Project Management Specialist
USAID/Perú
Av. La Encalada, Cuadra 17
Lima, Perú
Correo electrónico: jachang@usaid.gov
Telefonos: C//975-520-175
F/(01) 618-1266

For GOP (Por el GdP):

Victor Cuba
Director General of Technical International Cooperation
Peruvian Ministry of Health (MINSa)
Director General de Cooperación Técnica Internacional
Ministerio de Salud
Correo electrónico: vcuba@minsa.gob.pe
Teléfonos: C/997598631
F/ (01) 3156600

ATTACHMENT 3 (ANEXO 3)

Receipt of In-Kind Contribution No. 2 of Equipment, Supplies & Service Support Contract (Recibo de la Contribución en Especie No. 2 del Equipo, Suministros y Contrato de Servicios de Apoyo)

The undersigned accepts receipt of the Equipment, Supplies, and Service Support Contract as detailed in Attachment 1.

(El signatario acepta la recepción del Equipo, Suministros y Contrato de Servicios de Apoyo según se detalla en el Anexo 1.)

Victor Cuba
Director General of Technical International Cooperation
Peruvian Ministry of Health (MINSa)
Director General de Cooperación Técnica Internacional
Ministerio de Salud (MINSa)

Date (Fecha)

ATTACHMENT 4

Guidelines for Use

Upon receipt of the Equipment and Supplies, the GOP must incorporate the Equipment and Supplies into its inventory, establish adequate controls for its use and ensure adequate safeguards to prevent loss, damage or theft of the items. The GOP must ensure that the Equipment and Supplies are used solely in accordance with the technical specifications information from the manufacturer set forth in Attachment 1.1, Attachment 1.2, and Attachment 1.3-Updated for the purpose of COVID-19 response efforts. In the event that the GOP's COVID-19 response efforts no longer require the Equipment and Supplies, the GOP may use the Equipment and Supplies to improve the health of the people of Peru, in GOP-designated medical facilities, in accordance with the technical specifications and manufacturer information set forth in Attachment 1.1-Operator's Manual, Attachment 1.2. Series Specification, and Attachment 1.3-Updated Warranty, Installation and Training, Maintenance and Service Support Contract (Service Support Contract), and the guidelines for use stated in this Attachment 4.

The GOP will include in its inventory a description of the items, the activity name ("COVID-19 response") and date received. The GOP must maintain for three years from the date of this donation records adequate to show receipt, location, condition, maintenance and use of the Equipment and Supplies, will provide USAID reports regarding such matters as USAID may reasonably request, and will afford authorized representatives of USAID or its designees the opportunity, at reasonable times, to inspect the Equipment and Supplies and records relating thereto. Financial records, supporting documents and all other records pertinent to the Equipment and Supplies and its use and distribution must be retained by the GOP for a period of three years from the date of this donation and are subject to inspection by USAID.

In order to maintain the programmatic benefits anticipated by this donation, and to further USAID's and the GOP's strong partnership in responding to COVID-19 in Peru, the GOP must also provide written notice to the USAID POCs listed in Attachment 2 prior to moving any Equipment and Supplies from the locations identified in Attachment 1 by the GOP for a period of three years following the initial placement of said Equipment and Supplies. The GOP must also provide written notification within 15 (fifteen) days of installation of the ventilators, to the USAID POCs listed in Attachment 2, certifying that the Equipment and Supplies provided have been installed and are functional. USAID reserves the right to conduct inspections to confirm the location and use of the Equipment and Supplies.

The GOP will register, certify, record or otherwise document the Equipment and Supplies as required under applicable law, including to record ownership in the GOP's name, if necessary, and the GOP will pay any applicable taxes or other charges in connection with such registration or transfer in the event exemptions are not available.

The GOP will take reasonable steps to ensure that USAID's identity (logo) is, and continues to be, displayed, in accordance with USAID regulations and policies (regarding Branding and Marking), once the Equipment and Supplies are distributed.

ANEXO 4

Lineamientos de Uso

Al recibir el Equipo y Suministros, el GdP debe incorporar el Equipo y Suministros a su inventario, establecer controles adecuados para su uso y asegurar garantías adecuadas para evitar la pérdida, daño o robo de los artículos. El GdP debe asegurarse de que el Equipo y Suministros se usen únicamente de acuerdo a información de especificaciones técnicas del fabricante establecidos en el Anexo 1.1, el Anexo

1.2 y el Anexo 1.3- Actualizado para los esfuerzos de respuesta de COVID- 19. En el caso de que los esfuerzos de respuesta COVID-19 del GdP ya no requieran el Equipo y Suministros, el GdP puede usar el Equipo y Suministros para mejorar la salud de la gente del Perú en las instalaciones médicas designadas por el GdP, de acuerdo con las especificaciones técnicas y la información del fabricante establecidos en el Anexo 1.1 Manual de Operación, Anexo 1.2 Especificaciones de la Serie, y Anexo 1.3-Actualizado La Garantía del Fabricante, Instalación y Capacitación, Mantenimiento y el Contrato de Servicios de Apoyo (Contrato de Servicios de Apoyo), así como los lineamientos para el uso establecidos en este Anexo 4.

El GdP incluirá en su inventario, una descripción de los artículos, nombre de la actividad (Respuesta a COVID-19) y fecha de recepción. El GdP deberá mantener durante tres años a partir de la fecha de esta donación los registros adecuados para mostrar la recepción, la ubicación, la condición, el mantenimiento y el uso del Equipo y Suministros; proporcionará informes a USAID con respecto a los asuntos que USAID pueda solicitar razonablemente, y proporcionará a los representantes autorizados de USAID o sus designados la oportunidad, en tiempos razonables, de inspeccionar el Equipo y Suministros y los registros relacionados con los mismos. El GdP debe conservar los registros financieros, los documentos de respaldo y todos los demás registros pertinentes al Equipo y Suministros, su uso y distribución, durante un período de tres años a partir de la fecha de esta donación, estando sujetos a inspección por parte de USAID.

Para mantener los beneficios programáticos anticipados por esta donación, y para fomentar la sólida asociación entre USAID y el GdP en responder al COVID-19 en el Perú, el GdP también deberá proporcionar aviso por escrito a los Puntos de Contacto de USAID señalados en el Anexo 2 antes de mover cualquier Equipo y Suministros desde los lugares identificados en el Anexo 1 por el GDP por un periodo de tres años a partir del emplazamiento inicial del Equipo y Suministros señalados. El GdP también deberá proveer una notificación por escrito 15 (quince) días después de la instalación de los ventiladores, al Punto de Contacto de USAID señalado en el Anexo 2, certificando que el Equipo y Suministros provistos en la donación han sido instalados y están en funcionamiento. USAID se reserva el derecho de realizar inspecciones para confirmar la ubicación y el uso del Equipo y Suministros.

El GdP registrará, certificará, llevará registros o documentará el Equipo y Suministros según lo requerido por la ley aplicable, incluso para registrar la propiedad a nombre del GdP, si es necesario, y el GdP pagará los impuestos u otros cargos aplicables en relación con dicho registro o transferencia en el caso que exenciones no estén disponibles.

El GdP tomará medidas razonables para garantizar que la identidad (logotipo) de USAID se muestre y continúe mostrándose de acuerdo con las regulaciones y políticas de USAID (relacionadas a Logo e Identificación) cuando se distribuya el Equipo y Suministros.

1906905-1

Entrada en vigencia de la "Carta Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos de América sobre la Donación Adicional de Doscientos Cincuenta Ventiladores Mecánicos"

Entrada en vigencia de la "Carta Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos de América sobre la Donación Adicional de Doscientos Cincuenta Ventiladores Mecánicos", suscrita el 21 y 26 de setiembre de 2020; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 042-2020-RE del 23 de noviembre de 2020. **Entró en vigor el 26 de setiembre de 2020.**

1906907-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO